



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**ESTABLECIMIENTO DE LA PENA LABORAL
PARA GARANTIZAR UNA EFECTIVA
READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS
DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N :
HÉCTOR NAVA CUAJICALCO
MARCELO RICARDO FLORES ZAMORA**

ASESORA:

LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2005

m.339771



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Héctor Nava Cuajalco

FECHA: 07-01-05

FIRMA: [Firma]

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Marcelo Ricardo Flores Zamora

FECHA: 07-01-05

FIRMA: [Firma]

**AGRADEZCO LA TERMINACIÓN
DEL PRESENTE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN A:**

DIOS:

Le doy gracias por permitirme la existencia, darme la sobriedad y capacidad necesaria para llegar a la culminación de uno de los tantos caminos que he de recorrer.

A MIS PADRES:

***Francisca Cristina Zamora Fernández
y
Mauro Flores López (finado)***

A ti padre te dedico estas pequeñas líneas y el presente trabajo que aunque se que ya no estas entre nosotros físicamente, siempre has estado en mi pensamiento y corazón, estoy seguro te sentirás orgulloso de este logro.

A usted madrecita que me ha dado todo su amor y cariño guiándome siempre por el camino de la superación y respeto a mis semejantes, le dedico las siguientes líneas.

Contar con su apoyo y palabras de aliento en los momentos difíciles, así como los...

Regaños ganados a pulso y que en muchas ocasiones no comprendía, tal vez porque

Imaginaba que no entendía lo que era la vida de los jóvenes, no...

Sabiendo que todo eso solo lo hacía por una sola cosa, mi bien

Tenerla y que este haciendo camino con migo es algo...

Infinitamente gratificante, y que con...

Nada, absolutamente con nada podré

*Agradecerle y estar agradecido por todo lo que ha hecho por mi y de mi
...un hombre de bien.*

A MI ASESORA:

**LIC. NORMA ESTELA ROJO
PEREA**

Le doy las gracias por la dirección que me dio en la elaboración de la presente tesis, a quien le expreso todo mi agradecimiento por su valiosa ayuda, quien nunca escatimo, hasta ver terminada la presente

A TODOS MIS MAESTROS.

Que en todo momento realizaron un esfuerzo para que adquiriera el aprendizaje del derecho y para que a través de su estudio me forjara como profesional del mismo. Les doy las gracias por su dedicación, estoy seguro fue muy valiosa.

**A MIS AMIGOS Y EN ESPECIAL A:
MARIBEL JACQUELINE CORTEZ
ESPINOZA.**

A todos ustedes que son quienes te guían por la senda del bien, quienes te inspiran un recuerdo grato, una sonrisa, para ustedes quienes por su gran ejemplo han logrado fomentar en mi grandes cualidades y deseos de superación, no es necesario que tengan un orden de aparición, ya que me han enseñado que a veces entre los hermanos no podemos ser amigos, pero entre los amigos si podemos ser hermanos.

Así mismo, a ti JACQUELINE, que aunque ya no te encuentres entre nosotros físicamente, te encuentras dentro del corazón y que pasara mucho tiempo para que pueda inolvidar tu amistad. A USTEDES GRACIAS.

A MIS HERMANOS Y CUÑADOS:

	TERESA,	LIDIA,
LAURA,		MARTÍN,
GUADALUPE,		YOLANDA,
FERMIN,		MIGUELY
FERNANDO.		

*Les doy las gracias por su amor y comprensión, por creer en mí, por darme ánimos para la conclusión de este trabajo, apoyarme en las circunstancias adversas de mi vida, en verdad gracias por aguantarme como su hermano y cuñado que soy, sobre todo a ti, que no necesito dar nombre para que sepas que en verdad te doy las gracias por todo tu apoyo incondicional, sin el cual este trabajo no hubiera sido posible, gracias por mi **FAMILIA.***

A MIS SOBRINOS:

OSCAR, DANIEL, TOÑO, MARTHA,
YESICA Y ANAROSA.

Gracias por el apoyo que me brindaron cuando este fue necesario, ya que fue de mucha importancia para la realización del presente trabajo y no duden en recurrir a mi cuando me necesiten por que lejos de ser su tío soy su amigo.

Espero que la culminación del presente trabajo les sirva como estímulo para que las metas que se fijan en la vida, aunque esto signifique un gran esfuerzo y sacrificio, pero al final se darán cuenta que valió la pena por que la recompensa será mas grande.

A LA ENEP ARAGON:

Que me recibió en su institución para que pudiera cursar la carrera de Licenciado en Derecho y que me dio la oportunidad de una profesión.

**MUY EN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**QUE ES EL EJEMPLO CLARO DE LA MADRE QUE SE
ENCUENTRA CON LOS BRAZOS ABIERTOS PARA
ACOGERNOS, CULTIVARNOS EN SABIDURÍA
ESPIRITUAL Y EN ENGRANDECER NUESTROS
CONOCIMIENTOS.**

MUCHAS GRACIAS.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	
CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	
1.1 Concepto de Sistema Penitenciario	3
1.1.1 Cárcel	5
1.1.2 Centros de Reclusión	6
1.1.3 Penitenciaria	7
1.2 Clasificación de los Sistemas Penitenciarios	9
1.2.1 Sistemas Celulares	9
1.2.2 Sistemas Progresivos o de Reforma	19
1.2.3 Clasificación de los Sistemas Penitenciarios de Acuerdo a la Peligrosidad	38
1.2.3.1 Mínima	40
1.2.3.2 Media	45
1.2.3.3 Máxima Seguridad	47
1.2.3.4 Inimputables	54
1.2.3.5 All Aperto o Al Aire Libre	57
1.2.3.6 Abierto o Prisión Abierta	58
CAPÍTULO II	
LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PENA	
2.1 Conceptos Pena	66
2.2 Etapas de la Pena	68
2.3 Teorías de la Pena	78
2.4 Penas Vigentes en el Distrito Federal	81
2.4.1 Prisión	82

2.4.2 Tratamiento en Libertad de Inimputables	83
2.4.3 Semilibertad	83
2.4.4 Trabajo en Beneficio de la Víctima del Delito o a favor de la Comunidad	84
2.4.5 Sanciones Pecuniarias	86
2.4.5.1 Multa	86
2.4.5.2 Reparación del Daño	87
2.4.5.3 Sanción Económica	90
2.4.6 Decomiso de los Instrumentos, Objetos y Productos del Delito	90
2.4.7 Suspensión o Privación de Derechos	91
2.4.8 Destitución e inhabilitación de Cargos, Comisiones o Empleos Públicos	92
2.5 Clasificación de las Penas	92
2.6 Finalidad de la Pena de Prisión	99

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1 Concepto de las Medidas de Seguridad	102
3.2 Sistemas de las Medidas de Seguridad	104
3.3 Medidas de Seguridad Vigentes en el Distrito Federal	106
3.3.1 Supervisión de la Autoridad	107
3.3.2 Prohibición de ir a un Lugar Determinado u Obligación de Residir en El	107
3.3.3 Tratamiento de Inimputables o Imputables Disminuidos	108
3.3.4 Tratamiento de Deshabitación o Desintoxicación	110
3.4 Clasificación de las Medidas de Seguridad	111
3.5 Diferencia entre Pena y Medidas de Seguridad	118

CAPÍTULO IV
MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO
FEDERAL

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	123
4.2 Ley Federal del Trabajo	127
4.3 Código Penal para el Distrito Federal	128
4.4 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	129
4.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	132
4.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	135

CAPÍTULO V
LA PENA LABORAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL
DISTRITO FEDERAL

5.1 La Readaptación Social en los Centros de Reclusión del Distrito Federal	140
5.1.1 Capacitación	141
5.1.2 Trabajo	143
5.1.3 Educación	146
5.1.4 Consejo Técnico Interdisciplinario	147
5.1.5 Beneficios de Libertad	150
5.2 Factores que Determinan la Necesidad de Crear la Pena Laboral	162
5.2.1 Sobre población en los centros de reclusión	164
5.2.2 Falta de empleos y capacitación dentro de los centros de reclusión	167
5.2.3 Desinterés por Parte de los Internos de Laborar y Participar en Actividades Educativas, Culturales y Recreativas.	169

ÍNDICE

PROPUESTA	177
CONCLUSIONES	183
BIBLIOGRAFÍA	200

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto poner de manifiesto nuestra gran preocupación debido a las observaciones acerca de la problemática que presentan las personas privadas de su libertad por estar internadas en un centro de reclusión, así como de la crisis que enfrenta nuestro régimen penitenciario, toda vez que el objetivo de la readaptación social de los sentenciados es ineficaz, situación que se ve reflejada en la trayectoria institucional del reo y qué decir de su desempeño en libertad. Por lo que todo este contexto nos ha llevado a pensar que la aplicación del tratamiento no ha sido el correcto, o bien, que no se esta administrando de la manera más adecuada.

Uno de los principales problemas que aquejan al sistema penitenciario es la inactividad, apatía, poco interés que hay por parte de la población interna en los centros de reclusión, todo esto provoca que las personas privadas de su libertad caigan en el ocio y no se cumpla con la función de Readaptar.

Creemos que el trabajo como parte de la pena es de vital importancia para todos los internos, salvo aquellos que presenten una discapacidad debidamente acreditada ante el Consejo Técnico respectivo, ya que como nos menciona el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el Distrito Federal; el trabajo es considerado como uno de los medios para alcanzar una efectiva readaptación social, ya que adquiriendo el hábito del trabajo este será un medio de autosuficiencia para el y su familia, por lo que se estaría cumpliendo con el objetivo de colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente y así poder colocarse en la vida productiva del país.

El desarrollo del presente trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos, que consideramos son de gran importancia para poder hacer un análisis exhaustivo de la problemática que enfrenta nuestro sistema penitenciario, así como de todos aquellos factores que originan la falta de interés por parte de los internos para trabajar en los establecimientos penales.

En el primer capítulo explicaremos algunos conceptos y diferencias de algunas terminologías por ejemplo: lo que es sistema penitenciario, así como la diferencia entre cárcel, centros de reclusión y penitenciaría, así también los diferentes regímenes penitenciarios, el trabajo a través de la historia y en las diferentes épocas en que fue aplicado, y su importancia a este factor, aunque no siempre con la misma intención y finalidad, ya que lo que se pretendía en principio, era que éste fuera un medio a través del cual se acrecentaba el sufrimiento, se propiciaba la explotación y el Estado se beneficiaba con el fruto del trabajo de los reos; sin embargo, gracias a una serie de reformas ideológicas y legislativas, hoy en día es considerado a nivel internacional como un instrumento idóneo para que sea alcanzado el objetivo principal que es la rehabilitación y reincorporación social de los internos.

En relación al capítulo segundo, analizaremos los conceptos de la pena, así como las etapas y las teorías que se manejan en torno a ella, pues gracias a la historia conoceremos su desarrollo y evolución, así como las penas que actualmente se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento penal local, los criterios de clasificación, etc, pero lo que creemos más importante de todo esto, es que nos permite que podamos apreciar la evolución que se tiene sobre la idea de la pena, pues de ser considerada un sufrimiento (término verdadero del concepto pena), se utiliza actualmente como sinónimo de sanción, de consecuencia jurídica del delito, con una finalidad terapéutica. El conocimiento de estos aspectos, nos proporciona los elementos necesarios

para determinar que cualidades deberá observar la pena laboral que pretendemos se aplique.

El tercer capítulo se hablara de las medidas de seguridad, esto nos ayudara a tener una clara y mejor comprensión de lo que son y para que sirven, pues estas medidas en algunas ocasiones se pueden llegar a confundir con las penas, pero son completamente diferentes, por lo que creemos que es importante analizarlas por separado; ya que ambas son designadas bajo la denominación común de sanciones; pero mientras las penas llevan consigo la idea de expiación, retribución y readaptación, podemos entender a las medidas de seguridad, como una privación de derechos en la que se persigue y tiene una finalidad tutelar en la que se ~~supone~~ no hay o se tiene sufrimiento, algunas de las características de las medidas de seguridad son las siguientes: son coactivas, su efecto es una privación o una restricción de un derecho, su fin es exclusivamente preventivo o tutelar.

Es necesario analizar en el cuarto capítulo el marco jurídico vigente del sistema penitenciario en el Distrito Federal, por lo que empezaremos con el análisis del artículo 18 de nuestra Carta Magna, la base fundamental que rige nuestro sistema penitenciario del país, y se encuentra establecido que el objetivo principal de la prisión es que los individuos que se encuentren cumpliendo con una sentencia tengan una completa readaptación social, pero dicha readaptación se debe basar en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, disposición que el resto de la normatividad aplicable a este respecto adoptan, pero casi nunca se lleva acabo pues el interno es quien decide si trabaja o no; no obstante, en la legislación penal vigente para el Distrito Federal no existe un dispositivo que faculte a la autoridad correspondiente para imponer la obligatoriedad del trabajo como pena o bien, como parte del tratamiento de readaptación social, cosa que juzgamos y

consideramos necesaria si es que deseamos acabar con el ocio que a imperado e impera en los presidios de nuestra ciudad, desde hace mucho tiempo, generador de situaciones nocivas y peligrosas para la población penitenciaria en su proceso de reivindicación y dar cumplimiento a la readaptación social.

Además de perjudicar a los mismos internos por que estos centros se vuelven escuelas del crimen, pues éstos se ven involucrados en diversos delitos dentro de la misma institución, perjudican a la ciudadanía en general, pues nos vemos afectados en nuestros impuestos ya que una parte de los mismos se destina para dichos lugares, pudiéndose designar para otro tipo de necesidades, si se llevara acabo la imposición del trabajo estos y la institución misma serían autosuficientes.

El último capítulo es el quinto, y en el analizamos la problemática actual en que se encuentra inmerso nuestro sistema penitenciario, la cual no puede pasar inadvertida e ignorada por la sociedad, como es la sobrepoblación, el dejar a elección propia del interno el trabajar o no en la prisión, la falta de oportunidades laborales y el desinterés por participar en actividades culturales, deportivas y educativas, cuestiones que impiden se cumpla el objetivo de la prisión que es el de readaptar y reincorporar al individuo a la sociedad.

Por lo que, pretendemos en base a la exposición previamente desarrollada, que en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y a todos los individuos que se encuentren privados de la libertad cumpliendo una pena por la comisión de un delito, la obligatoriedad laboral, con el propósito de erradicar el problema del ocio que aqueja de manera significativa al régimen penitenciario de nuestra ciudad.

Creemos necesario que la imposición del trabajo se debe aplicar como pena complementaria, pero se tendrán que observar las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en lo referente, a la jornada de trabajo, higiene, días de descanso, seguridad, y la protección de la maternidad, todo lo contrario a épocas anteriores, el reo que efectuó dicha actividad debe ser tratado con dignidad como cualquier trabajador. Con esto, queremos aclarar que el calificativo de pena solo se pretende utilizar para efectos de justificar su obligatoriedad y para que este contenido dentro del catalogo de sanciones vigentes.

Se propone también la posibilidad de reformar el artículo 18 Constitucional, pues resultaría muy conveniente que en esa norma, se contemplara una serie de mecanismos que dotaran de viabilidad la propuesta antes descrita.

Todas las acciones que se realicen con el propósito de mejorar el sistema penal, deben atender en todo momento la problemática que presentan los autores de las conductas delictivas, no solo en cuanto a su situación jurídica, sino en cuanto a sus problemas personales, por lo que estimamos que si se brinda a los internos la posibilidad de tener una fuente de trabajo e ingresos, mediante la capacitación y educación en la prisión, se conseguirá que en prisión ese Interno más que una carga para la sociedad sea un sustento para su familia y para si mismo; y que una vez readaptado obtenga su libertad no para segregarse sino para reintegrarse verdaderamente a la sociedad teniendo las mismas posibilidades de obtener un empleo como el resto de su comunidad y evitar más fracasos reflejados en la ya conocida reincidencia.

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Para el establecimiento de la pena laboral se necesitara comprender todos y cada uno de los puntos que hemos de desarrollar en éste primer capítulo, por lo que primeramente analizaremos los conceptos relacionados con el tema que nos ocupa, acto seguido desglosaremos las características y clasificación de cada uno de los Sistemas Penitenciarios que los doctrinarios han estudiado así como algunos de sus ejemplos más representativos y las peculiaridades de los mismos.

Partiremos refiriéndonos en primer lugar al derecho penitenciario como una ciencia jurídica, rama del derecho penal, específicamente del derecho ejecutivo penal encargada del estudio de la ejecución de la pena de prisión, y que por lo tanto también abarca el análisis de los sistemas penitenciarios y de todos aquellos factores que intervienen en ellos.

Para Eugenio Cuello Calón "es el derecho que contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado."¹

Esto se debe a que según este autor el derecho penitenciario no solo debe velar por aplicar correctamente las penas y las medidas de seguridad, sino también, observar que no se violen las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante la ejecución de estas en relación con el sentenciado.

¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología, represión del delito y tratamiento de delincuentes, penas y medidas, su ejecución* 8ª. Ed España, Editorial Bosch, 1952. Pág. 141.

El Derecho penitenciario es en amplio sentido, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.²

En este orden de ideas, si trasladamos el sentido de los anteriores conceptos a nuestra realidad penitenciaria encontramos que el derecho penitenciario en nuestro país, está integrado por un conjunto de normas y teorías que representan actos gubernamentales generalmente derivados por regla general del trabajo legislativo; no obstante, actualmente el fundamento legal de tales actos pueden ser leyes o reglamentos, por lo que, en su creación pueden intervenir los poderes ejecutivo, legislativo, e incluso el judicial, siendo el primero de ellos al que le ha sido confiado casi por completo la ejecución de las penas en nuestro país, así como la organización de las Instituciones destinadas para tales efectos lo que va a constituir el sistema penitenciario ya sea federal o local.

A continuación entraremos en materia desarrollando los conceptos de nuestro primer capítulo:

1.1 Concepto de sistema penitenciario

Actualmente las expresiones **sistema penitenciario** y **régimen penitenciario** han sido empleadas de manera indistinta por algunos doctrinarios que sostienen que entre ellas no existe una clara diferencia, en contraste a otros que afirman que si la hay (postura a la que nos adherimos)

² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**, México, D.F. Editorial Mc Graw Hill, 1999, Pág. 5.

los cuáles mediante definiciones de ambas locuciones demuestran la diferencia evidente entre estas. Así tenemos que:

Para el tratadista Elías Neuman sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad."³

El maestro Jorge Ojeda Velásquez nos dice que "son los diferentes procedimientos ideados y puestos en practica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes."⁴

Mientras que Régimen Penitenciario es definido de la siguiente forma:

En el diccionario Vocabulario Jurídico nos dice que "es el conjunto de normas dictadas por el poder legislativo o la autoridad administrativa, con el objeto de organizar el cumplimiento de las penas privativas o restrictivas de la libertad y la ejecución de las medidas de seguridad."⁵

Para el maestro Elías Neuman "es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada."⁶

³ NEUMAN, Elías. *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1971, Pág. 114.

⁴ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*, 2ª. Ed, México, D.F, Editorial Porrúa, 1985, Pág. 85.

⁵ CAPITAN, Henri. *Vocabulario Jurídico*, Buenos Aires, Depalma, 1979, Pág. 471.

⁶ Cf. NEUMAN, Elías. Op. Cit. Pág. 114

Podemos decir tomando en consideración los anteriores conceptos que el sistema funge como género y como especie los diferentes regímenes penitenciarios y van a ser ciertos elementos tales como la arquitectura penitenciaria (diseño de la cárcel), el tipo de personal que se contrate, la determinación de que tipo de sentenciados se van a internar en una determinada institución tomando en cuenta sus características criminológicas (lo que se podrá hacer mediante la aplicación de la síntesis criminológica para clasificar a los internos) y el tipo de tratamiento que se aplicará, los que determinarán las características de cada régimen.

De acuerdo a la investigación realizada y según los criterios de los diferentes autores que analizamos para poder comprender el significado y la diferencia de lo que es sistema penitenciario y régimen penitenciario, nos dimos a la tarea de exponer las diferentes posturas que los autores manejan y así de esa manera poder entender comprender y decir que hay diferencia entre sistema y régimen penitenciario, postura a la que nos hemos adherido, por con siguiente podemos concluir diciendo que el sistema penitenciario es todo aquel procedimiento que fue ideado y a la vez puesto en practica para dar el tratamiento necesario, corrección, castigo a todo aquel infractor de la ley, mientras que el Régimen Penitenciario es el conjunto de normas que han sido dictadas por la autoridad administrativa con el objeto de dar cumplimiento a las penas ya sean privativas o restrictivas de libertad así como la ejecución de las medidas de seguridad.

1.1.1 Cárcel

La palabra cárcel proviene del latín **carcer-eris**, que significa **local para los presos**, así como también se dice que viene del hebreo cárcel esto quiere decir **cadena**.

A continuación plasmaremos algunas definiciones de lo que es cárcel:

En el Diccionario de Derecho Usual dice que cárcel "es el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos; o local reservado para cumplir condenas leves de privación de la libertad."⁷

El maestro Luis Marco del Pont nos define que cárcel "es la casa pública destinada para la custodia y seguridad de los presos."⁸

Por lo que al analizar estos conceptos concluimos que Cárcel es el lugar ó edificio donde se encuentran alojados los acusados de un delito o donde cumplen condena los presos.

1.1.2 Centros de reclusión

Por principio de cuentas debemos hacer la aclaración que los llamados Centros de Reclusión son conocidos también como Centros de Readaptación Social (CERESOS) o Centros Federales de Readaptación Social (CEFESOS), o los llamados más comúnmente Reclusorios Preventivos o Prisión Preventiva, primeramente partiremos de la etimología de las diferentes acepciones.

Por lo que la palabra reclusión se deriva del latín **recludare** que significa **recluir** y se empleaba o emplea para privar de la libertad a una persona; mientras que prisión proviene del latín **prehensio-onis** que indica **acción de prender**. Por extensión es igualmente a una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

⁷ CABANELLAS, Guillermo **Diccionario de Derecho Usual**, 5a. Ed. Madrid, Santillana, 1985.

⁸ MARCO DEL PONT, Luis. **Penología y Sistemas Carcelarios**, Buenos Aires, Depalma, 1982, Tomo I, Pág. 33.

Por lo que daremos algunos conceptos de los Centros de Reclusión que nos van ayudar a comprender un poco más:

Para Clemente Soto Álvarez "es el establecimiento penitenciario destinado a la custodia de los detenidos y procesados, donde asimismo pueden cumplir las penas de privación de la libertad."⁹

En el Diccionario Vocabulario Jurídico se refiere a los Centros de Reclusión como "el local cerrado que se destina oficialmente a recibir individuos privados de su libertad por condena, o en razón de un procedimiento que puede conducir a ella; o Encarcelación de un individuo acusado de crimen o delito, por mandato de depósito o arresto u orden de prisión, en una cárcel llamada casa de arresto o depósito, durante la instrucción preparatoria y hasta el momento en que la causa llegue a sentencia o a resolución definitiva."¹⁰

Por lo que atentos a estos razonamientos decimos que los Centros de Reclusión son aquellos establecimientos que sirven para restringirle la libertad de manera preventiva a una persona a quien se le imputa la comisión de un delito en tanto se le dicta sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria, pero esta restricción de libertad no podrá prolongarse por más tiempo del que fije la ley.

1.1.3 Penitenciaria

En cambio la penitenciaria es un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen

⁹ SOTO ALVAREZ, Clemente. Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, México, D.F. Limusa Noriega, 1990.

¹⁰ CAPITAN, Henri. Op. Cit. Pág. 100

que, haciéndolos expiar sus delitos, va encaminado a su enmienda y mejora. Para que entendamos que es la penitenciaria mencionaremos algunos conceptos:

El Diccionario para Juristas nos habla que en ciertos sistemas penales, "es el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento; o El establecimiento penitenciario en que cumplen su condena los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va encaminado a su mejora y enmienda."¹¹

Para el catedrático Raúl Carranca y Rivas "es el establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados, sentenciados por sentencia firme."¹²

Para nosotros la penitenciaria es el establecimiento o lugar donde se recluyen a los condenados o sentenciados, se cumplen y ejecutan las sanciones privativas de libertad por la comisión de un delito, de acuerdo con una sentencia condenatoria y estos al mismo tiempo se arrepientan de su conducta.

Las diferencias, por lo tanto, que hay entre estas denominaciones como cárcel, centros de reclusión o reclusorios preventivos y penitenciaria es que solo se debe a la expresión de las palabras para aludir a formas jurídicas distintas, ya que se utilizan ambas para designar específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad.

¹¹ DE JUAN PALOMAR, Miguel. *Diccionario para Juristas*, México, D.F. Porrúa, 2000, Tomo II.

¹² CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*, México, D.F. Porrúa, 1981, 3ª. Ed. Pág. 12.

1.2 Clasificación de los sistemas penitenciarios

Resulta complicado establecer una evolución cronológica de los sistemas y regímenes penitenciarios que a lo largo de la historia se han desarrollado, toda vez que de la investigación realizada se desprende que algunos de ellos subsistieron en espacio y tiempo, motivo por el cuál decidimos realizar el análisis de acuerdo a la clasificación basada en las características de cada uno de ellos y asimismo de acuerdo a nuestro criterio se tendrá una idea más clara y así poder comprender en cuanto a las principales cualidades ventajas y desventajas de cada uno de estos sistemas o regímenes, en el tiempo y espacio en que se encontraron.

1.2.1 Sistemas celulares

Se originaron en base a la idea de que el aislamiento en sus dos formas, físico y moral constituía la vía adecuada para lograr la reflexión y moralización del sentenciado y de esa manera lograr el arrepentimiento, teniendo como finalidad la regeneración por medio de las prácticas religiosas.

Los antecedentes más remotos los ubicamos en las colonias británicas de América del Norte específicamente en *Pennsylvania* y *Nueva York*; inspirados en las ideas de *Howard* y *Bentham*, quienes consideraban que las penitenciarías debían ser instituciones diferentes a las casas de corrección en donde los delincuentes debían aislarse para que pudieran reflexionar sobre sus actos y evitar así la contaminación de malas influencias entre sí; considerado como fundador *Guillermo Penn*, jefe de una secta cuáquera, quién debía prescribir un cuerpo de Leyes por encargo del Rey Carlos II, pues el que estaba en vigor en ese tiempo castigaba con pena de muerte casi todos los delitos; situación que desde luego no era admitida por esta secta por el

exceso de compasión que los caracterizaba al grado de repudiar la guerra aún defensiva. Es así como creó un cuerpo de leyes mucho más suaves en el que la privación de la vida solo se limitó al homicidio premeditado.

Este sistema en general se caracterizó por el aislamiento continuo y absoluto, a que eran sometidos los internos, ya que al entrar a la prisión a cada uno se le asignaba una celda en la cuál permanecería todo el tiempo de su condena (generalmente de por vida), desde luego en condiciones de vida infrahumanas, lo que favoreció la aparición de graves padecimientos mentales y físicos entre los solitarios pobladores de las prisiones celulares debido a la ausencia de aire y sol, pues la arquitectura fría de estas construcciones se debía a que el material básico lo constituía la cantera. Otro aspecto que resulta criticable de estos sistemas es el hecho de que no existía un parámetro para determinar un límite de edad para ser sujeto a este sistema, por lo que se tienen noticias que lo mismo había adultos que niños de corta edad bajo el mismo tratamiento.

En México, el Código Penal de 1871, previó en su texto el mencionado sistema, "al puntualizar que los condenados a prisión sufrieran un encierro total o parcial de día y de noche, una incomunicación absoluta, la prohibición de ver a persona alguna, salvo el caso de un sacerdote o ministro de su culto, o al director del establecimiento y sus dependientes o a los médicos del mismo. Sólo se les permitía tener comunicación con alguna otra persona, si era absolutamente necesario. En la situación de incomunicación parcial, se les prohibía a los reos comunicarse con los otros presos en los días y horas que el reglamento precisaba, al cual sólo se les permitía comunicarse con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirles en su religión y en su moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento. Además, se entiende, que la incomunicación

absoluta, es para agravar la pena, cuando se estimaba que aquella no era castigo suficiente la cual no podía bajarse de 20 días, ni exceder de 4 meses."¹³

Por todo lo anterior, este sistema ha desaparecido y actualmente subsiste el aislamiento celular como una medida de castigo o disciplinaria en casi todas las prisiones del mundo para casos de mala conducta en la población penitenciaria como por ejemplo las celdas de castigo, apando, etc.

Régimen Pensilvánico o Filadélfico

Constituye el primer régimen basado en el sistema celular, "data del año de 1829, cuando los penados alojados en el viejo establecimiento de *Walnut street jail* fueron trasladados a un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia llamado *Eastern Penitentiary* que de hecho fue el primero del régimen celular; fue construido por el arquitecto *Edward Haviland* y significó el mayor adelanto científico, constaba de 11 galerías radiales con un total de 760 celdas."¹⁴

Fue así como en el estado se erigieron otras construcciones inspiradas en los planos de *Haviland*, siendo una de las más importantes de estas la de *Western State Penitentiary* situada en *Allegheny* pues tenía capacidad para 1,500 penados.

Sin embargo, no en todos los establecimientos se aplicó la idea del aislamiento absoluto, la prohibición de trabajar y silencio total pues pronto se

¹³ MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. México, D.F. Cárdenas Editor, 1984, Pág. 141.

¹⁴ NEUMAN, Elias Op. Cit. Pág. 120.

permitieron las actividades laborales que ayudaron a romper con la monotonía de la vida del penal y de los internos en la mayoría de los establecimientos.

Podemos deducir que las características más marcadas de este régimen fueron:

- El aislamiento continuo y absoluto tanto diurno como nocturno; al sujeto al entrar a la prisión le es asignada una celda en la cuál permanecerá todo el tiempo de su condena (generalmente de por vida).

- El anonimato, el sujeto no volvía a ser llamado por su nombre, nadie sabría su verdadera identidad, y se le identificaba por un número.

- La inexistencia de trabajo.

- El carácter ético religioso (que buscaba una reconciliación de los penados con Dios a través de la penitencia, la oración y los remordimientos).

- Solo las únicas visitas permitidas eran las del director de la penitenciaría, la de funcionarios específicos autorizados, la de los miembros de las asociaciones de ayuda y socorro espiritual y las del capellán.

- La única lectura lícita y permitida era la Biblia.

- Y no les era permitido a los penados mandar ni recibir cartas, el sujeto perdía todo contacto con el exterior pues además no podía recibir noticias de ninguna clase.

Las ventajas de este régimen las podemos resumir en:

- Evitar la corrupción carcelaria que por el contacto criminal se podía derivar en el condenado por la convivencia promiscua con otros autores de delitos más graves de los que había cometido, así como la corrupción sexual, pues siendo imposibles las relaciones heterosexuales se terminaba siempre en el homosexualismo.

- La nulidad de evasiones o movimientos colectivos.

- La escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.

- Al igual que se requería menor cantidad de personal técnico y número mínimo de guardias.

- Fácil mantenimiento de higiene.

- Y el innegable efecto intimidatorio en la colectividad y en el delincuente.

Los defectos de éste régimen más trascendentes fueron:

- Que era extraordinariamente caro, pues se necesitarían cárceles gigantescas para que cada reo pudiera contar con su propia celda.

- Los sujetos que lograban salir después de un tratamiento en este régimen, no salían readaptados, sino totalmente dementes y en el mejor de los casos desubicados; pues este régimen es totalmente incompatible con la naturaleza social del hombre.

- Había un sufrimiento cruel para el sentenciado.

- Se exponían al abatimiento y la depresión.

- Se le impedía toda capacitación que les permitiera un trabajo para su futura vida en libertad.

La mayor parte de los estudiosos de la Ciencia Penal de aquellos tiempos se opusieron rotundamente en contra de este régimen, "encabezados por *Enrique Ferri* quién llamó a este tipo de celdas aberraciones del siglo XIX."¹⁵

Por otra parte la mayoría de los siquiátras señalan que origina psicosis carcelaria, lo que *Ferri* denominó locura penitenciaria en resultado del encierro y la continua soledad en personalidades propensas; actuales experimentos, nos demuestran que una persona sujeta a la falta de estímulos enloquece a gran velocidad, pues en cuestión de horas desarrolla alucinaciones, pierde la noción de espacio-tiempo, etc. Muy a pesar de lo antes señalado, el régimen pensilvánico subsiste o forma parte de otros regímenes.

Sin embargo, actualmente sabemos que el aislamiento puede ser para algunos el camino que los lleve a la perfección y superación espiritual, quizá porque voluntariamente se someten a él; pero una vez tomado el carácter de pena el delincuente generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.

Régimen de Nueva York o Auburniano

Es conocido también como régimen del silencio o del trabajo en común, se desarrolló en el Estado de *Nueva York* en un intento por mejorar sus

¹⁵ Ibidem. Pág. 122.

establecimientos penitenciarios. En 1796 el general *Schuyler* logró que se aprobara una ley para edificar dos prisiones; una en *Nueva York* y otra en *Albany* sobreviviendo solo el proyecto de *Nueva York*, recibiendo este el nombre de *Newgate*.

La construcción contaba con dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, cuya estructura se adecuó para aplicar un sistema de clasificación o división en grupos de ocho individuos. Había espacio para talleres y patios para paseos.

"Las primeras industrias que se instalaron fueron las de carpintería, zapatería y herrería dirigidas por maestros elegidos de entre los mismos reclusos."¹⁶

Sin embargo, con esta prisión sucedió lo mismo que con la de Filadelfia, a los diez años estaba sobre poblada siendo imposible el ingreso de un condenado más, en tal virtud, se comenzó a erigir un nuevo establecimiento en la ciudad de *Auburn* en 1816 con la mano de obra de los penados, quedando terminada en el año de 1821, no existiendo hasta entonces un régimen definido y fue el Capitán *Elam Lynds* quién creó propiamente dicho, el régimen Auburniano, mismo que también se aplicó en la famosa cárcel de *Sing-Sing*; él fue el alma del sistema, su dureza y disciplina fueron tradicionales y pensaba que el castigo corporal (látigo) era el mejor sistema para mantener el orden.

El director del establecimiento de *Auburn*, *William Britain*, como parte de su política carcelaria, resolvió la separación por celdas individuales, situación que acarrió resultados negativos porque en un lapso de un año, cinco

¹⁶ Ibidem. Pág. 126.

penados murieron y otros se convirtieron en **locos furiosos y agresivos**, toda vez que el silencio a opinión de varios médicos resulta dañino para los pulmones y la soledad enloquece al hombre por ser contrario a su naturaleza social.

En éste régimen se empleó cierto método de clasificación que catalogó a los reclusos en tres clases:¹⁷

A) Los más endurecidos y empedernidos a quienes se les aplicaba el sistema celular puro (aislamiento absoluto).

B) Intermedios a los que se les mandaba tres días a la semana de aislamiento absoluto y el resto de la semana en trabajo colectivo.

C) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los que se les permitía el trabajo diurno toda la semana aunque procurando un aislamiento celular nocturno.

Cabe mencionar que existían ciertas regalias, en mérito a la buena conducta o al apego al trabajo, las cuáles consistían en la designación para puestos de confianza e incluso en el otorgamiento de la libertad bajo palabra.

Las características esenciales que destacaron a este régimen fueron:

- La preponderancia de la regla absoluta del silencio.
- La prohibición de recibir visitas de los familiares y amigos.

¹⁷ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Op.Cit. Pág. 89.

- La enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.

- La total ausencia de algún deporte pues se consideraba que la cárcel era un castigo y debía organizarse como tal.

- Y la disciplina se sustentaba por medio de la pena corporal (el látigo y del famoso gato de las nueve colas).

Las ventajas más sobresalientes de este régimen son las siguientes:

- Que es más eficaz ya que permite organizar el trabajo y la instrucción con la asidua acción del personal.

- Es más económico tanto en tratamiento como en arquitectura.

- También a través del trabajo colectivo del recluso se reduce considerablemente el gasto.

- Evita los problemas que suele acarrear el aislamiento total.

- Impide la plática de los internos y con ello la contaminación moral y la corrupción por medio de la regla del silencio.

- Y en este régimen además se da un intento de clasificación de los reclusos.

Por lo que también podemos señalar ciertas desventajas las cuales fueron:

- Primeramente una igual a la anterior, el silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.

- El castigo corporal rudo en exceso, menos corrige.

- El sadismo de los guardias solía crear conductas masoquistas en los reos.

- El trabajo silencioso se torna triste, además de que no era remunerado ni había compensaciones.

- A consecuencia de lo anterior el reo salía sin recursos económicos para defenderse en su vida cotidiana.

- Perdía todo contacto con el exterior y se separaba totalmente de su familia lo cual era perjudicial para el recluso ya que le provocaba una desadaptación social.

- Y La falta de ejercicio y recreación acarrea daño psicológico al interno.

Al igual que el régimen que lo antecedió corrió con la misma suerte, pues fue aplicado en muchas partes del mundo y fue inoperante, principalmente en cuanto al castigo físico y al silencio; ya que se pudo comprobar que a los reos no les importa si están castigados o incomunicados pues estos buscan la forma de comunicarse entre si, por que el ingenio humano lucha contra aquello anti-natural que le es impuesto.

1.2.2 Sistemas progresivos o de reforma

En este sistema, el régimen se caracteriza porque trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas o grados que iban desde un primer periodo de encierro absoluto en celda individual (etapa celular), hasta una última fase denominada de libertad condicional; lo anterior con el objeto de hacerles más llevaderas la compurgación de las mismas, premiándoles la buena conducta en el desempeño de su trabajo y concediéndoles cada vez mayores beneficios.

Su origen lo encontramos en Europa a finales del siglo XIX, extendiéndose en América a mediados del siglo XX.

Entre sus precursores tenemos al capitán *Maconochie*, el arzobispo *Duplin Waltley*, *George Obermayer*, el coronel *Manuel de Montesinos* y *Walter Crofton*.

Fue adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria.

Se ha llegado a considerar que este sistema tiene un carácter científico en virtud de que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, que además incluye un sistema elemental de clasificación.

Al respecto y desde nuestro punto de vista consideramos que es el antecedente inmediato de nuestro actual sistema, pues no solo va a valerse de la prisión para ejercer venganza contra el autor de una conducta ilícita, ni para buscar únicamente y exclusivamente el arrepentimiento como lo observamos en el sistema anterior, sino que va a aplicar un tratamiento propiamente dicho

a través del cuál se buscará **recuperar** al sujeto que infringió la ley para readaptarlo y reincorporarlo nuevamente a la sociedad, para que sea un hombre útil.

Los regímenes organizados bajo este sistema son:

El Mark Sistem o de Maconochie

Fue desarrollado por el capitán *Alexander Maconochie* en la *isla de Norfolk* (Australia), a donde Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles reincidentes la mayoría de las veces, a los que ni los castigos más inexorables ni las penalidades más crueles servía para mantener una verdadera disciplina en la isla, por lo que en su interior se suscitaban con gran frecuencia fugas, motines y hechos sangrientos.

Al ser nombrado *Maconochie* para dirigirlo, instituyó este régimen en el que sustituyó la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. Bajo este método sometió la duración de la pena en proporción de la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado otorgándole vales y marcas (de aquí el nombre de *Mark system*) con las que acreditaba la cantidad de trabajo y la bondad de su conducta. De esta manera, prácticamente se dejaba en las manos de cada uno de los penados su suerte.

Creemos importante señalar que el resultado fue excelente en su época porque motivó e inspiró a la población sujeta a este régimen a trabajar y a disciplinarse favoreciendo su readaptación y al orden de la isla; viendo el capitán los excelentes resultados expreso: encontré la *Isla Norfolk* convertida en un infierno y la veo transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

El tratamiento ideado por *Maconochie* constaba de tres periodos sucesivos:¹⁸

A) Primer periodo de prueba en aislamiento celular total, diurno y nocturno por un lapso de 9 meses, con el fin de que el penado reflexionara sobre su delito;

B) Segundo periodo de reclusión en un establecimiento de trabajo común durante el día y aislamiento celular durante la noche; y

C) Tercer periodo de libertad condicional o *Ticket of leave*.

En caso de que el sujeto no trabajara, no observara buena conducta o cometiera faltas graves o nuevos delitos se le regresaba a la etapa inmediata anterior.

Por eso este régimen fue extraordinariamente positivo y adoptado por casi todos los países del mundo, ya que sienta las bases para la transformación del sistema penitenciario al establecer un tratamiento progresivo en donde se busca que la vida del recluso transcurra por etapas o grados; y así poder beneficiarlo en el difícil cumplimiento de su conducta hasta que este pueda alcanzar su deseada libertad.

El Irlandés o de Crofton

Consta de cuatro periodos, fue desarrollado por *Sir Walter Crofton*, director de las prisiones de Irlanda, en el que la novedad consistió en la

¹⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, 2ª. Ed México, D.F. Porrúa, 2000, Pág. 241.

creación de un periodo intermediario entre la prisión en común en lugar cerrado y la libertad.

"En ese periodo la disciplina era más suave, los penados eran empleados en el exterior, generalmente en trabajos agrícolas, se le otorgó el beneficio de no portar uniforme y tener trato con la población libre pero sin perder su condición de reos."¹⁹

Se caracteriza además por basarse en el doble principio de ofrecer premios a la buena conducta y a la enmienda y de amenazar con castigos a la perseverancia en el delito y en la inmoralidad.

Los cuatro periodos que componen ha este régimen son los siguientes:²⁰

A) En primer lugar tenemos al periodo de prisión celular, en el cual de acuerdo a la conducta del preso podía durar de ocho a nueve meses, este periodo de prisión celular se caracterizaba por hacer entender que dependía de la conducta del delincuente el trato que se le debería de dar al mismo, es decir el tener buena conducta significaba tener ciertas ventajas y los males que ellos se causarían por su mala conducta lo que reflejaba una negativa para una eficaz corrección.

B) Como segundo periodo tenemos el de la prisión común con separación durante la noche y el trabajo en la escuela y en el taller durante el día. En este periodo hay cuatro clases y de las cuales sola mente depende del reo el estar ubicado en la que el baya deseando pues depende de su

¹⁹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Op. Cit. Pág. 92

²⁰ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel *Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)*, 3ª Ed México, D.F Porrúa, 2000. Págs. 112-115.

comportamiento, trabajo y estudio el ascender de una clase a otra y así su condición de preso se va haciendo menos severa a medida que pasa de una clase a otra, pues si cumplía con lo antes mencionado se hacia acreedor a los premios que eran mas que unas contraseñas o marcas a manera de boletos que eran los que determinaban su ascenso, el segundo período es el que realmente caracteriza al régimen *Crofton*, pues servia de prueba practica y efectiva para el reo. Si el propósito de enmienda es firme, perseverante en el buen comportamiento, se asciende de una clase a otra; y por el contrario, si el preso esta mal dispuesto y es insubordinable e inmoral descende a una clase inferior, aun la mas baja si su conducta merece tal severidad.

C) El tercer período, que es propiamente el último de la pena, tiene por objeto hacer ver al reo que ya se tiene confianza en él, producto del empeño por demostrar que los progresos que ha hecho y de probar a la sociedad que su conducta ofrece garantías que permiten emplearlo y tratarlo con seguridad ha hecho y de probar al público que su conducta ofrece garantías que permiten emplearlo y tratarlo con seguridad, sirviendo al propio tiempo para comprobar la realidad de la reforma de los criminales y su poder sobre sí mismos, para resistir a las tentaciones y ver como se prepara su vuelta a la sociedad.

En otros términos, el tercer período es una especie de aprendizaje o un prelude de la absoluta libertad. Con estos diversos objetos, el tratamiento a que se sujeta al preso en el tercer período, nada tiene ya de común con el régimen penal, el reo usa vestido de ciudadano libre, trabaja en vastas quintas, asiste a la iglesia del lugar y está sujeto poco más o menos a las mismas restricciones que los obreros libres.

El edificio destinado a este grado no tiene apariencia alguna de cárcel, todos los presos gozan de libertad en sus movimientos y en las tiendas de hierro que les sirven de dormitorio, no hay más vigilantes que los que ellos mismos quieren tener. Si su conducta es buena, se les concede la libertad preparatoria *ticket of leave* pudiendo así disminuir su condena en una cuarta parte, pero si se conduce mal, se les hace retroceder a la prisión en común y aun en la celular y tienen que recorrer de nuevo toda la escala de grados sucesivos.

D) La libertad preparatoria *ticket of leave* constituye el último período.

"En él la condición de reo sólo se diferencia de las del hombre libre, en que si observa mala conducta, se le vuelve a prisión; puede definirse esta libertad preparatoria, diciendo que es un indulto condicional y revocable."²¹

Por eso los resultados que dio este régimen fueron verdaderamente maravillosos ya que su finalidad era hacer comprender al recluso que la sociedad que lo había condenado estaba dispuesta a recibirlo sin ninguna desconfianza, siempre y cuando este demuestre que esta totalmente reformado. Por estas razones fue adoptado en varios países pero por desgracia no en todos.

Según nuestro propio punto de vista este período sentó las bases de lo que en un futuro sería la prisión abierta toda vez que se le dejaba en semilibertad al interno de acuerdo al trabajo y la confianza que este se había ganado y ahora lo tenía que demostrar desenvolviéndose en la sociedad de una manera honesta y correcta.

²¹ Cfr. Idem.

El de Valencia o de Montesinos

Fue desarrollado por Don Manuel de Montesinos y Molina, figura notable del penitenciarismo español pues conocía el sistema por haber sido prisionero de la cárcel militar de Tolón, Francia, donde pasó tres años.

En 1834 fue nombrado comandante del presidio de Valencia, pero en 1836 consideró necesario trasladar a los presos de la torre de Cuarte al Monasterio de San Agustín.

Montesinos a base de comprensión y bondad, pero con gran firmeza, logrando establecer un régimen de gran eficacia pues logró reducir la reincidencia en un 5% lo que pocos regímenes han logrado hasta la fecha. Tenía dos lemas que fueron puestos en la puerta del presidio **La prisión solo recibe al hombre, el delito queda fuera y su misión es corregir al hombre.** Su régimen observaba mucho de la disciplina militar; ofrecía también abundante trabajo para evitar el ocio, instrucción completa, servicio médico, buena alimentación e higiene en todos los aspectos. Su principal preocupación era el mantener ocupados a los reclusos mediante actividades laborales y para ello se instalaron talleres y una imprenta, ya que apuntaba el Coronel que, **"el trabajo en el presidio servía más como medio de enseñanza otorgándole un beneficio moral al interno, que como medio de especulación y lucro con sus tareas."**²²

El tratamiento que se aplicaba a los reos constaba de las siguientes etapas:

²² Ibidem Pág. 111.

A) De los hierros; en el cuál al reo se le ponen grilletes y cadenas según la pena que debía compurgar, se le rapaba e identificaba, se le daba uniforme gris y eran entrevistados por Montesinos para que les explicara el tratamiento que iba a recibir.

B) Del trabajo; se iniciaba al reo en el trabajo organizado y educativo.

C) De la libertad intermedia o condicional; en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos y regresando por la noche a prisión, está se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que mereciesen total confianza por parte del director del presidio.

D) El último período era el llamado de las duras pruebas, que esta era una verdadera semilibertad condicional, ya que se le encomendaban al preso ciertos trabajos en el exterior sin mayor vigilancia, debiendo regresar este a internarse por la tarde a la institución.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera en su obra titulada Penología, apunta "que este régimen tenía otra etapa más junto con las antes mencionada y que ocupaba el segundo lugar; **la brigada de depósito** en la que los reos aún encadenados eran sometidos a los trabajos más rudos y desagradables sin tener ningún privilegio."²³

Por tal motivo este régimen se destacó no por la dureza sino por la confianza y el trabajo que empleó su fundador, para que el reo se enmendara y se corrigiera, para que este pudiera al alcanzar su libertad y una vez a fuera no volviera a caer en la criminalidad.

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. Pág. 240.

El de Reformatorio o de Brockway

Aunque este régimen tuvo un importante pero incipiente antecedente en Europa, podemos decir que se propagó en Estados Unidos en la *Isla de Randal, Nueva York* en 1852, siendo aprobado por el Congreso de Cincinnati en 1870; siendo el de Elmira, Estado de *Nueva York* el establecimiento de este tipo que tuvo más resonancia; fue dirigido por *Brockway*, hombre de recia personalidad y gran conocedor de la naturaleza humana con un admirable sentido psicológico y grandes capacidades directrices.

Las particularidades más destacadas de este régimen eran:

- Que solo aceptaba delincuentes jóvenes entre los 16 y los 30 años edad, que debían ser primarios.

- Admitía a reos locales y federales.

- El límite de la pena era indefinido, pues variaba entre un mínimo y un máximo legal.

- El sujeto que ingresa a un reformatorio no podía ser corregido en un plazo fijo, pues debían considerarse varios factores.

- El máximo de los internos eran 800.

- Se consideró una prisión de alta seguridad.

- Se sometían a pupilos a exámenes médicos, técnicos y psíquicos.

- Se hacía una selección minuciosa fundamentada en los exámenes.
- Se brindaba instrucción de oficios manuales.

En éste régimen los internos estaban organizados por categorías de acuerdo a su conducta, de las cuáles se consideró a la tercera como la de más baja categoría y en la que eran ubicados los reos reincidentes o con antecedentes de haber querido fugarse, vestían uniforme de color rojo, eran encadenados, comían y dormían en celdas.

En la segunda categoría no hay cadenas y son mandados por pupilos de la primera categoría, llevaban uniforme azul militar, comían mejor, empezaban a recibir permisos y a concederles mayor confianza y regaldas; cabe mencionar que de esta categoría se puede ascender o descender según la conducta reportada por el pupilo, tenían acceso al gimnasio y a la instrucción ética y religiosa.

Finalmente la primera categoría que en realidad constituía la última era la etapa de la liberación condicional, misma que era otorgada si se cubrían ciertos requisitos entre los que destacan el aprendizaje de oficios, poseer un fondo para enfrentar los primeros gastos al salir de prisión y la suposición de que no volvería a reincidir.

El seguimiento en libertad que se les daba a cada uno de los liberados "es una de las características preponderantes de este régimen y consistía en la vigilancia que el consejo de administración de la institución penitenciaria ejercía sobre el liberado durante un periodo de seis meses en el cuál debía informar la clase de vida que llevaba, sus ocupaciones, sus amistades que frecuentaba, los logros obtenidos en el desempeño de su trabajo, así como dar

cuenta de los ingresos que recibía y la manera en que eran distribuidos; concluido este tiempo, si no daban motivo para que les fuera revocado el beneficio, les era otorgada la libertad definitiva.²⁴

Por lo que hubo algunas causas por medio de las cuales este régimen no tuvo el éxito deseado aunque fue establecido en numerosos Estados de Norteamérica, entre ellas encontramos la falta de establecimientos adecuados así como la sobrepoblación de internos que sufrió la prisión; pero no todo estuvo perdido por que fue el primero que intento reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, y sentó las bases para realizar una selección minuciosa de reos por medio de exámenes médicos, técnicos y psíquicos.

Los Borstals de Evelyn Ruggles

Fue desarrollado en Inglaterra, los establecimientos llamados así, fueron creados por *Evelyn Ruggles Brise*, quién los puso en marcha a manera de experimento en 1901 en un reformatorio para menores reincidentes de entre 16 y 21 años, en un área de la prisión de *Borstal*, de donde toman su nombre, y fue tal el éxito que obtuvieron, que el gobierno inglés publicó una ley de prevención del crimen por la que se indicaba que los menores **reformables** fueran enviados a los establecimientos *Borstal*.

Las características prominentes de este régimen fueron:

- Que se aplicaba en sentencias menores a nueve años.
- Llevaba acabo una selección rigurosa para determinar que internos eran susceptibles de lograr una readaptación bajo este régimen.

²⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma Op.Cit Pág. 108.

- Se estableció una clara diferenciación de establecimientos de este tipo, pues había *Borstals* para normales, deficientes, rurales y urbanos.

- El personal jugaba un papel fundamental en este régimen, por lo tanto debía ser minuciosamente seleccionado, pues parte de él formaba parte del **Consejo Borstal**.

- La disciplina se basó en la persuasión y en la confianza que depositaba el personal a los internos.

- Como parte de la política y tratamiento de estos establecimientos suprimieron el uso de uniformes que acentuaran la condición de reos.

Por otra parte el tratamiento se organizó en base al sistema de grados que contaban con las características que a continuación describimos.²⁵

A) Ordinario, dura tres meses, es un periodo de observación a cargo del personal que investiga minuciosamente el carácter, costumbres, y actitud del recluso, en el que no hay visitas ni comunicación con el exterior, ni actividades recreativas.

B) Intermedio, dividido a su vez en dos secciones (A y B) con una duración de tres meses cada una.

En la sección A) se les permitía reunirse cada sábado por la tarde en espacios cerrados. Ya en la sección B) se les permitía salir a espacios abiertos y recibían instrucción si había lugares disponibles para tales efectos.

²⁵ NEUMAN, Elias Op.Cit. Pág. 151.

Cabe mencionar que para pasar de un grado a otro se tomaba muy en cuenta la buena conducta.

C) Probatorio, se llega a este previa consideración del *Consejo Bors Borstal*, ya que había un claro aumento de beneficios como la lectura diaria, juego en campo exterior.

D) Grado especial, ningún pupilo podía pasar a este grado sin certificado expedido por el consejo de la institución testimoniando que es merecedor de él. Equivale a la libertad condicional, permite trabajar sin vigilancia directa, tenían la posibilidad de formar equipos deportivos, podían recibir correspondencia o visitas por semana, y podían ser empleados en la institución como monitores.

Por lo que destacado a este régimen, fue el personal que trabajaba ahí con un espíritu humanitario para conocer íntimamente al menor y poder así actuar sobre su carácter, lo que le ayudo ha revelarse como uno de los mejores del mundo en materia de menores, al igual que seguir fundando, una mayor y mejor especialización de estudios e instrucción como consecuencia de una acabada individualización del tratamiento establecido.

El régimen Individualizado o progresivo técnico

Es aquel en el cual la vida de internación en un establecimiento privativo de libertad obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. Supone un conjunto de actividades realizadas independientemente unas de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena cuyo inicio debe ser el momento mismo de la privación de la libertad y tiene su final no precisamente

incluso se recomienda se dé a conocer al interno, con la finalidad única de buscar la readaptación del condenado.

Por eso este régimen supone un conjunto de actividades realizadas, independientes unas de otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, que si se rompe, tendrá el individuo que regresar de donde había partido e iniciar nuevamente su tratamiento, pues el comienzo de esta progresividad debe ser desde el preciso momento en que el presunto responsable de la conducta delictuosa quede internado en la institución, aún cuando sea en **Prisión Preventiva** que si bien es cierto no puede ser calificado como delincuente, si es recomendable se le practique el estudio de personalidad para que se haga llegar al juez antes de dictar sentencia, este estudio será válido para la ejecución individualizada de la pena y base fundamental de la progresividad.

Al respecto y para un mejor entendimiento de esa progresividad, es conveniente transcribir el contenido del artículo 7o. de la **Ley de Normas Mínimas** que textualmente señala:

El régimen penitenciario tendrá el carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del Interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Como puede apreciarse este régimen penitenciario en su carácter progresivo, se entiende que la progresividad significa avanzar, superar, ir hacia adelante a través de las diversas etapas del tratamiento en búsqueda de un objetivo previamente determinado. Esta progresividad entraña la puesta en práctica de diversas actividades, ejecutadas una después de otra, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la verdadera personalidad del delincuente.

El carácter técnico de este régimen consiste en que el tratamiento de readaptación individualizado que se aplica al sentenciado, deberá realizarse con el apoyo de personal capacitado, técnico en cada una de las respectivas áreas, que en su conjunto harán posible ese objetivo; y que es obvio que para poder desarrollar esas diversas perspectivas se requiere de un conjunto de personal capacitado; profesionales que tendrán a su cargo la obligación de proporcionar el tratamiento individualizado de readaptación del delincuente.

De lo anterior se desprende que la ejecución de la pena de prisión ya no que da al arbitrio del carcelario autoritario sino que ahora depende de un criterio razonado, fundado y practicado al reo o interno, realizado por técnicos especialistas en cada una de sus áreas, capaces de dictaminar sobre el tratamiento, la política criminológica penitenciaria y evaluar los resultados de los métodos de aplicación; esto asegura el concierto técnico, el diálogo interdisciplinario y la mejor orientación del régimen en general.

Generalmente, tenemos que el tratamiento constará por lo menos de los periodos de estudio y diagnóstico el primero y de tratamiento el segundo:

A) El primer período es el de estudio y diagnóstico, que presupone que todo individuo al momento de llegar a una institución de reclusión, deberá ser

internado en un lugar especial que comúnmente se le denomina **sección de ingreso**. Ahí se le deberá tomar sus datos generales, fotografía del rostro de frente y de perfil izquierdo e integrar su ficha decadactilar para fines de identificación y por razones de seguridad.

Inmediatamente después pasará a la **sección de observación** para que se le practique un examen de valoración médica y psicológica, apoyados ambos con la entrevista practicada por el personal de trabajo social, que en conjunto arrojarán datos importantes respecto al estado físico y mental al momento de la comisión del delito.

Su estancia en este lugar no deberá prolongarse por mucho tiempo, se recomienda incluso que no exceda de tres a cinco días, pues téngase presente que de ninguna manera es un examen exhaustivo sino elemental, que servirá únicamente para pasar al siguiente período.

B) El Segundo Período es el de Tratamiento, que este se divide a su vez en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento en preliberación:

1.- El Tratamiento en Clasificación: Esta primera fase consiste en que una vez que se ha dado el diagnóstico y pronóstico sobre su conducta precedente al delito y durante el mismo; con base en estos datos se podrá hacer una clasificación del lugar en donde deberá quedar internado, es decir que se podrá asignar al dormitorio o sección pertinente. Esto con la finalidad de que durante el tiempo de su internación conviva con sujetos más o menos afines a su conducta y evitar así la posible **contaminación o contagio** de sujetos considerados altamente delincuentes y peligroso. Para esta fase de clasificación se deberá tomar en cuenta: edad, estado civil, calidad delinencial, educación, grado de cultura, vicios, ocupación laboral, situación

económica, relación familiar, tipo de delito, grado de culpabilidad, grado del delito, etc. Esta clasificación de los internos, no consiste en dividirlos o separarlos en razón de sus aspectos positivos, puesto que esto será fundamental para valorar la probable readaptación social del sujeto, sin perder de vista que dicho tratamiento deberá ser individualizado. Una vez realizado lo anterior se entra a la siguiente fase.

2.- El Tratamiento en Preliberación: La segunda fase va a consistir propiamente dicho en el tratamiento preliberacional, la cuál constituye quizá la más importante y delicado del Régimen Progresivo-Técnico. Pues para una correcta aplicación las autoridades encargadas de la ejecución de la pena de prisión, deberán ser muy cautas, pero además actuar con verdadera responsabilidad profesional. Ya que una vez que el interno fue asignado a su dormitorio respectivo, automáticamente pasa a la segunda fase del periodo, esto quiere decir que está funcionando esa progresividad, pues a partir de este momento entra a la fase del tratamiento preliberacional o tratamiento en preliberación el cual comprende varias modalidades o etapas, mismas que el interno deberá ir superando paulatinamente conforme avance en su readaptación, es decir que no pueda pasar a otra etapa sin haber superado la anterior.

Por eso las fases del estudio, diagnóstico y pronóstico arrojaran resultados positivos en el índice de readaptación, por esta razón el interno se encontrará ante la presencia de la última etapa del tratamiento rehabilitatorio que es el acercamiento a la libertad o mejor dicho a la externación, para ello tanto el interno como su familia deberán estar preparados para esta etapa, pues cualquier error que vaya en contra de esa confianza depositada en él para otorgarle dicha externación, podrá traer por consecuencia su revocación o suspensión y por consecuencia nuevamente regresar a internación.

De lo anterior se desprenden que las ventajas que desarrollaron los sistemas progresivos o de reforma son las siguientes:

1.- Logra romper la rigidez de los sistemas unitarios, admitiendo mayor individualización penitenciaria, pues se retiene al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para dar un adecuado tratamiento.

2.- Pone en las manos del reo su propio destino, y el gratificarlo haciendo menos pesada su pena en cuanto más de señas de verdadera readaptación en su tratamiento ha logrado mejores resultados que la dura represión.

3.- Motiva al interno para que participe en su tratamiento voluntariamente, condición sin la cuál es mucho más arduo y difícil.

No obstante, como todos los sistemas, este presenta una serie de cuestiones que aunque no se les puede llamar propiamente desventajas si son dignos de considerarse si se quiere mejorar la eficacia del mismo:

1.- Son necesarias instalaciones adecuadas con gran capacidad más que para la recepción de internos, para dar trabajo a ellos:

2.- Es necesario el personal altamente especializado para la aplicación del tratamiento;

3.- La clasificación debe ser estricta para determinar con mayor precisión el tratamiento necesario o de lo contrario el sistema fallará;

4.- No puede subsistir este sistema en cárceles sobre pobladas por la atención casi individualizada que debe aplicarse a los internos.

Finalizaremos exponiendo que este régimen se caracteriza por pasar una serie de diversas etapas en donde si los reos ponen su empeño y progreso pueden llegar al anhelado periodo de libertad, de lo contrario si no cumplen o lo interrumpen tendrán que regresar de donde partieron.

1.2.3 Clasificación de los sistemas penitenciarios de acuerdo a la peligrosidad

Esta clasificación tiene como finalidad poder conocer los diferentes sistemas penitenciarios de acuerdo a la peligrosidad de cada uno de ellos así como sus características principales.

El Sistema Penitenciario Mexicano está integrado por un total de 447 centros penitenciarios en toda la República, cinco de ellos dependen del Gobierno Federal, mientras los restantes 442 de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), que tienen como población penitenciaria a los procesados y sentenciados por delitos federales son:

- Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez (La Palma), Estado de México.

- Centro Federal de Readaptación Social No. 2 de Puente Grande, Jalisco.

- Centro Federal de Readaptación Social No. 3 de Matamoros, Tamaulipas.

- Colonia Penal Federal Islas Marías; y Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

Los tres primeros son considerados penales de alta seguridad, la Colonia Penal Federal Islas Marías es para internos de baja peligrosidad, y el último para enfermos mentales o inimputables. Éste último atiende a aquellos que tienen suspendido el procedimiento penal, por haber sido considerados por los jueces de la causa como inimputables.

Pero como este centro federal se encuentra ubicado en el estado de Morelos y no entrar en la jurisdicción de nuestro objeto de estudio como lo es el Distrito Federal no entra en nuestro estudio. Los 442 Centros que dependen de los Gobiernos Estatales incluyen los Centros de Readaptación Social (CERESOS), Cárceles Preventivas, Distritales y Municipales.

Finalizaremos exponiendo que este régimen se caracteriza por pasar una serie de diversas etapas en donde si los reos ponen su empeño y progreso pueden llegar al anhelado periodo de libertad, de lo contrario si no cumplen o lo interrumpen tendrán que regresar de donde partieron.

Como se estableció en la introducción, este estudio se enfocó prioritariamente al estado del sistema en el Distrito Federal, así como el análisis de los Centros Federales de Readaptación Social. Por ello abundaremos en la estructura y la problemática del sistema penitenciario de esas entidades.

1.2.3.1 Mínima

En este punto analizaremos el sistema penitenciario de mínima peligrosidad, es decir sus características, ubicación, que delincuentes se encuentran en dichos establecimientos toda vez que a dichos infractores se les asigna de acuerdo al delito cometido así como a su peligrosidad una ubicación que puede ser de mínima, media, máxima, etc.

Islas Marías

La Colonia Penal Federal Islas Marías "se encuentran en el archipiélago del mismo nombre en el Océano Pacífico y esta situada a 12 Km. del puerto de San Blas, Nayarit.

"Se compone de tres Islas y un islote: María Madre con 144 Km. María Magdalena con 84 Km. María Cleofás con 25 Km. y el islote de San Juanico (o San Juanico) con 8.53 Km. de superficie."²⁷

Se compone de once campamentos, los que se encuentran en la Isla María Madre.

Los campamentos están ubicados en la periferia de esta y uno en el centro de la isla. Todos los campamentos se comunican por medio de una carretera de terracería que da la vuelta a toda la isla y tiene una extensión de 50 Km. Esta carretera, se construyó con el trabajo obligatorio de los colonos.

²⁷ GUERRERO GARCÍA, Sergio Martín, *La Colonia Penal Federal de Islas Marías*, México, D.F. Itam, 1998, Pág. 25.

A la llegada del "siglo XX el 12 de mayo de 1905, por decreto del entonces presidente de la Republica, general Porfirio Díaz, las islas Marías se destinaron al establecimiento de un Colonia Penitenciaria."²⁸

El 22 de mayo del mismo año entra en posesión de las Islas la Secretaria de Gobernación, iniciando sus funciones en el año de 1908, cuando se realizo la inauguración de la Colonia Penal Federal, con una población de 2,363 presos, además de las fuerzas federales para su custodia y empleados de la propia Secretaria.

Con el comienzo de los años la colonia penal, "se considero como la cárcel-castigo que permitió, a través de los trabajos forzados ejemplo, de ello es el de las salinas, donde los presos ejecutaban la extracción de la sal con las manos o auxiliados de herramientas rudimentarias provocando graves heridas en la piel, inclusive la ceguera debido al reflejo de los rayos solares sobre la blanca mina."²⁹

Las condiciones geográficas y climáticas adversas en un principio ayudo para que fueran enviados aquellos delincuentes considerados de alta peligrosidad, sin embargo a partir de la revolución mexicana se modifica el papel punitivo que tenia, pasando a un nuevo concepto de cárcel de aislamiento.

Es cuando Ignacio Vallarta sugirió el aprovechamiento de las Islas Marías, para fines de colonización penal, propuso también, la concertación de

²⁸ ÁLVAREZ LICONA, Nelson, *Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, D.F. Nueva Serie, año XXXI, No. 991, Enero-Abril de 1998 Pág. 25.

²⁹ SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, *Historia del Archipiélago de las Islas Marías*, Readaptación, México, D.F., nueva época, No. 21, junio 1995, Pág. 17.

convenios entre los Estados y la Federación con el propósito de ejecución penal.

“La regulación jurídica especial de las Islas se inicio con el decreto del 12 de mayo 1905, que las destino al establecimiento de una colonia penitenciaria. Con el acuerdo presidencial de fecha de 26 de junio de 1908 se toma como base para el reglamento provisional.”³⁰

El 10 de marzo de 1920 se expidió un reglamento interior que consagra el sistema progresivo en dos periodos que se procuran en los artículos 3 al 5. A principios de noviembre de 1928, el Presidente Plutarco Elías Calles, a solicitud del general Francisco J. Múgica, lo nombra director de la colonia penal de las Islas Marías, siendo su gobierno un parte aguas en la historia de esta prisión ya que introdujo una serie de cambios de acuerdo a sus principios de humanismo con relación al trato que debe darse a los internos.

El 30 de Diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de las Islas Marías, vigente desde el 1 de Enero de 1940. “Este ordenamiento destina a las Islas Marías para colonia federal, a fin de que puedan cumplir en ella la pena de prisión los reos del fuero federal y común, que determine la Secretaria de Gobernación.”³¹

Con este fin el Ejecutivo se propone dedicar sus mayores esfuerzos para que la formación en las Islas permita despertar en la conciencia de los reclusos el sentimiento de la solidaridad humana a base de un trabajo organizado. Así mismo “espera que mediante las explotaciones agrícolas en ellas emprendidas, la transformación moral y el trabajo en los talleres ayuden

³⁰ Ídem.

³¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de Derecho Penitenciario*, 44ª Ed. México, D.F. Porrúa, 1998, Pág.453.

al ahorro económico necesario que necesitan los reos al momento de regresara su lugar de origen."³²

Esta situación perdura hasta los años cuarenta, a partir de esta época dos elementos son considerados básicos para lograr el proceso de readaptación: el trabajo y la familia.

A las islas Marías se le han asociado, especulaciones amargas que despertaron los centros de deportación ultramarina en el Pacífico y en la Guayana.

También las contagio de este desfavorable clima de opinión su vínculo inicial con el porfirismo, con los aparatosos traslados de reclusos sin ningún tipo de desahogo sanitario.

Los primeros reos que llegaron a la que se le conoció como la tumba del pacífico, fueron los huelguistas sobrevivientes del movimiento obrero de Cananea y Río Blanco.

A principios de los años ochenta, "este penal sufrió una considerable sobre población del crecimiento del delito organizado como la persecución del narcotráfico mantuvo al centro con un índice de 1459, a 42,00 internos que se sumaron a las 1, 900 familias, este crecimiento fue acompañado de un descuido al seleccionar los ingresos lo que produjo la entrada de reos ligados al narcotráfico de muy alta peligrosidad y con gran capacidad económica y organizativa."³³

³² Ibidem Pág. 454.

³³ GUERRERO GARCIA, Sergio Martín, Op. Cit. Pág. 26

En 1984 la colonia fue una comunidad con bajos niveles de progreso, pues la lógica de su funcionamiento respondía no a un sistema de perfeccionamiento, sino de control.

Pero la situación que se dio en 1985, sirvió de base para lograr una comunidad con alto desarrollo, entendiéndose por una sociedad adelantada no solo en su estado de riqueza, sino también en capacidad de elevar por sí misma la calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo su dependencia con el exterior y promoviendo un cambio que incidiera en el deseo como en la habilidad de la comunidad de utilizar lo ya disponible.

Para lograr esto fue necesario cambiar estructuras económicas, marco cultural y social de la colonia, estableciendo una vida comunitaria organizada reemplazando el tipo de Interno que en ella vivía dejando atrás al criminal de alta peligrosidad, para conformarla por el preso cuyas características lograran constituir una vida en sociedad más fácil, creando mecanismos de participación para la comunidad en la resolución de los problemas que se presenten, instaurando el trabajo y la educación como las condiciones necesarias para el logro de una mejor readaptación, olvidándose así de las cárceles convencionales que sitúan entidades atípicas con formas de organización muy distintas.

Destinando albergar a sentenciados federales como a reos comunes, por delitos no graves surgiendo con ello un mecanismo de coordinación reservado a aliviar, en la medida de lo posible, las barreras que el régimen federal mexicano plantea en una política unitaria nacional, en materia de ejecución y tratamiento penitenciario.

Las islas Marías dependen y están a cargo de la Dirección de Ejecución del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría De Seguridad Publica.

Lejos a quedado la cárcel-castigo donde eran enviados los delincuentes considerados de alta peligrosidad y que lejos de tener una readaptación social eran obligados a realizar trabajos forzados y que en muchas de las ocasiones les ocasionaban resquebrajos en su salud de por vida claro ejemplo de esto fue la perdida de la vista por trabajar en las minas de sal. Camblando a partir de la revolución mexicana el concepto de la cárcel de aislamiento así como el trato para los internos que se encontraran reclusos en las islas marías.

Concluiremos haciendo hincapié en que a partir de la revolución mexicana se cambio el concepto de lo que hasta entonces se tenía entendido era la cárcel de aislamiento, aprovechando las islas para fines de colonización.

El gobierno de Plutarco Elías Calles fue fundamental, pues cambio el rumbo y la historia de la colonia penal, dando un trato mas humano a los internos, así mismo se considera mandar delincuentes de baja peligrosidad, implantando dos aspectos importantes para la readaptación: el trabajo y la familia.

1.2.3.2 Media

En este punto analizaremos que se entiende por media peligrosidad, el o los lugares destinados para tales efectos, que dice o como los clasifica la ley correspondiente, que características deben tener las personas que se encuentren en dichos centros de reclusión.

De acuerdo al **Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**, el sistema penitenciario del Distrito Federal se integra por los siguientes tipos de centros penitenciarios:

1.- Reclusorios Preventivos.

2.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

3.- Instituciones Abiertas.

4.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y Centro Médico para los Reclusorios.

Los reclusorios son definidos por el **Reglamento** antes mencionado como las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

Mientras establece que en las penitenciarías son recluidas aquellas personas cuyo delito ha sido comprobado, es decir, los sentenciados, y en los reclusorios preventivos se encontraran aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer privadas de su libertad durante el proceso penal que se les siga para garantizar el buen término del mismo.

A nivel nacional, el Estado Mexicano cuenta también con una serie de normas que regulan el tratamiento de las personas privadas de la libertad, como la **Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre**

Readaptación Social de Sentenciados y las garantías individuales contenidas en la **Constitución Política**.

Para reglamentar el tratamiento debido a las personas privadas de su libertad encontramos disposiciones en el **Código Penal Federal y del Distrito Federal**, el **Código Federal de Procedimientos Penales** y el **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal** y el **Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**.

De acuerdo al análisis que realizamos ahora sabemos que sistema penitenciario de media peligrosidad es aquel en el que se encuentran reclusos (RECLUSORIOS) quienes se encuentran privados de su libertad y cuya característica principal es que el delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer en dichos centros mientras se lleva el proceso penal.

El sistema penitenciario considerado de peligrosidad media de acuerdo a lo investigado y desarrollado según los doctrinarios y de acuerdo a nuestro punto de vista concluimos que no tiene nada que ver con la realidad ya que según la doctrina en estos centros de reclusión solo se encuentran aquellas personas que se les sigue un proceso por haber cometido un delito, pero la realidad es que se encuentran personas que están siendo procesadas y otras que ya se les ha dictado una sentencia por la comisión de un delito. Incumpliendo de esta manera el objetivo para el que fueron creados.

1.2.3.3 Máxima seguridad

En este punto explicaremos que son los CEFERESOS, porque y para quien fueron creados las ventajas y desventajas de estos así como la

tecnología utilizada para una mejor eficacia, a que se dedican las personas que han ingresado, si estudian o trabajan que hacen con todo el tiempo de que disponen.

Los Centros Federales de Máxima Seguridad (CEFERESOS), contruidos en la presente década, cuentan con tecnología que permite la más completa vigilancia y el control de los internos, situación que en muchos casos vulnera los derechos de las personas detenidas.

Actualmente existen tres CEFERESOS que son:

- El No. 1 en Almoloya de Juárez (La Palma), Estado de México.
- El No. 2 en Puente Grande Jalisco estado de Guadalajara.
- El No. 3 en Matamoros Tamaulipas del mismo Estado.

Muchos de los Centros se encuentran lejos de las poblaciones, y aunque existen transportes colectivos estos son caros para los familiares, sobre todo cuando se trata de indígenas. Con frecuencia, en particular los detenidos por motivos sociales o políticos, son ubicados en lejos de sus lugares de residencia, dificultándose con ello la visita.

Centro federal de readaptación social No. 1 "La palma"

El Penal de Máxima Seguridad la Palma, quien cumplió 12 años de existencia en este 2004. Mientras **para sus directivos es un centro penitenciario de verdadera readaptación social**, en el que existe el orden y

el respeto, para los familiares de los internos es una cárcel donde se practica la **tortura psicológica**.

Es una institución que aloja a presos considerados por el sistema penal mexicano de alta peligrosidad. "Sus paredes guardan homicidas como Mario Aburto Martínez; Secuestradores como Andrés Caletti o los hermanos Daniel y Aurelio Arizmendi López; miembros de grupos armados como el ERPI o el EPR; narcotraficantes de la talla de Ernesto Fonseca Carrillo Don neto o Miguel Félix Gallardo."³⁴

Sin embargo, según funcionarios federales, en la palma hay internos que cursan carreras de nivel Licenciatura.

Incluso alguno de ellos obtuvo su título en Derecho; otro más como Mario Aburto, asesino confeso de Luis Donald Colosio, están por concluir la preparatoria.

Oficialmente el 25 de noviembre de 1991 el penal conocido hasta hace algunos meses como Almoloya recibió sus primeros internos: Isaac Garay **El Alma Negra**, integrante de la liga 23 de Septiembre, y Fernando Villagard Cañedo, quien se fugó una ocasión de la prisión de Oblatos y quien fue acusado de homicidio y secuestro, etc.

En "la Palma" los internos trabajan y estudian. Existen ocho naves industriales en donde elaboran distintos objetos que luego son comercializados y el dinero se deposita en cuentas bancarias que poseen los propios reclusos.

³⁴ <http://www.lajornada.unam.mx> 09/03/04.

Muchos internos que llegaron a "La Palma" sin haber concluido estudios de primaria o secundaria ya lo hicieron e ingresaron a la preparatoria.

"Todos los internos, que están distribuidos en ocho dormitorios, trabajan o estudian cinco días. Sábados y domingos se les da la oportunidad de escoger si se integran a un de las actividades programadas, como conciertos y obras de teatro, o asisten a los servicios religiosos."³⁵

El centro federal de readaptación social No. 2

Se encuentra ubicado en el Municipio de Puente Grande en el Estado de Jalisco aproximadamente a 18 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara. Tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos.

Ocupa una extensión aproximada de 160,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondón perimetral, sala de espera y estacionamientos.

El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos de tercer nivel e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión,

³⁵ Idem

control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.

El centro federal de readaptación social No. 3

Se encuentra ubicado en el Estado de Matamoros, Tamaulipas; El Gobernador del Estado Tomás Yarrington Ruvalcaba y el Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, Jorge Tello Peón pusieron en operación, el 28 de Junio del 2000, el Centro Federal de Readaptación Social número 3 que es el más avanzado de América Latina e incluso superior en tecnología a los existentes en Almoloya y Puente Grande, Jalisco con internos de alta peligrosidad.

La edificación de este tercer penal federal, "se llevó mediante la inversión de mil 150 millones de pesos por parte del Gobierno Federal, que cuenta con personal altamente capacitado, así como 56 módulos integrados por un sistema hospitalario, aulas, comedores, talleres y áreas deportivas, de visita familiar y conyugal, entre otras instalaciones."³⁶

El CEFERESO puesto en operación en esta localidad, se suma al Sistema Penitenciario Federal Mexicano que se encuentra conformado por los penales de Almoloya y Puente Grande ubicados en los Estado de México y Jalisco respectivamente así como el Centro de Rehabilitación Psicosocial que se encuentra ubicado en la Ciudad de Ayala Morelos y la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

³⁶ <http://www.tamaulipas.gob.mx>. 10/03/04.

El Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación en ese entonces, Jorge Tello Peón afirmó que con el nuevo CEFERESO a cargo Celina Oseguera se integraba a un sistema penitenciario más sólido para atender las necesidades que en esta materia se tienen en el país.

Explicó que el penal Federal de Matamoros es uno de los más especializados del América Latina, ya que su función es garantizar la más alta seguridad luego de que alberga a delincuentes relacionados con el tráfico de drogas cuyo ingreso a las instalaciones será evitado con el uso de avanzada tecnología entre la cual destaca el uso de aparatos rayos equis.

En tanto, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, dijo que con las instalaciones inauguradas se da un paso importante en tarea de mejorar condiciones para una mejor readaptación social en los penales del país.

Por su parte, el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, Gerardo Cajiga afirmó que el nuevo CEFERESO construido sobre 201 mil 284 metros cuadrados, garantiza una seguridad y condiciones dignas para los reclusos.

Al hablar sobre la reforma penitenciaria en la entidad, el Gobernador del Estado *Tomás Yarrington Ruvalcaba* señaló que se están acelerando los trabajos de construcción del penal de Altamira, además de efectuarse la modernización y ampliación de los centros de readaptación en Reynosa y Matamoros.

Yarrington Ruvalcaba dio a conocer que se están analizando las posibilidades de construir nuevos penales en diversas ciudades del estado y con ello contribuir a disminuir la sobre población en estos lugares además de

que continúan los programas de apoyo para la preliberación y pagos de fianzas a internos que sean objeto de este beneficio.

En este punto no estamos de acuerdo con el Gobernador de Matamoros, por que la construcción de nuevos centros penitenciaros en el país no es la solución a la problemática de la sobrepoblación en los Centros, en lo que hay que trabajar mas es en la educación de la sociedad en cuanto a la prevención del delito, hay que informarla, instruirla, el Estado tiene la gran responsabilidad de educar a sus subordinados cosa que hoy día no ha podido lograr y tampoco solucionara construyendo nuevos centros.

La reforma penitenciaria que hemos puesto en marcha lleva implícito que el control de las cárceles se encuentren en manos de las autoridades además de acabar con toda clase de privilegios y canonjías; "Señaló el gobernante quien agregó que se contempla la posibilidad de que el CERESO número uno de Matamoros sea clausurado para construir ahí el Palacio de Justicia y seguir cumpliendo en este rubro con los tamaulipecos."³⁷

Logramos darnos cuenta que en este sistema de máxima seguridad se encuentran los delincuentes considerados de alta peligrosidad, por la comisión de un delito del fuero federal, en muchas ocasiones se practica la tortura psicológica, pero también se lleva una efectiva readaptación según los funcionarios encargados de dichas instituciones.

En este sistema considerado de máxima seguridad llegamos a la conclusión que la solución no es la creación de mas centros de reclusión, ni los castigos mas severos sino la falta de educación para la prevención que el estado debe tener para con sus subordinados.

³⁷ Idem.

1.2.3.4 Inimputables

En este apartado trataremos de explicar de una manera sencilla y clara quienes son los inimputables y según el juicio de la autoridad cual es el lugar donde deben estar toda vez que se encuentran impedidos o incapacitados para ejercer sus derechos.

CEVAREPSI

El Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (Cevarepsi), se encuentra ubicado en la Delegación Xochimilco, en el se alberga a Hombres de **mente enferma**, víctimas del tiempo y el olvido, con **patología pacífica**. La mayoría de los internos perdió el afecto de familiares y amigos, además de la razón.

Para que nadie escape, esta instalada una espiral de alambre de púas que recorre las paredes altas y grises de la cárcel. Tal envoltura violenta supone una necesidad del mundo exterior para protegerse de hombres que afuera son considerados locos y, además, delincuentes.

Pero se los ha tragado el tiempo. Tras los muros infranqueables para ellos, sus cuerpos tienen señales de olvido, además de las que advierten que su mente no es igual a la de quienes se nombran normales

Son hombres deshilachados: Jóvenes y viejos, inocentes y culpables, frágiles y ásperos, buenos y malos, todo a un tiempo. En el espacio que habitan se vale eso y cualquier extremo.

Tienen instalado en un huequito oscuro, bajo las escaleras del edificio principal, un altar a la Virgen de Guadalupe, al que se accede como si se

bajara al infierno y que, sin embargo, siempre está lleno de claveles rojos y de fe. Estos hombres **de mente enferma** se parecen entre ellos y se juntan en un rincón para cuchichear acerca de los que vienen del mundo exterior a **entretenerlos**, a **darles terapia** u observarlos con curiosidad y temor.

Por estar deschavetados, a los reclusos del Cevarepsi se les atiende mejor que en cualquier otra cárcel u hospital psiquiátrico, dicen las autoridades del establecimiento, porque se les trata de curar porque sólo ellos conocen los paraísos o pesadillas que miran sus ojos.

CEFEREPSI

El Centro de Rehabilitación Psicosocial se encuentra ubicado en el municipio de Ciudad Ayala en el Estado de Morelos, ciudad de Cuernavaca. El cual tiene una capacidad instalada para poder recluir a 94 internos pacientes. Cuenta con 7 módulos, edificio de ingreso, áreas para visita familiar, escuela, áreas deportivas y recreativas, talleres, locutorios. Áreas de servicios médicos y hospitalización de tercer nivel, área de rehabilitación, edificio de gobierno y las instalaciones electromecánicas, hidráulicas y térmicas necesarias para proporcionar todos los servicios generales.

El nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: Circuito cerrado de televisión; Radiocomunicación; Control de accesos; Alarmas de detectores de metal, drogas y explosivos; Telefonía, voz y datos, entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el estricto control de la institución.

La conclusión a que llegamos de acuerdo al sistema desarrollado es que las instituciones son de carácter tanto local como federal y se ubica a los

internos de acuerdo al delito cometido y su fin específico es dar tratamiento psicosocial así como el tratamiento necesario para su recuperación y rehabilitación.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores tiene la atribución sustantiva de normar y ejecutar en materia de menores infractores:

1.- La Prevención General: Que consiste en realizar acciones institucionales que se dirijan a evitar las conductas infractoras, abarcando fundamentalmente dos aspectos: fortalecer los valores cívicos, morales y sociales a través de la familia, la escuela y toda la sociedad en general; el otro, mediante la promoción y verificación del trabajo honrado, transparente y respetuoso de los derechos humanos, por parte de todas las instituciones que intervienen en la procuración, impartición y administración de justicias, para evitar que exista impunidad.

2.- Procuración de Justicia: Cuando un menor es detenido porque es presunto responsable de cometer una conducta infractora, el Ministerio Público especializado en menores de edad, obligadamente lo turna al Comisionado, quien perfecciona la averiguación previa, a efecto de determinar sobre su responsabilidad en la infracción. En caso de ser así, lo envía a disposición de Consejero Unitario del Consejo de Menores, quien llevará a cabo todo el procedimiento mediante el cual se determinará de manera inicial y definitiva si el menor es o no responsable. Durante el procedimiento, el Comisionado aporta ante el Consejero Unitario, las pruebas y evidencias para demostrar

la responsabilidad del menor, mientras el defensor, lo hace para desvirtuar dicha responsabilidad.

El procedimiento puede llevarse a cabo en externación, cuando el menor se entrega a la custodia de sus familiares o representantes, en caso contrario, se desarrolla en internación, bajo la custodia y tutela en un establecimiento de diagnóstico. En ambos casos, se realizan los estudios biopsicosociales (médico, de trabajo social, pedagógico y psicológico) para obtener el correspondiente Diagnóstico Biopsicosocial del menor, y sirve de apoyo para que el Consejero Unitario determine la medida más idónea para la adaptación social del infractor.

3.- Prevención Especial: Cuando el Consejero Unitario determina que el menor es responsable de la infracción, le dicta una medida. Las modalidades de orientación y protección tienen la característica de ser de aplicación instantánea, el tratamiento en externación requiere supervisión institucional e inclusión a hogar sustituto o entorno sociofamiliar, mientras que el tratamiento en internación, requiere la aplicación de un programa individualizado y secuencial, mientras el menor se encuentra bajo la tutela y custodia de una institución de internamiento.

Finalizamos resaltando la importancia de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores ya que de acuerdo a las acciones empleadas trata de evitar las conductas infractoras de los menores ayudándose de la base fundamental que es la familia así como de la sociedad.

1.2.3.5 All Aperto o Al Aire Libre

Este régimen es una nueva concepción penitenciaria destinada a ser la última parte del sistema progresivo, o alojando directamente sentenciados primarios, ocasionales, de origen rural, con penas cortas. "En estos nuevos

establecimientos se hace efectiva la individualización de la pena. All Aperto (al aire libre), es decir, que rompe con el viejo esquema de las prisiones con muro este trabajo se puede hacer en tareas agrícolas y en obras y servicios públicos.³⁸

Con el surgimiento del régimen All Aperto se estableció una nueva visión de lo que hasta en ese entonces se tenía entendido que era el sistema penitenciario, toda vez que se quebranto el esquema de la prisión con muros, así mismo consideramos que con esa libertad al aire libre que se les daba a los sentenciados que reunieran los requisitos, estos tenían la oportunidad de readaptarse de una forma menos inhumana, el trabajo fue un factor primordial ya que este se desempeñaban de forma agrícola y las llamadas obras y servicios públicos.

Este régimen es una excelente opción para aquel delincuente considerado por la autoridad como primo delincuente, ya que se le esta dando la oportunidad de poder demostrar una posible readaptación social al aire libre lejos de lo que es la prisión convencional así como también la posibilidad de tener o poder convivir con la población.

1.2.3.6 Abierto o prisión abierta

Sobre las prisiones de seguridad mínimas y prisiones abiertas, Cuello Calón ha dicho que estas instituciones constituyen una de las creaciones mas atrevidas e interesantes de la penología moderna. Su creación constituye uno de los acontecimientos más salientes de la historia penitenciaria y representa una ruptura con el pasado. "Este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención (puertas, de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas en las

³⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op Cit. Pág. 158.

ventanas, elevado muro de cintura, etc.), y aspira a crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión."³⁹

Este tipo de régimen nos da muestras de la aparición de lo que fueron el nuevo tipo de establecimientos penitenciarios cuyo primordial objetivo fue el de ser preventivista y resocializador. Así mismo podemos decir que la prisión abierta se caracterizó por no tener las precauciones suficientes contra la evasión de los presos, ejemplo claro de esto fue la ausencia de muros cerraduras, rejas y guardia armada.

La prisión abierta o cárcel sin rejas; fue emitida en el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente que consiste en aquellos establecimientos arquitectónicos penitenciarios en los que se viven en plena autolibertad en que no existe vigilancia alguna y en que los reclusos tienen mayores facilidades de evasión por la falta absoluta de obstáculos materiales y físicas, como muros sólidos y altos, cerraduras, rejas, guardias armados u otros guardias especiales de seguridad, etc., en que el preso o recluso tiene que hacer un gran esfuerzo para resistir la tentación de huir, porque el lugar donde mora por lo regular se encuentra en una área rural o fuera de la zona urbana, por eso cuenta con todas las facilidades de vida, y su firmeza de voluntad y de sentimiento de responsabilidad personal que es suficiente como factor educativo para mantenerse en el lugar donde compurga su condena.

El establecimiento abierto se caracteriza por el régimen de confianza y por la supresión de obstáculos de toda índole. Además alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abuso de ellas. En este

³⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio Op Cit Pág. 345.

sistema, el trabajo debe ser correctamente remunerado como en la vida libre, pues aquí el trabajo más que ser un instrumento de readaptación es una terapia ocupacional. No se maneja en él los permisos de salida como parte del tratamiento.

Ya que lo fundamental que busca este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito. Por ello se ha definido a la Prisión Abierta como **un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido, y está informado de una filosofía punitiva esencialmente preventiva y resocializadora.**

Por eso el aspecto más relevante es el concerniente al criterio a adoptar en la selección de los delincuentes que deben ser colocados en estos establecimientos abiertos, en atención a que ello requiere un prolijo estudio de aspecto psicopedagógico y una cuidadosa selección. Se propone que a los establecimientos abiertos sólo debe mandarse a reclusos condenados a penas cortas de prisión.

La selección de los Internos en este sistema rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, toda vez que requiere de un riguroso criterio de selección de internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena con la criminología, el derecho penal, la ciencia penitenciaria, la sociología criminal, la sicología criminal, el trabajo social, etc.

Neuman enumera tres elementos de juicio fundamentales al momento de hacer la selección de internos:

1.- Prescendencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes.

2.- Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema.

3.- Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

Sin embargo no es recomendable seguir el criterio de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen los reclusos, ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.

Otro punto importante dentro de este sistema es el relacionado al número de Internos que se recomienda mantener y que preferentemente no debe de ser ni necesariamente bajo, porque se limitan las instalaciones y los servicios, ni muy elevados porque se pierde el sentido de tratamiento y de individualización.

Respecto de la ubicación, esta debe ser cuidadosamente estudiada. Se prefiere en una zona rural que no este muy alejada de las poblaciones. En el Congreso de la Haya se recomendó que de ser posible, deben de estar situados en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano, cerca de un centro urbano para ofrecer comodidades al personal y contactos con

organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos. Además es necesaria la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas.

Las ventajas del sistema podemos reducirlas a:

- Mejoramiento de la salud física y mental de los internos.
- Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.
- Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados. Esto facilita la comunicación con el mundo exterior.
- Resultan por otro lado más económicas. Esto es lógico porque no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas, ni las rejas o cerrojos que encarecen ostensiblemente la construcción.
- Déscongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas.
- Para otros sirve como solución al complejo problema sexual.
- Poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad.
- La ausencia de un aparato material de represión y reclusión, las relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia, son adecuadas para influir en las concepciones antisociales de los detenidos, lo

que propicia un deseo sincero de rehabilitación social en forma más efectiva y científica.

Entre los inconvenientes se anota el de la posibilidad de evasiones. El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de estas experiencias abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficiente compensado con las ventajas apuntadas.

Por ejemplo en Argentina no se conocen casos de fugas en sus prisiones abiertas. *Tetens* expresa que los que escapan, son a menudo anormales con reacciones espontáneas y en consecuencia esas personas no deben ser ubicadas en establecimientos abiertos. Por otro lado, encontramos que en la legislación Italiana en caso de huir, cuando el interno es vuelto a capturar, tiene que volver a cumplir la totalidad de la condena.

El sistema abierto en México

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

El número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un 50% se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado no

significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos. Hace poco tiempo se ha informado por medio de la prensa de la inauguración de una cárcel abierta en Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PENA

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PENA

En este capítulo analizaremos a la pena, su concepto, su evolución y su clasificación; ya que esta constituye un tema de gran amplitud e importancia en el ámbito del derecho penal puesto que esta rama del derecho integra un conjunto de leyes que regulan todo lo relacionado con los delitos y las penas que se impondrán a los delincuentes en virtud de la comisión de una conducta ilícita, por lo que resulta evidente que ésta junto con el delito vienen a constituir su objeto de estudio.

Cabe señalar por otra parte que hay una disciplina autónoma que se encarga propiamente de su estudio en particular y de todo lo que se relacione a esta, denominada Penología que se define como la ciencia que atiende el estudio de las penas; así como también tiene la facultad propiamente de explicar el porqué y para qué de la aplicación de las mismas, de proporcionar además el fundamento doctrinal de las penas contenidas en nuestra legislación penal y la aplicación de estas por los órganos correspondientes.

Así pues consideramos pertinente partir de la siguiente manera el estudio de la pena.

2.1 Concepto de pena

La palabra pena proviene del latín **poena**, derivado a su vez del griego **poine** o **penan**, que significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento. Por lo tanto pena es:

Un mal o sufrimiento que se amenaza con imponer a todo aquel individuo que se encuentre responsable de la comisión de un ilícito o falta. Sabemos que a toda acción corresponde una reacción, siendo en este caso el delito o la falta la acción que ataca y pone en peligro a la sociedad y la pena la reacción de la misma en su afán de protección.

En virtud de lo anterior, retomaremos los conceptos que han aportado algunos doctrinarios y que a nuestro juicio son los más acertados por reunir los elementos que nos permitirán comprender el significado de esta figura.

Así tenemos que para *Ulpiano* la pena era "la venganza que se ejercía contra aquel que cometía un delito."⁴⁰

Mientras que para *Von Liszt* la pena es "un mal que la autoridad jurisdiccional va a infligir al delincuente a causa del delito, para expresar el repudio de la sociedad contra el ilícito y contra su autor."⁴¹

Motivo por el cual debemos mencionar que la idea de pena ha evolucionado pues resulta evidente que la definición de *Ulpiano* dista mucho de la que nos proporciona *Von Liszt*, ya que este último ya no la considera una venganza sino más bien un mal justificado por una autoridad jurisdiccional.

Por dichas razones manifestamos que la pena en nuestros días sigue representando un mal o un sufrimiento físico, pero que esta justificado por estar contemplado en una Ley obedeciendo al principio de legalidad y porque solo puede ser impuesto por una autoridad jurisdiccional plenamente facultada

⁴⁰ FONTAN BALESTRA, Carlos Derecho Penal Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1989, Pág. 597.

⁴¹ Ibidem, Pág. 598

para ello en el afán de conservar el orden jurídico y procurar la protección de la sociedad y que se ha llegado a considerar necesario debido a la necesidad de reprimir al autor de la conducta ilícita, y también de reivindicar al autor de la misma.

2.2 Etapas de la pena

Desde el inicio de los tiempos el hombre ha sido propenso a buscar la satisfacción de las ofensas que le ocasionaban ya fuera a él, su familia o sus pertenencias, como puede observarse a través de la historia de la humanidad, es decir, la pena tiene un carácter eminentemente social porque nació y evoluciona al paso de la sociedad por lo que podemos determinar que ha atravesado por varias etapas que a continuación describiremos.

Pena primitiva

En esta etapa encontramos a la venganza caracterizada principalmente en dos tipos a saber, la venganza divina y la privada.

La venganza divina surge desde el momento en que el hombre se une en sociedad, estableciendo actos prohibidos, regulados en el tabú, con el objeto de gozar una vida segura y tranquila.

El tabú se define como una "serie de prohibiciones mágico-religioso que se basan en el principio de retribución en vida, es también conocido como las leyes de los dioses; las cuales al ser violadas traían como consecuencia la penalidad del retiro de la protección divina."⁴²

⁴² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis **Tratado de Derecho Penal**. Buenos Aires, Losada, 1964. Tomo I. Pág. 241.

La reacción era eminentemente colectiva no importando que la violación al tabú fuera consciente o inconsciente, ya que era necesario responder por el mal causado.

La venganza privada conocida como la venganza de sangre o época bárbara, surge cuando los particulares (individuos, familias y sociedad) se organizan para su protección, en contra de toda actividad opuesta a sus intereses y optan por hacerse justicia por su propia mano, contra las personas que afectan dichos intereses.

Por lo que se le otorgo en esa época a la venganza el carácter de pena por que para que fuera **justificada**, debía a su vez de ser aprobada por la colectividad de la comunidad y sobre todo reconociendo el derecho del ofendido para poder ejecutarla.

Generalmente encontramos que la venganza de sangre era aplicada en casos de homicidio y/o lesiones, que son por naturaleza delitos de sangre, cabe mencionar que este tipo de pena ocasionó muchos problemas, ya que los vengadores se excedían en su ejecución causando mayores daños a los recibidos, fue así como apareció la Ley de Talión (ojo por ojo y diente por diente), pues en virtud de ella, la sociedad reconocía el derecho del ofendido para causar un daño, pero en la misma proporción al recibido.

La composición

Surgió para contrarrestar la violenta acción aniquiladora que ejercía el ofendido o la sociedad afectada contra el responsable que había cometido un delito, es decir con el criminal que le había ocasionado un determinado daño y que la mayoría de las veces se hacía extensiva al resto de la familia del

responsable; se consideró que la venganza era ambigua y carecía de límites y sobre todo de finalidad, pues solo exteriorizaba el instinto humano de responder a la violencia generando más violencia.

La composición tenía esencialmente el objeto de que el delincuente y su gente obtuvieran paz legal, otorgándole una prestación en dinero al afectado.

Por lo que la pena en esta etapa tuvo un gran avance al oponerse a la violencia con que era ejercido el castigo, ya que este carecía de una finalidad, logrando así que solo se castigara al responsable del delito, dándole tranquilidad al resto de su familia, con el otorgamiento de la prestación en dinero al afectado, pues anteriormente la mayoría de las veces el castigo era extensivo a todos los integrantes de la familia del responsable.

La pena pública

Surge formalmente cuando el hombre crea las leyes, pues se consideraron instrumentos que contenían "las condiciones en que los hombres vagos e independientes se unieron cansados de vivir en constante estado de guerra y desorden, gozando de una libertad inútil."⁴³

La sociedad deposita parte de su libertad en el Estado, el cuál tiene la facultad de administrarla y la obligación de cuidarla de toda actividad que haya en contra de los intereses de la comunidad, para propiciar que aquella disfrute de dicha libertad en plena tranquilidad.

⁴³ BECCARIA, César. *Tratado de los Delitos y de las Penas, Traducido, Prólogo y Epílogo de Constancio Bernardo de Quirós*. México, D.F. José M. Cagica, Pág. 7.

El Estado crea penas (tortura y pena de muerte), mismas que debían ser de aplicación general e impuestas por un juez imparcial, con el objeto de evitar que siguiera dándose el apasionamiento familiar en la ejecución contra el criminal.

Es así como se creó un nuevo sistema represivo con medidas aflictivas, intimidatorias y ejemplares contra el delincuente originando de esta manera el derecho subjetivo del Estado a castigar.

Podemos citar entre los primeros ordenamientos religiosos y legales más relevantes los siguientes partiendo de:

Época antigua:

1.- *El Manava Dharma Sastra*, también conocido como Manú, sus sanciones iban desde la amonestación verbal hasta la pena corporal, y si se trataba de un delito grave la pena consistía en aplicar un estilete hirviendo para hendir la lengua del criminal, o bien, se le derramaba aceite hirviendo en boca y orejas.

2.- *El Corán*, cuyas sanciones eran más benévolas, mas sin embargo tenía una excepción consistente en la aplicación de la pena corporal, destacándose las mutilaciones de los miembros.

3.- *El Antiguo Testamento*, regulaba la pena de muerte contra las conductas que contrariaban a Dios, como el homicidio, secuestro, blasfemia, hechicería, maldición a los ascendientes, homosexualismo y el incesto.

Estos ordenamientos se caracterizan por poner sanciones muy benevolentes o muy crueles de acuerdo al grado de culpabilidad de la persona que cometió la falta, que iba desde una amonestación verbal hasta imponer la pena de muerte, o bien, la mutilación de su cuerpo.

Época precortesiana:

1.- En el caso de nuestro país, el Derecho Precortesiano fue rudimentario a causa del relativo desarrollo de las leyes, pues no se había alcanzado un nivel máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa, afirmación que puede ser ejemplificada con el caso de los mayas y de los aztecas.

Los mayas contaban con una administración de justicia encabezado por *el Batad* quién en forma directa y oral recibía e investigaba las quejas resolviéndolas inmediatamente, dictando sentencia, la cuál tenía la característica de ser inapelable y ejecutada inmediatamente por *los Tupiles*.

La finalidad de la pena para los mayas era la de propiciar la readaptación del espíritu, purificándolo por medio de la sanción, pues el delito era considerado como una ofensa a los dioses y al Estado mismo.

El código penal maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto que adolece la legislación primitiva de todos los países.⁴⁴

⁴⁴ Cfr. ANCONA, Eligio. *Historia de Yucatán desde la Época más Remota hasta Nuestros Días*. 2ª. Ed. Barcelona, 1889, Tomo I, Pág. 163.

En el siguiente cuadro enunciaremos los principales delitos y sus penas correspondientes entre los mayas.

DELITOS	PENAS
Adulterio	Lapidación al adúltero varón.
Violación y estupro.	Lapidación con participación del pueblo entero.
Homicidio no intencional.	Indemnización con los bienes propios del defensor.
Homicidio siendo sujeto activo un menor.	Esclavitud perpetua con la familia del occiso.
Deudas.	Muerte del deudor y pago de la deuda por su familia.

Para los aztecas la base para sancionar los actos antisociales la constituía la restitución del ofendido, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable.

Los principales delitos y penas correspondientes entre los aztecas eran los siguientes:

DELITOS	PENAS
Delitos que pongan en peligro a la comunidad.	Destierro o muerte.
Traición al rey o al Estado.	Descuartizamiento.
Deserción, indisciplina, insubordinación, cobardía, robo o traición en tiempo de guerra.	Muerte.

Arrogancia a los nobles enfrente de los padres.	Destierro temporal.
Adulterio.	Lapidación.
Homosexualidad en el hombre activo.	Empalamiento.
Homosexualidad en el hombre pasivo.	Extracción de las entrañas por el orificio anal.
Lesbianismo.	Muerte por garrote.

Ni los mayas ni los aztecas incluían dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde pudiera castigarse al delincuente, o bien, prepararlo de alguna forma para su retorno a la sociedad, pues en todo momento el objetivo fue eliminar al delincuente; sino más bien eran utilizadas para guardar a los cautivos o delincuentes mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio.

Encontramos que nuestros pueblos primitivos utilizaron la cárcel en forma muy rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social, la función que le estaba asignada y las penas que se aplicaba convirtió al derecho penal precortesiano brutal.

Edad media:

1.- En la Edad Media utilizaban la pena de muerte y la tortura, ésta última ya no como pena sino como un instrumento para obtener las confesiones de los presuntos criminales.

La utilización de la muerte como pena de muerte se presenta cuando la sociedad es insensible al dolor y sufrimiento ajeno, pues solo existía una reacción de revancha o venganza contra el individuo que causaba algún daño a la sociedad, es decir que tenía que pagar con la vida, utilizándose dicha pena como un medio para la prevención de la comisión de delitos.

La tortura en tanto fue un instrumento que utilizó la mayoría de las naciones para obtener confesiones, descubrir a los cómplices y evitar contradicciones entre los delincuentes; sin embargo, el uso de la tortura por lo que hace a la Edad Media, no surtió los efectos ansiados debido a diversos factores entre los que podemos destacar:

1.- La incertidumbre de saber si las confesiones obtenidas en realidad eran ciertas, ya que se daban casos en que individuos poseedores de gran fuerza física y poca sensibilidad podían resistirla y obtener veredicto de inocencia o viceversa.

2.- La obtención de confesiones deliberadamente falseadas por medio de las cuáles los detenidos propiciaban el escape de sus cómplices, inculcando a personas ajenas a los hechos delictivos.

3.- Las contradicciones que normalmente se dan en un proceso, ya que el hombre por naturaleza tiende a defenderse ante un inminente peligro.

El periodo humanitario

Inicia a la mitad del siglo XVIII, y su objetivo principal va a radicar en tratar de disminuir la crueldad aplicada en la ejecución de las penas, entre los personajes que se consideran precursores de esta corriente tenemos a

Cesare Beccaria, John Howard, Françoise-Marie Arouet Voltaire, Juan Jacobo Rousseau y Carlos Luis de Secondat Montesquieu; pero sin duda alguna el más sobresaliente es el primero de ellos, quien en su libro titulado **De los Delitos y de las Penas**, hace una severa crítica al sistema represivo, planteando en el mismo una reforma, sosteniendo que la sociedad debe ser regida únicamente por la ley humana, la cuál debe caracterizarse por su utilidad común, interés general y que su finalidad última debe ser el bienestar de la comunidad.

Sin duda alguna, esta obra de *Beccaria*, es la más sobresaliente y representativa de esta corriente, por lo que resumiremos la doctrina contenida en el mismo en los siguientes puntos:⁴⁵

- 1.- El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto, la justicia humana y la divina deben ser independientes.
- 2.- Las penas únicamente pueden y deben ser establecidas por las leyes y en base a los procedimientos previamente establecidos para ese fin y solo los Jueces pueden declarar si han sido contrariadas o no.
- 3.- Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias; proporcionales al mal ocasionado sin llegar a ser crueles.
- 4.- *Beccaria* consideraba tan peligroso el axioma común, que sugirió consultar el espíritu de la Ley antes que permitir que los Jueces realizaran su propia interpretación al momento de imponer una pena.

⁴⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 37ª. Ed México, D.F. Porrúa, 1997, Pág. 36.

5.- Señala que el fin de la pena debe ser en primer lugar para evitar que el autor del ilícito cometa otra conducta similar y en segundo lugar que la pena sea ejemplar ante los demás hombres.

6.- Consideró a la pena de muerte como extrema e injusta pues ni aún en nombre de la justicia humana se puede tener el derecho de privar de la vida por ser esta algo que no le pertenece al hombre por haber sido otorgada por un ser divino.

Como podemos apreciar, el humanitarismo, dulcificó las penas y garantizó los derechos básicos de la personalidad humana frente a las arbitrariedades del poder desmesurado de la autoridad, a tal grado que muchas de las ideas que el autor en mención materializó en su obra, constituyen principios vigentes en muchos países, incluido el nuestro, ya sean acogidas por otros doctrinarios o bien establecidas en la legislación vigente aplicable.

Periodo científico

Algunos autores señalan como principio del periodo científico las doctrinas de los positivistas de fines del siglo pasado; sin embargo, basta señalar que para que exista un conocimiento científico verdadero, es necesaria la persecución de un fin o de una verdad a través de un método ordenado y sistemático, situación que se da a partir de la obra de *Beccaría*, por lo que se considera que a partir de su obra es cuando se inicia este periodo formalmente pues antes de él hubo inquietud por el estudio de los problemas del Derecho Penal y se hicieron ciertos estudios y razonamientos sistematizados a fin de tratar de resolverlos favorablemente.

En este periodo, todo estudio o teoría va a partir de la idea de que el delito es un efecto, consecuencia de una serie de complejos factores que van a encontrarse inmersos en el delincuente por lo que para lograr readaptar al individuo, es necesario corregir sus inclinaciones delictivas en base a penas adecuadas para el fin que se persigue, pues en este periodo la pena como sufrimiento carece de sentido, y lo que importa es la eficacia para lograr la corrección del delincuente; aparecen las ciencias criminológicas como coadyuvantes en el estudio de la personalidad de los sujetos de estudio.

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo, añade un periodo que denomina la **pena de fin** que se caracteriza porque la pena va a constituir un **medio** para lograr un **fin** que va a consistir principalmente en corregir y readaptar al delincuente.

En esta etapa, se estableció que el delito es un efecto, consecuencia de una serie de diversos factores que van a encontrarse inmersos en el delincuente por lo que es necesario corregir sus inclinaciones delictivas en base a penas adecuadas para el fin que se persigue; pues en esta etapa la pena como sufrimiento carece de sentido, y lo más importante es la eficacia para lograr la corrección del delincuente; por lo cual aparecen las ciencias criminológicas como coadyuvantes en el estudio de la personalidad del sujeto agresor.

2.3 Teorías de la pena

Alrededor de la pena han surgido una serie de ideas sistematizadas que han venido a constituir las teorías de la pena que entre otras cosas, incluyen las funciones que se le han atribuido a través del tiempo. Estas teorías

pretenden explicar ciertos aspectos relacionados con las mismas, y, en este caso encontramos tres posturas en particular que desarrollaremos a continuación:

Teoría absoluta

Sostiene que la pena se explica y se justifica como fin en sí misma, la pena es entendida por esta teoría como la respuesta y retribución a la lesión causada por el delito.⁴⁶ Esta teoría fue desarrollada principalmente por *Hegel* y *Kant*.

El primero de ellos sostiene que la pena solo cumple un papel restaurador o retributivo y que la intensidad de esta debe ser proporcional al mal causado.

Para *Kant*, la pena se explica y se justifica como fin en sí misma, la concibe como la retribución y respuesta a la lesión causada por el delito, bajo este orden de ideas el delito es una acción y la reacción social es la pena y al igual que *Hegel* considera que el límite de la pena es el grado de la afectación causada.

Consideramos que los razonamientos que sustentan esta teoría son bastante cuestionables y obsoletos para nuestro tiempo, puesto que la pena concebida de esta manera no se diferencia de manera radical de la idea de la Ley del talión pues las dos coinciden en que solo debe servir para devolverle el mal o el sufrimiento ocasionado, pudiendo señalar como diferencia más sobresaliente el hecho de que el mal causado por el delincuente es un mal

⁴⁶ Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**, México, D.F. Editorial Mc Graw Hill, 1999, Pág. 43.

Injusto y el que se causa en nombre de una ley es un mal justificado e incluso el ejercicio de un derecho a castigar.

Teoría relativa

Por esta teoría la pena se considera como un medio para la realización de un fin, el cual principalmente va a consistir en lograr la prevención del delito entre la comunidad que para efectos didácticos de los sustentantes de esta teoría va a dividirse en dos grupos, la gente que no ha delinquido y la población delincuente; así mismo, para la consecución del mismo, se subdividen sus postulados en dos teorías a su vez que son:⁴⁷

A) Teoría de la Prevención General de la Pena: Va a surtir efectos entre la población que no ha delinquido, a través de la utilización de ciertos medios suficientemente amenazantes a manera de que ejerza una coacción psicológica sobre los (posibles) delincuentes para que no se atrevan a delinquir; sin embargo, desde este punto de vista la teoría de la prevención general se torna intimidante, lo cuál resulta inadecuado para los fines que se proponen conseguir, pues resultaría más eficaz que se trate de conseguir el objetivo a través de la estabilización de la conciencia, con apego a los principios rectores propios de un Estado de Derecho, respetando y sujetándose a los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y dignidad del ser humano.

B) Teoría de la Prevención Especial de la Pena: Se va aplicar sobre el delincuente y su objetivo va a consistir en tratar de lograr que el autor del ilícito vuelva a convivir con sus semejantes y que no reincida.

⁴⁷ Ibidem. Pág. 38.

El logro de este fin sería de gran consideración, pues sabemos que uno de los problemas actuales en materia penal es la reincidencia que se presenta entre la población que ha sido sometida a un tratamiento penitenciario de lo cual se desprende que la readaptación de los sentenciados no se consiguió.

A este respecto, es importante mencionar que nuestro país recogió el contenido de la prevención especial de manera expresa en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que esta consagrada sobre todo en los artículos 18 y 22 del citado ordenamiento.

Por lo que esta teoría busca principalmente lograr la prevención del delito, así como en tratar de que el autor del ilícito vuelva a convivir con sus semejantes y que no reincida; el logro de este fin que pretende esta teoría sería de gran importancia, pues sabemos que uno de los problemas actuales en materia penal es la reincidencia.

Teoría mixta

Es mixta porque trata de retomar los ideales de las anteriores teorías que considera válidos, por un lado reconoce que sería suficiente que la pena tuviera sólo por finalidad la retribución, pero con ella debe darse la obtención de mejores condiciones de vida dentro de la sociedad.

2.4 Penas vigentes en el Distrito Federal

Las penas que establece el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal son las que a continuación se analizan:

En su Artículo 30. Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

2.4.1 Prisión

Cabe aclarar que ya hablamos un poco de la prisión, a la cual se le dan diversas denominaciones como ya lo vimos en nuestro primer capítulo.

En donde en uno de los puntos establecimos que los Centros de Reclusión son aquellos establecimientos que sirven para restringirle la libertad de manera preventiva a una persona a quien se le imputa la comisión de un delito en tanto se le dicta sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria, pero esta restricción de libertad no podrá prolongarse por más tiempo del que fije la ley.

A continuación diremos que la prisión; es la privación de la libertad personal y cuya duración no podrá ser menor de tres meses ni mayor de cincuenta años, señala además que la ejecución de esta pena deberá llevarse a cabo en los establecimientos del Distrito Federal.

Sin duda alguna esta pena es la que causa mayor impacto sobre la persona del delincuente, en virtud de que restringe directa e íntegramente la libertad corporal del sujeto. Así mismo, como hemos venido apuntando, ha presentado una evolución a la par del Derecho Penal.

Por lo que la prisión como tal es un concepto moderno prácticamente, porque antiguamente la prisión no constituía una pena, sino más bien un

medio procesal de retención del individuo que iba a ser sometido a una pena que principalmente consistía en muerte, tortura, etc.

Tal importancia tomó esta pena que se creó todo un complejo sistema penitenciario que al igual que la pena ha presentado varias etapas como ya se vio en el capítulo que antecede al presente.

2.4.2 Tratamiento en libertad de imputables

Consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley para conseguir la readaptación social del sentenciado, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora. Puede fungir como pena autónoma o sustitutiva de la pena de prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

2.4.3 Semilibertad

De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 35**, esta pena se caracteriza por la alternación de períodos de libertad y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

Externación durante la jornada de trabajo, con reclusión de fin de semana;

Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

Salida diurna con reclusión nocturna; o

Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente, que va a ser la ejecutora de sentencias.

2.4.4 Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad

El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, "se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina **La Ley Laboral**." ⁴⁸

La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso.

Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

A pesar de dar una explicación de los aspectos que comprenderá, no señala, en el caso del trabajo a favor de la víctima del delito, la manera o el mecanismo a través del cuál esta prestación de servicios va a beneficiar a la persona que se pretende proteger.

Estas penas tienen una característica muy especial que pueden desempeñarse como penas autónomas o sustitutivas de la pena de prisión; siempre y cuando la ley lo autorice, con la finalidad de ayudar a la readaptación social del delincuente para que este ya no vuelva a caer en las garras de la reincidencia; sin que su duración exceda de la que corresponda a la pena de prisión sustituida; Por lo que estas estarán a cargo de las autoridades competentes según las circunstancias del caso.

⁴⁸ RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel **Penología**, 3ª. Ed México, D.F. Porrúa, 2000, Pág. 208

2.4.5 Sanciones pecuniarías

Sanción Pecuniaria, según lo establecido en el **Artículo 37**, comprende la multa, la reparación del daño y la sanción pecuniaria; y, aunque las tres imponen una obligación de dar, cada una tiene sus características propias que a continuación desarrollaremos:

2.4.5.1 Multa

Consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en el mismo ordenamiento.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa a razón del cuál deberá pagarse se tomará en cuenta el momento de la consumación, si el delito es instantáneo; el momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o el momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

La misma ley señala que para el caso en el que el sentenciado no pueda cubrir el monto o bien que solo pueda cubrir una parte de ella, existe la posibilidad de sustituirla total o parcialmente según el caso, por jornadas de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad; y cada jornada equivaldrá a dos días multa.

Así mismo, también se establece que para el caso de que no fuese posible o conveniente desempeñar los trabajos a los que nos hemos referido, también es susceptible decretar libertad bajo vigilancia, la cuál por lo tanto, no podrá exceder de lo equivalente a los días multa que fueron impuestos.

Igualmente, ha quedado determinado el procedimiento económico coactivo como mecanismo mediante el cuál el Gobierno del Distrito Federal a través de la autoridad ejecutora pueda hacer efectivo dicho cobro, el cuál deberá iniciarse dentro de los cinco días siguientes en que la autoridad reciba la sentencia, esto en dado caso de que el juez no haya señalado atendiendo a las características y posibilidades del responsable plazos razonables para que la cantidad correspondiente sea cubierta en parcialidades.

Por lo que opinamos que la multa forma parte de la sanción pecuniaria la cual se va a imponer junto con la pena de prisión al dictar sentencia el juez por la comisión de un delito, en donde esta va a tener la obligación de pagar una cantidad de dinero fijados por días multa al Gobierno del Distrito Federal, el cual puede hacer efectivo mediante el procedimiento económico coactivo una vez que se le haya notificado de dicha sentencia; sien dado caso el sentenciado no puede pagar el monto al que fue obligado la ley le da la oportunidad de sustituirla por jornadas de trabajo en favor de la victima o en favor de la comunidad, o así mismo también se establece que en caso de que no pueda desarrollar los trabajos podrá decretarse libertad bajo vigilancia que no podrá excederse de los días multa fijados.

2.4.5.2 Reparación del daño

No se especifica propiamente una definición acerca de esta pena, sin embargo se presume que es una obligación impuesta al autor de la conducta

ilícita por virtud de la cuál debe resarcir los daños ocasionados al ofendido o a su familia.

Encontramos que en torno a ella existen varios supuestos que son:

A) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

B) La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

C) La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

D) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

E) El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

El Ministerio Público tiene la obligación de exigir la condena por este concepto y de acreditar su procedibilidad mediante probanzas y el juez tiene el deber de resolver lo conducente.

La propia ley señala que los sujetos que están legitimados para beneficiarse del pago de la reparación del daño son la víctima, el ofendido, a

falta de estos sus dependientes económicos, herederos y derechohabientes, estos últimos en la porción que les corresponda basándose en el derecho sucesorio.

Son señalados como obligados a cubrir el pago de la reparación del daño los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad; los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios; las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y el Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

Al igual que la pena que antecede, el juez podrá fijar que el pago se haga en parcialidades, si del análisis de la situación económica se desprende que no le es posible hacerlo en una exhibición, cuidando que no exceda de un año el lapso en el que deberán ser cubiertas las parcialidades, pudiendo fijar que se otorgue una garantía en dado caso de considerarlo prudente.

Respecto a la forma en que debe exigirse, tenemos que es aplicable el mismo procedimiento señalado para el caso de la multa, con la particularidad de que el acreedor de la misma debe ser notificado por la autoridad ejecutora al recibir la sentencia; en caso de que el ofendido o sus beneficiarios renuncien al pago de ella, el monto será entregado al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Si sucediera que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías relacionadas con la libertad caucional se aplicarán de manera inmediata al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Al ordenarse que se hagan efectivas esas garantías, el Juez prevendrá a la autoridad competente que ponga su importe a disposición del Tribunal para los efectos de este artículo.

2.4.5.3 Sanción económica

Es aplicable solo en los casos en que los delitos sean cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del libro segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y consistirá en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

2.4.6 Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito

El decomiso consiste en el aprovechamiento de los instrumentos, objetos o productos del delito a favor del Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establece el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando estos son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedir la comisión de dicho ilícito.

2.4.7 Suspensión o privación de derechos

Suspensión o Privación de Derechos, la suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos y por lo tanto, la privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

La suspensión y la privación de derechos son de dos clases que son:

En la primera de ellas encontramos que es una consecuencia de la imposición de ciertas penas; por ejemplo:

Al imponer la pena de prisión como consecuencia inevitable va a resultar que no se pueden ejercer ciertos derechos tanto políticos señalados en nuestra Carta Magna, como civiles (tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes), y su duración dependerá entonces de la pena principal.

El segundo supuesto, la ley nos señala que puede ser impuesta como pena autónoma, es decir, ya no va a ser una secuela tácita por la imposición de una pena, sino que en la sentencia va a imponerse expresamente y además deberá señalarse la duración de esta con independencia de la que

acompañe; también existe la posibilidad de encontrarla como pena única, siendo así, se empezarán a contar hasta que la sentencia cause ejecutoria.

Por lo que expresamos que es una pena que se caracteriza por imponer como sanción la pérdida temporal o definitiva de ejercer sus derechos tanto civiles como políticos al sujeto que se le imponga dicha sanción.

La cual puede ser de dos forma; como consecuencia de la imposición de otra pena o bien como una pena autónoma y su duración dependerá de lo que se haya ordenado en la sentencia.

2.4.8 Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público y la inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

Al igual que la suspensión o privación de derechos, puede ser impuesta por ministerio de ley a consecuencia de la aplicación de la pena de prisión, o bien como pena autónoma.

2.5 Clasificación de las penas

Las clasificaciones que los estudiosos han propuesto, obedecen a diversas categorías en base a las características o funciones que las penas

ostentan, incluso encontramos que la mayoría de ellas puede llegar a encuadrar en varias clasificaciones a la vez.

El maestro Jorge Ojeda Velásquez, en su obra intitulada Derecho Punitivo, "establece los siguientes criterios de clasificación, que retomamos para nuestro trabajo por considerarla muy precisa y comprensible; de esta manera tenemos:"⁴⁹

Clasificación de las penas atendiendo a su fin

De defensa social: Estas penas buscan salvaguardar la seguridad de la sociedad, tienen como consecuencia inmediata el aislamiento y alejamiento de los sujetos que se consideran entorpecen o debilitan la armonía y el equilibrio de la convivencia social, bajo este orden de ideas podemos señalar que en esta clasificación encuadran las penas de muerte, prisión, confinamiento.

De readaptación del individuo: La finalidad va a consistir en la reinserción del delincuente a la sociedad, tomando en cuenta que si lo que se desea es que vuelva a ser un elemento útil para la sociedad, lo más acertado es que el tratamiento con el que se pretenda readaptar al sujeto se aplique en el seno de la sociedad misma. En este rubro encontramos a los tratamientos en libertad o semilibertad.

De prevención: Se puede prevenir la comisión de nuevos ilícitos, se puede lograr a través de la suspensión o privación de derechos políticos y

⁴⁹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho Punitivo, (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito)*, México, D.F. Trillas, 1993, Págs. 175-177.

civiles, aquí el objeto de la pena va a ser la inhabilitación del sujeto para evitar que siga delinquiriendo.

De neutralización momentánea: Las penas que se pueden encuadrar en este rubro son: publicación especial de la sentencia, caución de no ofender, apercibimiento, amonestación y decomiso de bienes objeto del delito, estas penas tienen como fin, tratar de que el delincuente suspenda sus actividades ilícitas.

En esta clasificación encontramos que su finalidad es la de salvaguardar principalmente la seguridad de la sociedad, empleando varios métodos como son:

Poniendo al responsable de la comisión de un delito en aislamiento o bien tratar que el individuo vuelva a ser útil para la sociedad, o previniendo la comisión de nuevos ilícitos, así como tratar de que el delincuente suspenda su conducta ilícita.

Por el bien jurídico que afectan

Pena capital: Con el solo hecho de incluir el término **capital**, inmediatamente nos trae la idea de que el bien jurídico que afecta es la vida.

Penas corporales: Aunque en desuso, llegaron a constituir la forma de castigo a todas las conductas ilícitas antes de que la pena de prisión se convirtiera en la más usual e importante en la mayoría de los países; como su denominación lo indica inciden directamente sobre el cuerpo del delincuente; por ejemplo marcas, azotes, mutilaciones.

Penas privativas y restrictivas de la libertad personal: Como lo mencionamos en el párrafo anterior, es una de las más importantes, trascendentes y usuales en todo el mundo, y sobre la cuál se ha establecido una serie de teorías, se han creado una sistematización, ha evolucionado, pretende perfeccionarse e incluso ha cambiado sus fines (de ser un medio estrictamente punitivo, a ser un instrumento que lleve a la readaptación del sentenciado), cuenta con una rama propia dentro de la Ciencia Jurídica, pero infortunadamente también presenta una problemática grave a pesar de los esfuerzos por darles solución.

Como su nombre lo indica, estas penas disminuyen o impiden la libertad de la persona, tales como la prisión, la obligación de residir en lugar determinado y no salir de él, tratamiento en semilibertad.

Penas pecuniarias: Presentan la particularidad de afectar directamente el patrimonio del sujeto al que se le aplican, en virtud de que imponen una obligación de pagar, restituir e indemnizar.

El beneficiado puede variar, así tenemos que la multa beneficia al Estado y la Reparación del Daño beneficia a la víctima o víctimas del delito.

Penas suspensivas o privativas de derechos: Menoscaban los derechos políticos y civiles del condenado como son: derecho al voto, derecho de ser votado, pérdida del derecho de ejercer la tutela, cútrela, impedimento de fungir como albacea, entre otros.

Por la forma de su aplicación

Principales: El maestro Jorge Ojeda Velásquez, explica que son aquellas que tienen preferencia en su aplicación y que además tienen la característica de ser aplicadas para la mayoría de los delitos, quizá por tener mayor impacto; en el Distrito Federal la pena principal establecida en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Vigente, **es la pena de prisión.**

Secundarias: Por lo regular acompañan siempre a la pena principal y tienen por objeto reforzar el efecto intimidatorio de la misma, de esta manera tenemos que encuadran en este criterio de clasificación la multa y la reparación del daño, que vemos con frecuencia acompañan a la pena de prisión.

Accesorias: Además de la principal, encontramos que en los delitos culposos se aplican este tipo de penas, toda vez que esta clase de ilícitos presentan ciertas particularidades entre otras, la falta de pericia o de cuidado al desarrollar las acciones propias de una profesión u oficio, por ello consideramos que en este caso se pueden incluir a la suspensión del ejercicio profesional o bien del permiso para ejercer un oficio.

Complementarias: Tienen la función de lograr un resultado integral de la sentencia, de abarcar junto con la principal todos los aspectos que la autoridad jurisdiccional considera debe comprender para lograr en el sentenciado el resultado deseado.

Dentro de esta clasificación, podemos citar a la amonestación la cual consiste en la advertencia o amenaza que hace el juez al acusado para

hacerle ver las consecuencias del delito que cometió, estimulándolo a la enmienda y previniéndole que si reincide nuevamente se le impondrá una sanción mayor.

En esta clasificación encontramos que estas penas se pueden aplicar conjuntamente o individualmente por el juez al dictar una sentencia para lograr en el sentenciado un efecto intimidatorio que ayude favorablemente para que ya no vuelva a caer en la misma conducta delictiva, pero hay que tener mucho cuidado porque nos podemos confundir un poco por las características que tienen cada una de ellas.

En cuanto a su duración

De corta duración: Cuando la pena impuesta va de un mínimo de tres días a cinco años de duración; tratándose de la pena privativa de libertad, y tomando en consideración las eventualidades que presentan, puede sustituirse o conmutarse por medidas alternativas a la pena de prisión.

De mediana duración: Si la pena impuesta oscila entre los cinco años un día y diez años, que son el mínimo y el máximo en que una pena privativa de libertad puede lograr su efecto regenerativo.

De larga duración: Cuando la pena dura de diez años un día hasta cincuenta años, que es el tiempo máximo que un interno debe permanecer en prisión en nuestro país; con este tipo de penas, el Estado pretende de esa manera doblegar la actitud rebelde del interno, aislándolo por periodos largos de su vida en la sociedad.

Estas penas principalmente se aplican cuando el sentenciado es condenado a sufrir una pena de prisión que puede ser de un mínimo de tres días o de un máximo de cincuenta años siempre y cuando el caso así lo amerite, para lograr que durante su encierro el sentenciado pueda hacer conciencia de su conducta y logre así su regeneración.

Respecto a su forma de ejecución

Remisibles: Cuando se reúnen las circunstancias específicas las penas son susceptibles de ser perdonables, para mejor comprensión pondremos de ejemplo la situación en que a consecuencia del ilícito el autor del mismo hubiese sufrido consecuencias graves en su persona que hicieran notoriamente innecesaria e irracional la imposición de la pena o bien los casos en que se concede el indulto o la amnistía por el ejecutivo.

Sustituibles: Se aplica este criterio principalmente a la pena de prisión cuando por su corta duración, se llega a considerar que pudiera alterar negativamente la conducta del sentenciado que si se aplicaran en lugar de esta otras de menor trascendencia, por lo que podemos afirmar que constituyen una especie de beneficios para el sujeto que las debe cumplir, bajo este orden de ideas encontramos que es posible sustituir la pena de prisión por multa o por trabajo a favor de la comunidad o bien por tratamiento en libertad o semilibertad.

Conmutables: Al igual que las anteriores se busca cambiar el castigo impuesto al delincuente para beneficiarlo y lograr con ello una conducta positiva.

Condicionales: Se dice de aquellas penas que privativas de libertad, cuya ejecución es posible ser suspendida si el interesado reúne una serie de características, requisitos relativos a la duración de la pena impuesta, así como el otorgamiento de ciertas garantías patrimoniales y personales.

Únicas: Cuando es la Única que Figura en la Sentencia.

Alternativas: Cuando en virtud de lo establecido en la norma penal, se señala más de una pena para castigar el ilícito, entre las cuales la autoridad jurisdiccional debe optar solo por una de ellas al emitir su juicio, podemos identificar esta situación en aquellos tipos penales que al señalar las posibles penas aplicables se utilice la conjunción "o".

Acumulativas: Estamos ante la presencia de penas acumulativas cuando en el tipo penal se señalan varias sanciones a la vez y se emplea además la conjunción "y", cuestión que podemos apreciar en los tipos que contemplan por ejemplo la pena privativa de libertad acompañada de la multa, reparación del daño y suspensión o privación de derechos.

2.6 Finalidad de la pena de prisión

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, ha tomado las ideas de las teorías mixtas de la pena, pues como ya se mencionó en el punto correspondiente, "bajo esta premisa la pena va a tener una función castigadora para evitar que se siga propagando la comisión de delitos al imponer sanciones que tengan impacto significativo en la persona del delincuente; y por otra parte, la finalidad de la readaptación social del mismo proporcionándole los medios necesarios para que pueda volver a formar parte

de la sociedad como elemento útil.⁵⁰ Consideramos desde luego que el trabajo, la capacitación para el mismo, así como a la educación, son las vías idóneas para lograrla, siempre y cuando se apliquen de manera eficiente.

Por lo que decimos que la pena en nuestro país especialmente en el Distrito Federal va a tener la función de prevenir el delito al imponer sanciones que tengan impacto significativo en el delincuente para evitar que se sigan cometiendo nuevos delitos; y el que ya haya cometido un delito no sea olvidado en una celda sino que sea productivo al lograr su readaptación social, proporcionándole los medios necesarios para que pueda volver a formar parte de la sociedad como elemento útil.

⁵⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma Op. Cit. Pág. 46

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Iniciaremos este capítulo haciendo mención, que es de suma importancia analizar por separado a las medidas de seguridad, pues en ocasiones las podemos confundir con las penas; ya que ambas son designadas bajo la denominación común de sanciones; pero mientras las penas llevan consigo la idea de expiación, retribución y readaptación, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental procurar la prevención de nuevos delitos.

A lo cual debemos entender perfectamente lo que son las medidas de seguridad, por lo que desarrollaremos el presente capítulo de la siguiente forma:

3.1 Concepto de las medidas de seguridad

Primeramente diremos que las medidas de seguridad provienen de las palabras **mensure ó mensura** que quiere decir **medida**, mientras que, **de seguridad** proviene de **súrete**.

"Las cuales aparecen por vez primera, en el proyecto del Código Penal Suizo, puesto en vigor en el año de 1893, en la Confederación Helvética, elaborado por *Carlos Stoss*." ⁵¹

⁵¹ REYES ECHANDIA, Alfonso **Derecho Penal**. 2ª. Ed. Bogota-Colombia, Temis. 1990, Pág. 259.

Que tuvieron como función primordial la de integrar el régimen de las penas, cuando estas no fuesen aplicables en el caso concreto, o complementarias de las mismas; hoy, además, se aplican independientemente de ellas, con un criterio de prevención específico a quien de muestren cierto grado de peligrosidad social; por ello estas surgen como instrumentos de defensa social.

Enseguida expresaremos algunos conceptos de diversos estudiosos de la ciencia penal:

El tratadista Antonio Beristain define a las medidas de seguridad como "medios asistenciales, consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales a tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial."⁵²

El maestro Eugenio Cuello Calón, señala que las medidas de seguridad "son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social, o para su separación de la misma, o, aun sin aspirar específicamente a los anteriores fines, para la prevención de nuevos delitos."⁵³

Para nosotros las medidas de seguridad, son medios señalados en la ley de carácter preventivo y curativo, por los cuales se trata de evitar que las personas peligrosas o inclinadas a la delincuencia cometan conductas antisociales; las cuales como las penas son aplicadas e impuestas por la autoridad jurisdiccional.

⁵² RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, 3ª. Ed. **Penología**, México, D.F. Porrúa, 2000 Pág 166

⁵³ Idem.

3.2 Sistemas de las medidas de seguridad

Desde sus inicios, los investigadores en la materia dicen que las medidas de seguridad; al igual que las penas como ya se estudio en el capitulo que antecede, parten de consideraciones jurídicas y filosóficas opuestas, lo que ha dado lugar al desarrollo principalmente de tres sistemas los cuales son los siguientes.⁵⁴

Sistema monista

De origen positivista, considera que la distinción entre pena y medida de seguridad no existe; ya que ambos parten de la existencia de un delito; y que al responsable de dicho ilícito se le puede imponer una pena o una medida de seguridad, según convenga el caso, y cuyos fines son de proteger a la sociedad y reintegrar al delincuente, por lo que aplicar una pena o medida de seguridad sólo varía el matiz, ya que la pena persigue la prevención general; mientras que la medida de seguridad la prevención especial, pero ambas medidas en casos extremos, recluyen al individuo fuera de la sociedad, mientras se logra su resocialización.

Por lo que terminaremos haciendo mención que para este sistema no hay diferencia entre una pena y una medida de seguridad, por el simple hecho que este sustenta que ambas parten a consecuencia de la comisión de un delito; por lo que al delincuente se le sujeta a un proceso que concluye con la imposición de penas o medidas de seguridad, según convenga a cada caso; cuyos fines son los de defender a la sociedad y rehabilitar al culpable.

⁵⁴ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto **Curso de Derecho Penal**, 2ª. Ed. México, D.F. Porrúa, 2001, Págs 447-448.

Sistema dualista

También conocido como el de la doble vía, ya que se apoya en las ideas tanto de la escuela clásica y la positivista.

En primer lugar tomando la idea de la escuela clásica del libre albedrío, donde se consideraba que la pena tenía un contenido expiatorio, que permitía al delincuente obtener su rehabilitación.

Mientras que de la escuela positivista sigue su postura, en donde se dice que la medida de seguridad se aplica al inimputable, a quien se le priva de derechos, con el propósito tutelar, consecuencia de su estado peligroso, hasta que este estado desaparezca.

Dichos razonamientos dieron lugar a que este sistema optara por separar a las penas y a las medidas de seguridad, ya que las primeras son impuestas a los imputables; mientras que las segundas son a los inimputables.

Sistema vicarial

Este sistema considera principalmente que la imposición de una pena o de las medidas de seguridad a un imputable, no se pelean con los propósitos de prevención general o especial, pues puede suceder que a un sentenciado sea conveniente, además de la pena, imponerle una o más medidas de seguridad, pues además de la culpabilidad puede revelar peligrosidad.

Tal sería el caso de que le impusieran pena de prisión y al mismo tiempo una medida de seguridad por ejemplo cuando un imputable peligroso ya

sentenciado tiene el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

Por ende, estamos de acuerdo con este sistema vicarial aplicado actualmente en nuestro sistema penal, ya que sus postulados retoman la idea del sistema dualista de separar a las penas de las medidas de seguridad; pero además es posible aplicarlas simultáneamente, siempre y cuando se trate de imputables y que el caso lo amerite; pues si es inimputable sólo cabría aplicar las medida de seguridad.

3.3 Medidas de seguridad vigentes en el Distrito Federal

En el **Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 31**, señala de manera particular el catálogo de medidas de seguridad que son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

A continuación, analizaremos cada una de las medidas de seguridad susceptibles de aplicarse con arreglo a este Código, las cuales son cuatro a saber:

3.3.1 Supervisión de la autoridad

Consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de ayudar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la sociedad.

Al respecto cabe señalar que el juez es el único que deberá disponer de esta supervisión cuando en la sentencia determine una sanción que restrinja la libertad o derechos; o sustituya la privación de libertad por otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que fije la ley.

Así mismo, su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o a la medida de seguridad impuesta.

Por último, hacemos mención que esta medida se identifica porque parte de la imposición de una sanción vinculada con la restricción de la libertad o de algún derecho ó en los demás casos que establezca la ley; por lo que el juez la impone con la finalidad de ver y vigilar que el sentenciado o procesado tenga una buena conducta para que logre tener una verdadera readaptación social, así como salvaguardar la seguridad de la sociedad.

3.3.2 Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él

En consideración a las circunstancias del delito, del delincuente, y así como las del ofendido; el juez debe basarse en la culpabilidad y en la

peligrosidad para imponer las medidas siguientes: Prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en el, conciliando así la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido. Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta.

Las causas anteriores nos dan la pauta para deducir que esta medida más que nada se refiere a la disposición dictada por el juez para que se sujete al sentenciado a permanecer en un lugar; al igual, que se le impide, prohíbe e ir a un lugar donde su presencia molesta a los familiares del ofendido o al mismo ofendido para garantizar así su tranquilidad.

3.3.3 Tratamiento de Inimputables o imputables disminuidos

Primeramente hablaremos que esta medida de seguridad nos hace referencia a dos supuestos que son:

1.- Inimputables: Cuando un sujeto realiza un hecho delictuoso y no tiene la capacidad suficiente para comprender el carácter del ilícito o de conducirse de acuerdo con esa comprensión; y si en el caso de que la inimputabilidad sea permanente, el juzgador dispondrá de la medida de tratamiento que podrá aplicarle, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación.

Si se trata en cambio de un trastorno mental transitorio se aplicará la medida de internamiento, o en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad. Pero para la imposición de dicha medida, es necesario que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En el caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación. Por lo que queda prohibido aplicar esta medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

El juez es el único que tiene la facultad o en su caso las autoridades competentes, para entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta medida de seguridad podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas. Al igual que las autoridades competentes podrán resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

2.- Imputables disminuidos: Se refiere a la capacidad del autor, cuando esta se encuentra considerablemente disminuida, ya sea por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental transitorio, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos cuando menos por dos peritos en la materia.

La duración del tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a los sujetos imputables.

Concluido el tiempo del tratamiento, las autoridades competentes entregarán al inimputable a sus familiares para que estos se hagan cargo de él, y si no tuviera familiares, lo pondrán a disposición de las autoridades de salud o de instituciones asistenciales, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables.

Para terminar con esta medida de seguridad diremos, que esta se caracteriza principalmente por establecer los lineamientos que debe aplicar y seguir el juez en un proceso penal cuando el responsable del hecho delictivo sea un sujeto que no tiene la capacidad suficiente para entender su conducta, debido a su desarrollo intelectual retardado o por trastornos mentales, ya sean permanentes o transitorios.

3.3.4 Tratamiento de deshabitación o desintoxicación

Esta medida se aplica cuando haya sido un sujeto sentenciado por delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido. Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

Finalizaremos haciendo hincapié que esta medida de seguridad es más que nada impuesta por el juez, con el objeto de que el sentenciado supere su

adicción del alcoholismo, de la drogadicción o de las sustancias que produzcan efectos similares, para que al finalizar, ya sea su condena o tratamiento vuelva a ser un sujeto sano y útil para consigo mismo, su familia, su comunidad y la sociedad.

3.4 Clasificación de las medidas de seguridad

Hablaremos de la clasificación de las medidas de seguridad, partiendo de que estas no tienen el carácter represivo, castigador, ni intimidatorio, por lo que estas persiguen diferentes fines a los de las penas, como se va haber en el desarrollo de este capítulo.

Por tal motivo para establecer una adecuada clasificación precisa y comprensible es necesario recurrir a algunos de sus diversos criterios, como es:

“El fundamento el cual consiste en el grado de peligrosidad que presenta el individuo al cometer un delito; a los destinatarios que pueden ser personas físicas o morales; a los fines que persiguen que es una clasificación considerada muy importante debido a que nos permite comprender más ampliamente el quehacer de las medidas de seguridad y por último conforme al tiempo de duración en nuestro derecho positivo establece que las medidas de seguridad pueden ser indeterminadas en el mínimo y determinadas en el máximo hasta que la persona haya recuperado su normalidad; mismos que trataremos de explicar a continuación.”⁵⁵

⁵⁵ RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel Op. Cit. Págs. 175-182.

En base al fundamento

Medidas antedelictum o predelictuales: Son aquellas que se pueden aplicar antes de que el individuo llegue a cometer un delito para lo cual es relevante tomar en cuenta la peligrosidad social que se puede detectar por indicios personales del individuo que manifieste una tendencia a la realización de un hecho delictuoso. Por tales razonamientos estas se fundan en el presunto grado de peligrosidad para cometer posibles delitos.

Medidas posdelictum o posdelictuales: Son aquellas que se aplican después de que la persona que cometió un delito haya sido debidamente procesada y sentenciada, para que estas sirvan como apoyo para enmendar su conducta y al mismo tiempo apartarse de futuras acciones delictuosas. Por lo que se fundan en la peligrosidad real manifestada mediante la comisión de un hecho delictuoso.

Por lo que esta clasificación más que nada estudia como poder evitar que se cometan nuevos delitos dentro de la sociedad por individuos que presentan un grado de peligrosidad social para realizar posibles delitos; o en su caso los que ya realizaron un delito, por el cual fueron procesados y sentenciados para que estos salgan adelante en su rehabilitación y así apartarlos de futuras conductas antisociales.

En orden a los destinatarios

Personas físicas: Estas van destinadas a los imputables cuando así lo requiera su condición personal y la seguridad social, como a los inimputables cuando estos carezcan de una aptitud psicológica para la delictuosidad o bien

por falta de desarrollo físico como sería el caso de los menores de cierta edad, con el objetivo de imponer medidas de tratamiento terapéutico, educativo, restrictivas de la libertad, etc. para obtener una rehabilitación de la persona, pero además pretendiendo con ello la prevención de futuras conductas delictuosas.

Personas morales: Estas van destinadas a empresas o negocios con el objetivo de aplicarlas en busca de fines preventivos y nunca rehabilitatorios y mucho menos hablar de algún tratamiento; por ejemplo podemos citar a las medidas de suspensión o disolución de alguna empresa o sociedad.

Tales razonamientos nos dan la pauta para decir que esta clasificación es de suma importante en el sentido de que no se pueden imponer las mismas medidas de seguridad ni tampoco pueden llevar los mismos objetivos, como se vio en su momento, ya que en las personas físicas se busca aplicar un tratamiento para lograr una rehabilitación en el individuo, mientras que en las personas morales se busca un efecto preventivo.

Respecto a los fines perseguidos

Para desarrollar esta clasificación debemos hacer la aclaración de que no todos los estudiosos de la penología coinciden en una misma idea al respecto, ya que mucho depende de su concepto en razón del criterio que tenga sobre las medidas de seguridad.

Lo anterior nos induce a determinar que esta clasificación desarrolla dentro de la misma una subdivisión tomando como base la clasificación de quienes sean los destinatarios las cuales son:

Respecto a las personas físicas se clasifican en:

1.- Medidas privativas de libertad: Estas medidas de seguridad solamente pueden aplicarse a personas internadas es decir privadas de su libertad, en una institución adecuada para ello, pues de otra manera no sería posible aplicar un tratamiento, por lo que atendiendo a sus fines pueden ser:

A) **Terapéuticas:** Son aquellas medidas que se aplican exclusivamente a las personas que requieren un tratamiento debido a su problema de salud (físico o mental).

B) **Educativas:** Son aquellas que se pueden aplicar a las personas que requieren una transformación o modificación en su personalidad mediante la educación y la cultura. Pero solamente pueden ser realizadas por personal debidamente capacitado y preparado, por la simple razón de que se aplicarán preferentemente a los menores de edad, a quienes por medio de la pedagogía es más fácil modificar o transformar su personalidad mediante la instrucción y la cultura, no así un adulto ya que por su edad es más difícil cambiar su personalidad.

C) **Correctivas:** Son aquellas medidas que se imponen exclusivamente a personas que manifiestan un bajo grado de peligrosidad, las cuales requieren un tratamiento para corregir su conducta desviada, debido a las malas influencias de amistades o de falta de comprensión de sus mismos familiares.

D) **Por razón de seguridad:** Estas medidas sólo pueden aplicarse en casos extremos, cuando el individuo presente un alto grado de peligrosidad para la sociedad, como serían los enfermos mentales graves los cuales quedarían aislados en lugares especializados.

2.- Medidas de restricción de la libertad y de otros derechos: Este tipo de medidas se utiliza solamente para restringirle a la persona, ciertas y determinadas facultades relacionadas con su libertad de locomoción o deambulatorias. Por lo que ellas de muestran una razón de seguridad en bien de la persona a quien se le aplican, por eso tenemos:

A) Prohibición de residir en determinado lugar: Consiste en que a la persona que se le impone esta medida no se le permite residir o habitar en un lugar determinado, para evitar con ello que se cometan futuras conductas delictuosas en su persona que se pudieran derivar de un acto de venganza por quien de alguna manera se vio afectado inicialmente por la acción delictuosa del sujeto al quien se le aplico dicha medida.

B) Prohibición de ir o frecuentar determinado lugar: Consiste en lo mismo que en la anterior pero la única diferencia que hay, es que aquí a la persona que se le aplica se le impide el ir o asistir a un lugar específico por las mismas razón de seguridad e incluso para evitar que vuelva a delinquir; por ejemplo el prohibirle para asistir a lugares o antros de vicio.

C) Vigilancia de la autoridad: Esta es una medida que se aplica únicamente después de que el sentenciado haya obtenido una libertad anticipada o cumplido con su condena, con el objetivo de evitar que se vea perjudicado en sus beneficios otorgados por la autoridad o que vuelva a delinquir.

D) Suspensión del permiso para conducir vehículos de motor: Es una medida que se le impone a personas que presentan un alto grado de peligrosidad al conducir un vehículo, esto para evitar o prevenir que cometan

delitos de esa naturaleza. Por lo que la suspensión puede ser temporal o definitiva dependiendo de la peligrosidad que presente la persona.

3.- Medidas patrimoniales: Si bien es cierto esta medida repercute también en la disminución del patrimonio del inculpado, pero con la diferencia que después de un tiempo ya sea fijado por la autoridad o al ver cumplido con la sanción impuesta por la misma, este recuperara su patrimonio al haber hecho solamente un depósito en dinero. Como son:

A) La caución de no ofender: Que consiste en que la autoridad judicial impone a un delincuente, la obligación de garantizar mediante el depósito de una cantidad de dinero en efectivo, que no va acometer un nuevo delito durante determinado tiempo, y si transcurrido el mismo no delinquiró, recuperara su depósito y así no sufrirá un menoscabo en su patrimonio.

B) La fianza: Esta medida puede aplicarse antedelictum o posdelictum, la cual no tendrá que ser forzosamente en dinero, sino que puede ser personal o mediante cualquier otro medio que señale la ley; con el objetivo de garantizar a quien se le impone que no vaya a cometer nuevos delitos, al igual deberá fijarse un plazo prudente, al término del cual si no cometió delito alguno se podrá liberarse de dicha responsabilidad.

4.- Medida admonitiva: Consiste en la amonestación que la autoridad judicial hace al sentenciado, para hacerle saber los efectos dañinos que causo con su conducta delictuosa al igual que requerirle a que no vuelva a reincidir pues de hacerlo se le impondrá una pena mayor. Esta medida deberá realizarse en público y al momento de notificar la sentencia condenatoria.

5.- Medidas eliminatorias: Por lo regular estas medidas son impuestas a las personas extranjeras que por su conducta perniciosa puedan alterar el orden o la seguridad del país en donde se encuentran radicados, por lo que pueden aplicarse antedelictum o posdelictum en cuyo caso es cuando haya cumplido con la pena principal inmediatamente deberá ser expulsado del país rumbo a su lugar de origen.

Esta clasificación retoma los fundamentos de la clasificación en orden a los destinatarios, y su característica principal es que la autoridad jurisdiccional impone medidas de seguridad directamente sin necesidad de procedimiento previo.

Medidas para las personas morales o jurídicas

Como ya se menciona en líneas arriba esta es una medida que se puede aplicar antedelictum o posdelictum con fines meramente preventivos y no represivos, ni castigadores; por lo que el juez tiene la facultad para establecerlas únicamente a las personas físicas que bajo el nombre o en representación de una empresa o negocio cometan hechos delictuosos; como por ejemplo la suspensión o disolución temporal de actividades de la empresa o la clausura definitiva de la misma.

Por último, diremos que esta clasificación se define por buscar fines meramente preventivos y nunca represivos, ni castigadores, para las personas físicas que bajo el nombre o en representación de una empresa o negocio hayan cometido hechos delictuosos.

Para concluir, señalaremos que la clasificación de las medidas de seguridad desarrollada anteriormente, nos ayudo a conocer y comprender más ampliamente el quehacer que tiene cada una de ellas.

3.5 Diferencia entre penas y medidas de seguridad

Durante mucho tiempo, solo se consideró a las penas como el mecanismo de defensa en contra de los sujetos que realicen conductas ilícitas, pero conforme avanza la sociedad esta evoluciona, por lo que el derecho debe adecuarse a las necesidades de la misma bajo amenaza de quedar obsoleto, es por ello, que se empezó a hablar de las medidas de seguridad, como complemento o auxiliares de las penas y que como ya hemos visto en párrafos anteriores actualmente se encuentran ubicadas también en la legislación penal, motivo por el cuál consideramos pertinente hacer un breve análisis entre penas y medidas de seguridad.

“Antiguamente no existía un estudio tan estructurado como en nuestros días acerca de las medidas de seguridad, más sin embargo, se prevenían algunas figuras como por ejemplo el internamiento de los locos declarados irresponsables, el aislamiento de vagos y mendigos.”⁵⁶

Las cuáles eran aplicables a un sector con características especiales y que no principalmente podían ser consideradas como penas, quizá porque en realidad no se aplicaban como consecuencia de la comisión de un ilícito, pero sí a consecuencia de un hecho considerado de perjuicio para la convivencia social, por lo que hubo la necesidad de nombrarlas de manera distinta a ellas y fue en base a sus características que se les atribuyó la denominación que hoy conocemos.

⁵⁶ CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. Cit. Pág. 729.

Al igual que sucedió con las penas, las medidas de seguridad han evolucionado de manera importante, por lo que en la actualidad existe todo un estudio completo y sistemas relativas a las mismas, lo que dio lugar a establecerlas en la mayoría de los Código Penales conteniendo así la regulación específica entorno a esta institución jurídica.

Dichos argumentos dieron lugar a que estas fuesen impuestas por el juez atendiendo el interés de la sociedad, como consecuencia de la ejecución de un hecho punible, y por razones de garantía para que no se violen los derechos elementales de quienes se vean sujetos a ellas; sin embargo, admitimos que esto puede ser riesgoso por dejarlas al arbitrio o criterio de la autoridad el interpretar el concepto y grado de peligrosidad, por ello se afirma en ocasiones que son instituciones más complejas que las propias penas y merecen especial atención por parte de quien las piensa, las regula y las aplica.

En nuestro país las medidas de seguridad como tales "fueron consideradas por primera vez en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931 y se encontraban enlistadas en el mismo numeral que las penas."⁵⁷ En cambio en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se encuentran enlistadas en artículos separados.

A fin de hacer más explícito las diferencias entre las penas y las medidas de seguridad presentamos el siguiente cuadro comparativo:

⁵⁷ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho Punitivo (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito)*. Mexico, D.F. Trillas. 1993. Pág. 174.

PENAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD
1.-Es fija y determinada en el tiempo.	La medida de seguridad en nuestro derecho positivo indeterminada en el mínimo y determinada en el máximo de duración.
2.-La pena es conminada a los reos imputables.	La medida de seguridad es aplicable a los inimputables e imputables cuando el caso así lo requiera.
3.-La pena detentiva obra sobre la esfera jurídica del delincuente, no afectándolo en su esfera psíquica.	La medida de control interviene incluso en la esfera psíquica del sujeto en tratamiento.
4.- Se aplica a los sujetos que han cometido un hecho previsto por la ley como delito.	Las medidas de seguridad se adoptan cuando hay una conducta típicamente antijurídica no culpable.
5.- Son aplicadas por la autoridad jurisdiccional.	Son aplicadas por la autoridad administrativa y jurisdiccional siempre y cuando el caso así lo amerite.
6.- Se aplica como retribución.	Se emplea como medida de prevención contra individuos peligrosos con el propósito de

	educación o seguridad.
7.-Tiene su fundamento en la imputabilidad y culpabilidad del sujeto.	Tiene su fundamento en la peligrosidad del individuo.

Finalizaremos haciendo mención que del estudio realizado llegamos a la conclusión de que las medidas de seguridad actualmente se encuentra en artículo separado para una mejor utilidad y así poder ser usadas como complemento o auxiliares de las penas, con la finalidad de rehabilitar sin ningún sufrimiento a los sujetos tanto inimputables como imputables que manifiesten un estado peligroso para la convivencia social.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

El trabajo penitenciario constituye uno de los más graves problemas planteados en el campo de la ejecución de las penas privativas de libertad, por lo que creemos que es de suma importancia analizar las Leyes que están relacionadas con el mismo, para que podamos comprenderlo mejor.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerada como una de las más avanzadas en el mundo, por el tratamiento que da a las garantías individuales y sociales (igualdad, seguridad, legalidad y propiedad), con la finalidad de proteger a todos los mexicanos, e incluso a los que no siéndolo se encuentren en nuestro territorio, ya sea en el aspecto individual, como en el colectivo.

Entre las normas expresadas que sirven de base al Derecho del Trabajo, observamos primordialmente a la Constitución que es la norma fundamental, la cual fue creada por un Congreso Constituyente que, en un principio intento solamente modificar la Constitución de 1857. Precisamente la creación del artículo 123 que planteo el esquema en que descansa todo nuestro Derecho Laboral, dio margen a que el resultado fuera una nueva Constitución y no, simplemente, una reforma de la anterior.

Es en los artículos 5 párrafo tercero, 18 párrafo segundo y 123 apartado A, fracciones I y II donde encontramos el fundamento legal del trabajo que se efectúa dentro de los establecimientos penitenciarios del Distrito Federal.

El artículo 5º en el párrafo de referencia, expresa: **Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial**, el cual se ajustara a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional.

Esta parte del citado artículo menciona que para que una persona pueda ser obligada a trabajar se requiere que esa imposición se encuentre contenida como pena en una sentencia emitida por la autoridad judicial. Actualmente las únicas penas contenidas en la legislación vigente para el Distrito Federal son la jornada del trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, pero dadas las circunstancias que deben reunirse para ser ejecutadas, no son susceptibles de desempeñarse dentro de los establecimientos penitenciarios.

Así mismo podemos decir que este artículo tiene doble reconocimiento; por un lado el trabajo lícito por modesto que sea contribuye al progreso de la comunidad, pero a condición de que el Estado respete las inclinaciones propias de cada individuo; de lo contrario ni es verdaderamente útil a la sociedad y acaba por convertirse en una pesada rutina para quien lo ejecuta y por otro que, el Estado ha tenido que introducir excepciones a la fórmula para que nadie pueda ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

El artículo 18 de Nuestra Carta Magna por su parte refiere en su párrafo segundo: **Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el**

sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Como podemos apreciar, en este párrafo, se establece la autonomía de la Federación y de cada una de las Entidades Federativas que conforman nuestro país para poder aplicar el sistema penitenciario en sus correspondientes jurisdicciones.

Así como la readaptación social como finalidad de la pena, la cual surge como síntesis de las corrientes de pena retributiva y de pena preventiva, teniendo por objeto de dar al delincuente los medios necesarios para que pueda volver a formar parte de la sociedad como un elemento útil para ella.

Considera también como las bases sobre las cuales debe basarse los tratamientos tendientes a lograr la readaptación social del delincuente al trabajo, la capacitación para el mismo, así como la educación; sin embargo, la situación actual de nuestros centros penitenciarios, hacen prácticamente imposible que durante el tiempo de la compurgación de la pena, en particular la de prisión, el sentenciado pueda tener acceso a una educación adecuada, la cual consideramos, debe tener como propósito principal, la formación de un criterio distinto de su entorno y que lo lleve a retomar y practicar los valores éticos tan importantes en la convivencia social. Otro aspecto difícil de concretar en las prisiones de nuestra ciudad, es el laboral, el cual representa un factor determinante que favorece la readaptación social de los sentenciados, pues como es bien sabido por todos, gran parte de los delitos cometidos en México tienen como móvil principal el aspecto económico, derivado de la falta de empleos o bien, la falta de capacitación para desempeñarnos. Así pues, aunque se aislé al sujeto de la sociedad sino se le

ayuda a erradicar el problema que lo orillo a delinquir, al salir de prisión, el problema será aun mayor, pues contará además con el antecedente de haber estado preso, originando un fenómeno de rencor hacia la sociedad que lo segrega, este artículo es por excelencia el dispositivo de la Ley Constitucional que regula el sistema penitenciario nacional y, por tanto, la norma que fundamenta el Derecho Penitenciario en México.

El artículo 123 de nuestra Carta Magna al que nos remite al párrafo 3º del artículo 5º en lo conducente señala en sus fracciones I y II del apartado A:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno, industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de 16 años.

Al igual que todo trabajo efectuado por la población libre, las labores que los internos efectúen dentro de los establecimientos penitenciarios, deben sujetarse a lo establecido en este precepto protector de los derechos esenciales que todo trabajador debe gozar, por lo que nos parece muy acertada la intención del Legislador de proteger la actividad laboral en prisión pero sería conveniente que el artículo 5º Constitucional no se limitara a señalar como únicas fracciones aplicables al trabajo penitenciario las mencionadas en el artículo 123 en sus fracciones I y II, arriba señaladas, ya que hay que tener en consideración otras prestaciones laborales importantes entre las que destacan los días de descanso, el trabajo de las mujeres reclusas, la protección al salario; desde luego atendiendo a su condición de internos.

El respeto a las disposiciones laborales motivaría a los internos a buscar la manera de incorporarse a la vida productiva, pues la violación a este mandato originan la apatía por el trabajo, así como lo referente a la remuneración económica, pues toda persona que presta un trabajo se coloca en le supuesto de exigir el fruto del mismo.

4.2 Ley Federal del Trabajo

Es reglamentaria del artículo 123 apartado A de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, entro én vigor el primero de mayo de 1970, abrogando la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931.

Al considerar el trabajo como el instrumento fundamental para lograr la readaptación social, la relación entre el Derecho Penitenciario y el Derecho del Trabajo existe.

Desafortunadamente en la actualidad, no contamos dentro de la Ley Federal del Trabajo, con la regulación específica del trabajo realizado en prisión, lo que juzgamos necesario pues aunque la mayoría de las disposiciones aplicables al trabajo de los individuos libres se adaptan al trabajo que puede desarrollarse en las prisiones, dada la calidad de los sujetos internos debe existir un capítulo o apartado especial que regule de manera eficaz este aspecto, pues encontramos con gran frecuencia que internos e internas que efectúan de manera cotidiana una actividad laboral se enfrenta a una serie de violaciones a sus derechos laborales.

Quizá la falta de interés al respecto obedece al hecho de que la mayoría de la población penitenciaria se encuentra desempleada, más si se pretende a

corto plazo imponerse la obligatoriedad del trabajo, es necesario establecer los instrumentos que lo regulen eficazmente para evitar posibles abusos.

4.3 Código Penal para el Distrito Federal

El decreto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de junio de 2002 por el actual jefe de Gobierno del Distrito Federal abrogando el Código Penal de 1931; consta de 365 artículos más los transitorios.

Constituye uno de los ordenamientos legislativos más importantes tanto para el Derecho Penal como para el Derecho Penitenciario por ser el que contiene toda la regulación en cuanto a los tipos penales vigentes, las normas rectoras de las garantías individuales del actor o probables responsables de la conducta ilícita y el catálogo de penas y medidas de seguridad que la autoridad podrá imponer al momento de emitir su juicio.

Consta de dos libros o partes. La parte dogmática corresponde al libro primero el cual a su vez se divide en cinco títulos; el segundo libro se divide en veintisiete títulos, esta segunda parte se dedica a la descripción de los tipos penales, sus variantes y particularidades que pueden presentar y la penalización correspondiente.

En el artículo 30 del Nuevo Código en comento establece el catálogo de penas vigentes analizado en el capítulo que antecede, entre ellas el trabajo en beneficio de la víctima del delito o en de la favor de la comunidad, únicas sanciones que implican una obligación de trabajar.

Estas sanciones tienen la particularidad de ser aplicadas de manera autónoma o como sustitutivo de prisión, por lo que más que penas representan un beneficio para quienes se apegan a ellas.

Finalizamos mencionando como lo hicimos en el capítulo que antecede, en el caso del trabajo en beneficio de la víctima del delito no precisa la manera en que esta será beneficiada.

4.4 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Esta Ley fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del mismo año, consta de dieciocho artículos, expone la alternativa de readaptar a los condenados, así como organizar el sistema penitenciario en toda la República, entendiéndose que se trata con fines generales.

Con respecto a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo a la liberación. Así mismo se debe procurar la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de asegurar la gradual autosuficiencia de los establecimientos penitenciarios, objeto que en nuestros días está muy lejos de la realidad toda vez que dichos centros de **autosuficiencia** no tienen nada.

Por lo que hace a este trabajo, nos hemos de referir al artículo 10 de la citada Ley.

Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se realizaría previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia en las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

- El 30% para el pago de la reparación del daño.
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.
- 30% para la constitución del fondo de ahorros de este.
- 10% para los gastos menores del reo. Sino hubiere condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los

dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar las funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines del tratamiento, en el régimen autogobierno.

Como hemos visto en la ley en estudio, que el interno deberá pagar sus sostenimiento con su trabajo desempeñado en dicho centro de reclusión, refiriéndose a los gastos que realizan los internos como extras, pero no se debe olvidar que el Gobierno del Distrito Federal, otorga presupuesto al sistema penitenciario, la ley al comprender este punto se refiere a los gastos, como ejemplo; la compra de cigarrros, bebidas, alimentos, etc. También el pago de la reparación del daño en el caso de ser condenado al mismo. Además se tiene que observar que dichos descuentos no pueden ser realizados en los reclusorios, en el caso que trabajen, ya que en dicho recinto no se ha determinado su situación jurídica, siendo el descuento contrario a la Ley del Trabajo e inconstitucional, al indicar que tipos de descuentos se tienen que realizar, en el caso de que se destine a los dependientes económicos, si se puede realizar.

El tratamiento penitenciario del trabajo y educación tendrá resultados muy favorables si se aplicara con total apego a estos factores, pero los problemas en cuanto a su operación se originan a partir de la no obligatoriedad del trabajo ni la educación por no formar parte expresa de la pena y, por tanto, no haber sido impuestos por el juez de la causa resulta que

tan solo puede **inducirse** más no **obligar** la colaboración de los internos para poder cumplir con los términos del artículo 18 constitucional..

El artículo 11 hace referencia a la cuestión educativa, que no debe limitarse a cuestiones puramente académicas, sino que debe abarcar los aspectos cívicos, higiénicos, artísticos, físicos y éticos; debiendo ser impartida preferentemente por maestros especializados.

Al igual que el trabajo, la educación tanto para los individuos libres como para los que están reclusos en los centros penitenciarios, es un derecho y tienen la misma importancia para la formación de ciudadanos responsables, más sin embargo, en ambos sectores de la sociedad se le da más interés al aspecto laboral. Con ello no queremos decir que si todos los ciudadanos tuvieran acceso a la educación se erradicarían las conductas ilícitas que se cometen, ya que conocemos que ciertos delitos son frecuentemente llevados a cabo por personas que poseen determinado estatus social y situación económica bastante desahogada.

Como podemos apreciar, finalizaremos diciendo que esta Ley sienta las bases necesarias para poder readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención del delito así como la necesaria reincorporación del liberado, así mismo lo consideramos como un instrumento eficaz para proteger a la sociedad.

4.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal

Esta Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1999 y entro en vigor el día 1º de octubre del mismo año; y

como versa en su artículo primero: **Tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales Impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.**

En virtud de que resultó necesario que cada Estado contara con su propia legislación en materia de ejecución de sentencias, esta Ley, tomo como modelo a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con la diferencia que estaría dirigida única y exclusivamente al ámbito penitenciario del Distrito Federal.

Tiene una íntima relación con la presente investigación, toda vez que dentro del articulado que conforma la misma, se encuentra regulado lo concerniente al trabajo que el interno **debería** de llevar a cabo durante su estancia en el establecimiento penitenciario.

En el artículo 8º se establecen las bases sobre la que se pretende que las autoridades actúen para lograr una efectiva readaptación social del sentenciado al señalar que el proceso de readaptación de los internos este basada en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En el capítulo III, donde se establece propiamente la regulación del trabajo al señalar en su artículo 14 que en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizara previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución. Por lo menos en nuestra ciudad es muy poco frecuente la práctica de lo que menciona esta parte de la Ley, pues al no constituir fuente importante de producción los artículos realizados por los internos se ha desatendido esta indicación, que consideramos importante y necesaria de conservar para determinar en cierto momento a que tipo de talleres o actividades se le deberán dar importancia para que sean instaladas dentro de las prisiones a fin de que las labores no sean estériles o simples pasatiempos sino que lleguen a representar fuentes importantes de producción.

En el artículo 15, llama la atención el hecho de que exenta de realizar trabajo dentro del establecimiento a los procesados, puesto que si la intención es hacer del trabajo un hábito y además va a tener una retribución.

Finalmente podemos decir que otra de las normas referidas y de gran importancia en este ordenamiento es el trabajo de los presos, pues este es una de las bases del tratamiento establecido también en nuestra Constitución Política, que incluye además la capacitación para el mismo y la educación como modos de lograr una efectiva y verdadera readaptación social del delincuente.

4.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

Este Reglamento fue expedido por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990.

Consta de 170 artículos, tiene como objeto principal integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para Adultos.

En relación a la investigación que realizamos, el artículo 4º del citado reglamento establece que en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal se impartirán programas técnicos, tomando en cuenta al trabajo, capacitación para el mismo, la educación como base, con dos finalidades, primera evitar la desadaptación social del procesado y segunda, conseguir la readaptación social del reo.

Los directores de cada reclusorio deberán realizar un estudio, para proponer el plan de trabajo, para el mejor desempeño en los talleres de los reclusorios, con el objeto de poder llegar a tener una autosuficiencia económica.

Así mismo, los artículos 63, 64, 65, 67, y 69 del capítulo IV del citado ordenamiento establecen al trabajo como un elemento esencial para el tratamiento penitenciario, el cual no será obligatorio para el interno que se encuentre en un centro penitenciario.

Al respecto, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal utiliza al beneficio de la remisión parcial de la pena y el otorgamiento de incentivos y estímulos para conseguir que todo interno trabaje.

Se considera trabajo, a toda actividad que realice el interno en los centros de producción, servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza, y cualquier otra de carácter intelectual previa autorización del consejo técnico interdisciplinario de cada centro.

Esta actividad debe reunir las siguientes características:

A) Se tomara en cuenta la aptitud física y mental del interno, así como su vocación, habilidades y experiencia; y el interés del individuo. Este aspecto resulta virtualmente imposible en la actualidad, ya que más que atender a los aspectos antes mencionados, al tratar de colocar a un interno en alguna actividad determinada dentro de los presidios, se tendrá que atender primero que actividades se desarrollan en un determinado centro, ya que las crisis de nuestro régimen reduce las posibilidades de que un interno pueda encontrar la actividad a sus aspiraciones o aptitudes.

B) Recibirá capacitación y adiestramiento para desarrollar sus actividades. Al respecto, conviene mencionar que la capacitación impartida pocas veces corresponde a lo que realmente le interesa y le es atractivo al interno, además de que no se cuenta con el personal, sino que la mayoría de las veces es impartida por los mismos internos que poseen ciertos conocimientos o experiencia al respecto. Más que el ante sala para desempeñar un trabajo en prisión, representa un pasatiempo.

C) Toda actividad tendrá el carácter de retributivo. Esta es otra de las grandes carencias del trabajo penitenciario, por una parte porque no existe la infraestructura adecuada que permita emplear a los internos y mucho menos retribuirles su esfuerzo con un salario. Encontramos que aquellos internos que no abandonan al ocio, emplean su tiempo en la elaboración de artesanías que intentan comercializar entre la misma población o entre personal del área de gobierno del penal.

D) En ningún caso esa actividad será denigrante o vejatoria respecto del interno. A pesar de esta disposición, algunos internos se ven en la necesidad de subemplearse con otros internos que gozan de una posición económica holgada, los que en ocasiones lo obligan a realizar actividades denigrantes y hasta delictivas.

E) Esta actividad deberá desarrollarse lo más semejante a la realizada en libertad. Aquí se hace referencia a las condiciones físicas que el taller deberá contar para facilitar la realización de los trabajos de los internos, así como la protección de dicha actividad por la legislación laboral, que desde luego no se asemeja con las condiciones de la población libre.

El trabajo de los internos, parte importante del tratamiento, establecido en la legislación aplicable a la ejecución de las sentencias, por ser considerado el medio de rehabilitación del sentenciado, constituyendo a su vez un derecho innegable; por lo tanto, debe ser respetado, remunerado y protegido sin tomar en cuenta la calidad del interno, sino su calidad de ser humano.

Por todo lo antes expuesto terminamos diciendo que nuestro régimen penitenciario no cumple con estos lineamientos, ya que el propósito de la pena

de prisión es preparar al individuo para el desempeño libre y positivo de un oficio o trabajo y no crear solo buenos reclusos, es necesario que además de que el trabajo penitenciario este regulado o se regule, este se ejerza en condiciones iguales o lo mas semejante a las que prevalecen en la vida libre, con excepción del derecho de huelga, sindicato etc. que tienen los trabajadores que no se encuentran en un centro de reclusión pagando una condena y que ellos si tienen derecho e exigirlos. Luego entonces surge la obligación del Estado de legislar al respecto para proteger al interno y su familia y así obtener por un lado la verdadera readaptación social del reo y, por otro, prevenir la reincidencia en la comisión de nuevos ilícitos, sobre todo los de naturaleza patrimonial.

CAPÍTULO V

LA PENA LABORAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO V

LA PENA LABORAL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

En el presente capítulo y último abordaremos la problemática que se presenta en el ámbito laboral en los centros de reclusión, toda vez que es innegable y claro que hoy en día nuestro sistema penitenciario sufre un importante deterioro tanto en la estructura como en la forma de aplicar la calidad y eficacia en cuanto al tratamiento para su readaptación de las personas que se encuentran reclusas, por lo que creemos importante analizar detenidamente al trabajo, la educación, la capacitación, ya que estos determinan la readaptación social.

5.1 La readaptación social en los centros de reclusión del Distrito Federal

Podemos empezar diciendo que son sinónimos de readaptación: corrección, adaptación, enmienda, reforma, moralización, rehabilitación, educación, reeducación, resocialización, repersonalización y así podemos seguir encontrando otros términos que solo nos llevan a un mismo camino y que del cual entendemos que la connotación de todos estos términos aluden a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso y a su posterior reintegración a la vida cotidiana.

Es decir que todo régimen que este basado en el tratamiento progresivo – técnico individualizado encaminado a la readaptación social, debe tener una idea clara sobre el alcance de dicha readaptación,

precisando exactamente que se debe entender y, en su caso, que se debe esperar de ella.

El artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, fija los lineamientos a seguir para la readaptación, es decir el régimen individual progresivo y técnico tiene por objeto la readaptación del delincuente a través de dos periodos en los cuales primeramente se hará un diagnóstico y tratamiento del individuo valiéndose de personal capacitado para tal efecto y un tratamiento en semilibertad.

Es decir este tratamiento puede ser desde una sanción penal impuesta por la autoridad judicial y que esta se cumpla en el lugar destinado para ello, hasta un tratamiento en libertad anticipada que puede ser de diversas formas, características que detallaremos de cada una más adelante en el apartado de los beneficios de libertad anticipada para una mejor comprensión, pero cuyo fin primordial de toda readaptación social es poner al individuo en la sociedad sin el ánimo de querer volver a delinquir.

5.1.1 Capacitación

Empezaremos dando una pequeña introducción de lo que es o significa la capacitación, pues este punto se tratara con más detenimiento en los puntos siguientes.

Según el Diccionario Enciclopédico Quillet nos dice que capacitación es: "Acción y efecto de capacitar o capacitarse. Aplicase especialmente a la enseñanza de tipo técnico."⁵⁸

⁵⁸ Diccionario Enciclopédico Quillet, 11ª. Ed. México, D.F. Cumbre. 1981, Tomo III.

Podemos entender la capacitación como la forma en que tradicionalmente ha sido definida, como el aprendizaje que lleva acabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en sus artículos 19 y 20 hace alusión a la capacitación, los cuales a continuación se transcriben para una mejor comprensión:

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del Interno.

Este artículo tiene como fin primordial la capacitación para trabajar, dicha capacitación ira de acuerdo a las facultades que el individuo tenga o en las que se pueda desempeñar o desarrollar, esto es, de acuerdo a la habilidad del Interno, así como a su capacidad intelectual debiendo hacerse una clasificación del mismo individuo, el trabajo que desempeñe en las instituciones, no será obstáculo para que el interno cumpla con las actividades del reclusorio.

Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al Interno a una vida productiva.

De acuerdo a este artículo la capacitación que se les de a los individuos deberá ser o estar a la vanguardia, por que de lo contrario, si el objetivo es devolver al sujeto a la sociedad para que este sea útil a la misma pero no cuenta con las herramientas necesarias para desenvolverse en ella

y si para lo que fue capacitado no lo puede desempeñar por estar fuera de contexto, este no se encuentra listo para la vida productiva.

De lo antes manifestado podemos finalizar que es necesario que dentro de las instituciones carcelarias se introduzcan nuevos talleres así como los ya establecidos, pero que estos tengan una verdadera infraestructura, en donde los internos tengan una capacitación laboral, pues la falta de talleres verdaderamente capacitados para trabajar no existen y en los actuales únicamente se limitan a enseñarles oficios artesanales como ejemplo tenemos que: los internos venden los productos realizados por ellos mismos, lámparas, tallados de madera, cuadros, imágenes con símbolos religiosos, barcos de maderas, porta plumas, etc.

5.1.2 Trabajo

Anteriormente se pretendía que el sentenciado no solo se encontrará privado de su libertad, sino que esta pena fuera mayor con los trabajos forzados. Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no solo con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo, siendo este un trabajo duro y penoso.

A finales del siglo XVIII, el trabajo ya aparece implantado en gran número de prisiones europeas y los beneficios reportados por el trabajo eran generalmente destinados en su totalidad al sostenimiento de la prisión y tan solo en algunos establecimientos los penados percibían una parte del producto de su trabajo.

El trabajo en prisión no debe poseer sentido aflictivo, sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la readaptación social del recluso. El trabajo es quizá, el medio más eficaz para su readaptación y su encaje a la vida social.

El derecho del Estado a hacer trabajar a los penados fue admitido sin discusión en los tiempos pasados y aún en la actualidad son muy escasos los autores que lo ponen en duda. Ya en épocas muy lejanas, el Estado imponía a los delincuentes la obligación de trabajar y en nuestros días el trabajo penal se deja al libre albedrío del delincuente es decir el es el único que puede decidir si quiere trabajar o no.

Si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño positivo y no crear solo buenos individuos; es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida en libertad.

El trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llenar los alto fines de su conservación, su desarrollo y perfeccionamiento, resultado de la combinación de su inteligencia, de sus facultades físicas, provee a sus necesidades y le pone en aptitud de desempeñar los principales deberes que tiene para la sociedad; es un de sus primeros derechos, pero que también debe comprender uno de sus primeros deberes.

Se entiende como derecho penitenciario todo esfuerzo humano que representa una actividad física o intelectual o material encaminada a la readaptación social del reo trabajador.

El sistema penitenciario actual no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia la reparación de daños causados a las víctimas, ni a la sociedad.

Según lo estipulado por La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 12 nos dice que: En toda aquella institución del sistema penitenciario del Distrito Federal, el objetivo principal es lograr que todo aquel procesado o sentenciado, adquieran el hábito por el trabajo, para que de esta manera tenga una autosuficiencia económica tanto para su familia como para el Estado, para lo cual se tiene que tomar cuenta la vocación que se tenga y el gusto por cierta actividad.

Para la regulación del trabajo se observara lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta Magna que rige nuestro país, en el cual se establece la regulación del trabajo, aunque este sea desarrollado en los centros penitenciarios

Desde nuestro punto de vista se abusa de las prisiones preventivas, ya que las personas que están detenidas no tienen una situación laboral bien regulada lo que se convierte en una larga pesadilla la estancia en dichos centros y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de tal situación.

En la práctica sucede todo lo contrario, cuando un interno ingresa por primera vez a un establecimiento penal es sometido a realizar la llamada fajina que consiste en la imposición de actividades de limpieza en la institución con carácter denigrante y, en caso de que no lo quieran realizar, tendrán que pagar determinada cantidad para que les sea perdonada tal actividad, sin previo estudio de personalidad, ni clasificación.

5.1.3 Educación

Sin duda alguna la educación de los reclusos es uno de los elementos básicos del tratamiento reformador y el de influir por medio de la enseñanza, promete poco éxito moralizador, toda vez que no van a la escuela por vocación o por superación personal, sino por recibir a cambio un estímulo, ejemplo de ellos es el requisito para dar trámite a su libertad anticipada.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 21 establece lo siguiente: La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustara a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo antes referido hace alusión a que el sistema de enseñanza practicado o llevado acabo en los centros de reclusión, será el mismo que es implantado en una escuela que se encuentre en el exterior.

La educación que se imparta en cualquier centro de reclusión es obligatoria, la primaria es fundamental para el reo que no sepa leer ni escribir, también imparten cursos de capacitación de cualquier materia a nivel técnico.

Para la organización de la enseñanza en prisión no es tarea fácil, sino que encuentra diversos y graves obstáculos, entre los cuales se encuentra el más importante que es la pugna entre la escuela y el trabajo, en realidad es una condición el asistir a la escuela, trabajar y observar buena conducta

para que tengan derecho a determinado estímulo, entonces un gran número de internos asiste a la escuela no tanto por readaptarse ni tampoco trabajan por que les sea remunerado su esfuerzo, sino por tener una distracción, con el objeto de cumplir con ese requisito indispensable para gozar el estímulo solicitado.

5.1.4 Consejo técnico Interdisciplinario

A continuación el punto que se abordara es de suma importancia en virtud de que en un sistema penal como el nuestro, cuyo objetivo es la readaptación social el consejo técnico interdisciplinario constituye el órgano de consulta más trascendental al interior de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas y las correspondientes a la prisión preventiva.

Debido a esto el Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano que rige la vida institucional de los centros de readaptación social tanto de sentenciados como preventivos; así como participar en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos y de seguridad y custodia; a la vez de cuidar que se de cumplimiento al tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social del sentenciado cuidando en la medida de lo posible que la prisión preventiva no afecte al procesado.

Por lo que centraremos nuestra atención en el planeamiento de las funciones correspondientes a cada una de las áreas requeridas para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, que debe realizarse de manera coordinada con el apoyo de personal capacitado como lo son médicos, abogados, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, sociólogos, antropólogos, pedagogos, etc. que tendrán a su cargo la

obligación de intervenir en la prevención, diagnóstico y tratamiento individualizado cuyo objetivo es lograr la readaptación social del delincuente.

Además entre otras cosas el Consejo Técnico Interdisciplinario también funge como un órgano de consulta y asesoría para el director con la finalidad de tomar decisiones y este a su vez haga las recomendaciones pertinentes para la buena marcha del centro de readaptación social.

Así como de presidir las reuniones que deberán ser realizadas y convocadas con regularidad por el secretario de la institución que además fungirá como tal en las reuniones, las cuales serán celebradas semanalmente y sólo cuando el caso lo requiera y sea verdaderamente necesario, se celebrarán reuniones extraordinarias.

Cuyos objetivos principales que se tienen que cubrir en cada reunión; por cada uno de los jefes de departamento (Consejo) son los siguientes:⁵⁹

- 1.- Resolver sobre la autorización del incentivo para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
- 2.- Evaluar, y en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.
- 3.- Emitir opinión sobre los asuntos que les sean planteados por el director o por cualquiera de sus miembros.

⁵⁹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología (Estudio de las diversas Penas y Medidas de Seguridad)** 3ª Ed México, D.F. Porrúa, 2000. Págs. 134-135

4.- Clasificar el dormitorio, nivel, sección, y celda a los internos conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento.

5.- Evaluar los resultados parciales, de los exámenes que cada especialista en su área de estudio practicó, en el interno; buscando y comprobando las partes en que pueda existir coincidencia o discrepancia y la evaluación de los datos que consigna el interno con relación a los aportados por el trabajador social en su investigación biográfica y de campo para la concesión de los beneficios de libertad preparatoria y/o remisión parcial de la pena.

6.- Evaluar el avance de rehabilitación o de readaptación del interno, para otorgarle la siguiente fase del tratamiento preliberacional.

7.- Emitir opinión sobre la autorización o negación para las visitas familiares o íntimas.

8.- Determinar con base en el reglamento e instructivo correspondiente, que internos laborarán y dentro de que áreas, módulos o actividades.

Motivos que dieron origen a revestir al personal penitenciario de una gran importancia, para el éxito de la readaptación y específicamente para su incorporación en los momentos que reclaman atención esmerada y buena técnica.

Debido a esto se instauró en **La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados** en su artículo 9º

lo siguiente: **La creación en cada reclusorio de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.**

Por ello concluimos que el Consejo Técnico Interdisciplinario es la reunión de especialistas, capaces de dictaminar sobre el tratamiento individualizado y evaluar los resultados de los métodos de aplicación con base en el estudio de personalidad que se le practique a todo interno; así como la de servir como órgano de consulta del director.

5.1.5 Beneficios de libertad

Al hablar de beneficios de libertad, primeramente tenemos que mencionar que estos pueden ser concedidos por dos formas, ya sea por la autoridad judicial o por la autoridad ejecutiva y estos son otorgados a todo sentenciado a una pena de prisión.

En virtud de lo cual iniciaremos explicando, los beneficios de libertad que pueden otorgar la autoridad judicial también conocidos como sustitutivos o conmutativos de la pena de prisión; los cuales atienden fundamentalmente "la calidad mínima de la sanción impuesta así como de igual forma la mínima peligrosidad del delincuente, e incluso, cuando el presunto responsable jamás hubiera estado privado de su libertad, ni tampoco hubiera estado en prisión preventiva durante el proceso ni después de recibir la sentencia condenatoria de prisión, pues la sanción fijada por la

ley por el delito que cometió le permita disfrutar de una libertad provisional bajo caución.⁶⁰

Así tenemos que los beneficios de libertad que puede brindar la autoridad judicial son:

A) Suspensión condicional o condena condicional: En el artículo 89 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece que el juez o el tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si cubre los requisitos siguientes:

1.- Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;

2.- Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y

3.- Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

Los beneficios que siguen a continuación solamente los recordaremos brevemente debido a que estos ya fueron desarrollados y comentados, **en el capítulo dos de nominado Lineamientos Generales de la Pena** como es:

⁶⁰ Ibidem. Pág. 154.

B) Semilibertad: Que implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, y se concede a juicio del juzgador.

C) Tratamiento en libertad: Este consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, conducentes a la readaptación social del sentenciado.

D) Trabajo a favor de la comunidad: Consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social. El trabajo se desarrollará en horarios distintos al de su jornada laboral para no perjudicarlo en su ingreso y cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

Cabe hacer mención que para gozar de alguno de los beneficios anteriores, el sentenciado deberá:

1.- Ser primo delincuente y haber evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho delictivo;

2.- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por esta;

3.- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;

4.- Desempeñar una ocupación lícita;

5.- Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas, así como de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y

6.- Pagar la reparación de los daños y perjuicios o garantizar su pago.

En consecuencia si no se cumplieran con los requisitos anteriores no se les otorgaría alguno de los beneficios ya mencionados, al igual que si el preliberado no llevara acabo dichos requisitos se cancelaría su beneficio, siendo este reaprendido e internado nuevamente hasta cumplir con la totalidad de su sentencia que le hubiere sido impuesta.

Para finalizar diremos que estos beneficios al aplicarlos producen efectos muy benéficos a los sentenciados, a quienes se les conceden, ya que en ellos se causan grandes motivaciones de cumplir con su pena de prisión y así evitar que caigan nuevamente en la reincidencia. Con esto concluimos los beneficios que otorga la autoridad judicial.

En virtud de lo cual, proseguiremos a realizar los beneficios que puede conceder la autoridad ejecutiva llamados beneficios de libertad anticipada, una vez que el sentenciado ha sido puesto a su disposición para el cumplimiento de la pena de prisión que le fuera fija; los cuales tienen como objetivo principal el acortamiento de la sentencia, o al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva; entre los que destacan los siguientes:

A) Tratamiento en externación: Es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad. El cual no se concederá a los sentenciados que

hubieran sido condenados por delitos de tráfico de menores; corrupción de menores e incapaces; pornografía infantil; lenocinio; extorsión y robo; todos ellos establecidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito federal.

Por tal motivo las instituciones en cargadas de aplicar el tratamiento solo atenderán a los sentenciados que:

a) Tengan una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años;

b) Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de libertad provisional bajo caución;

c) Sea primo delincuente;

d) Cuente con trabajo permanente o se encuentre estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 años o más años;

e) Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado; y

f) En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito.

Dicho tratamiento se aplicará y diseñará por profesionales bajo la supervisión de la dirección y tendrá como finalidad la readaptación social,

con base en el trabajo, la capacitación, la educación y la responsabilidad social.

También se le da la oportunidad al sentenciado que por sus características personales y la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, y al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse al tratamiento en externación siempre y cuando reúna los siguientes requisitos como los son:

1.- Que la pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

2.- Sea primo delincuente;

3.- Que técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos;

4.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

5.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

6.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Reunidos todos estos requisitos, la dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado; y comprenderá de:

- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna;
- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos; y
- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Cuya finalidad es mantener o poner en libertad bajo control de la autoridad ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y este durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada.

El sentenciado que haya obtenido dicho tratamiento esta obligado a presentarse ante la autoridad ejecutora, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados; así como someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine; al igual que debe de abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o drogas como de no frecuentar centros de vicios y realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará. Y en caso de que no cumpla con las obligaciones antes citadas se le cancelará el tratamiento, siendo este reaprendido nuevamente hasta cumplir con la totalidad de su sentencia.

B) Tratamiento preliberacional: Es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones del tratamiento y vigilancia que la dirección establezca.

El cual no se concederá a los sentenciados que hubieran sido condenados por delitos de privación de la libertad; violación; secuestro; desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168; pornografía infantil; asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto en los artículos 253, 254 y 255; tortura; robo con violencia; todos ellos señalados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Para poder gozar el sentenciado de este tratamiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber compurgado el 50% de su condena;
- 2.- Haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión;
- 3.- Haya observado buena conducta;
- 4.- Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución;
- 5.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita;
- 6.- No ser reincidente;

7.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el prellberado; y

8.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte, o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

El tratamiento comprenderá la preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio, y su corresponsabilidad social; así también dar concesiones de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico; y por último canalizarlo a una institución abierta, en donde continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, o de reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

C) Libertad preparatoria: Consiste este beneficio en otorgarle al sentenciado a prisión, una libertad anticipada, una vez que haya cumplido con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión;

2.- Haber participado en el área laboral;

3.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

4.- Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; y

5.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte, o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Por lo que no se otorgará dicho beneficio a aquel sentenciado que hubiera incurrido en una segunda reincidencia o en los habituales, así como los que se encuentren sentenciados por delitos de privación de la libertad; violación; secuestro; desaparición forzada de personas; pornografía infantil; asociación delictuosa y delincuencia organizada; tortura; robo con violencia; todos ellos enunciados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Llenados estos requisitos el caso se plantea ante el consejo técnico de la institución en donde se estudiara y deberá ser concedida por unanimidad de votos favorables de los integrantes del consejo, y una vez obtenido el beneficio el sentenciado estará obligado a:

- Presentarse ante la dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

- Residir en determinado lugar y en caso de algún cambio, notificar a la autoridad.

- Abstenerse de tomar bebidas embriagantes o el uso de cualquier sustancia tóxica; excepto las prescritas por el médico.

En caso de que el preliberado no cumpla con alguno de estas obligaciones, es decir, violando cualquiera de ellas, la autoridad puede revocar la libertad preparatoria, debiendo pasar a cumplir el resto de su sentencia.

D) Remisión parcial de la pena: Consiste en que por cada dos días de trabajo que desarrolle el interno dentro de la institución se hará reducción de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta positiva, antes y después del hecho delictivo, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y que se revele por otros datos una efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o la negación de la remisión parcial de la pena.

Motivos que dieron principio a que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al interno. Por lo que el ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad una vez que concede la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que debe cumplir el sentenciado como es:

1.- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por esta;

2.- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;

3.- Desempeñar una ocupación lícita;

4.- Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas, así como de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y

5.- Pagar la reparación de los daños y perjuicios o garantizar su pago.

En consecuencia si no se cumpliera con lo anterior no se otorgaría el beneficios ya mencionado, así como también si el sentenciado hubiera sido condenado por los delitos de privación de la libertad; violación; secuestro; desaparición forzada de personas; pornografía infantil; asociación delictuosa y delincuencia organizada; tortura; o robo con violencia; todos ellos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Al igual que si el preliberado no cumpliera con lo ya establecido se cancelaría su beneficio, siendo este reaprendido e internado nuevamente hasta cumplir con la totalidad de su sentencia que le hubiere sido impuesta.

Para finalizar solamente haremos una observación respecto a los beneficios de libertad anticipada, esto es que no hay que confundir los tratamientos como lo es el de externación y el de preliberación como

beneficios, como tradicionalmente los conocemos; debido a que estos forman parte fundamental del tratamiento progresivo-técnico individualizado establecido en el régimen individualizado o progresivo técnico; toda vez que existe una enorme diferencia entre los fines perseguidos por ellos.

Desafortunadamente es tal la confusión que impera en nuestro sistema penitenciario de los mismos que se ha tornado grave la situación sobre su concesión, ya que los sentenciados han sabido aprovechar esto y así presionar a las autoridades en cargadas de proporcionarlas, para que se las concedan, desgraciadamente logran su objetivo, destruyendo así todo el aparato sofisticado de la readaptación social y dando al traste con el utópico régimen progresivo-técnico.

5.2 Factores que determinan la necesidad de crear la pena laboral

Es evidente que nuestro sistema penitenciario presenta un deterioro importante tanto en su infraestructura, como en la calidad y eficiencia al aplicar el tratamiento para la readaptación social de los sentenciados.

Uno de los principales errores que no se debe cometer es considerar a la prisión como un tratamiento, pues esta en realidad es la pena que se va a cumplir y cuyo fin es la reincorporación del individuo a la sociedad a través de un tratamiento progresivo técnico individualizado que incluye medidas terapéuticas, laborales, educativas y recreativas aplicables al sujeto dependiendo del resultado obtenido de la aplicación de los estudios de personalidad.

El factor trabajo representa un instrumento muy importante y útil para lograr la rehabilitación del sujeto, pues podemos mencionar que hoy en día tiene triple finalidad:

A) Es un medio de cumplimiento que marca el artículo 18 Constitucional para alcanzar la readaptación social del sentenciado.

B) Es una terapia, insertada en el cuadro general de tratamiento y por ende congruente con las circunstancias del caso.

C) Representa un medio de cumplimiento de las diversas obligaciones económicas que pesan sobre el penado.

Sin embargo, encontramos que dentro de los establecimientos penitenciarios es una cuestión opcional para los internos, pues a pesar de que existe el fundamento legal por virtud del cual es posible imponer como obligación el trabajo, no se ha querido aplicar quizá por algunas experiencias de épocas atrás en las que los trabajos forzados impuestos a los reos propiciaron la explotación, tratos inhumanos y humillantes; pero estimamos que valdría la pena canalizar los errores entonces cometidos y aplicar este punto anteponiendo ante todo la finalidad de alcanzar la readaptación social, pues ante la inactividad permanente de cuerpo y mente el sujeto se vuelve ocioso.

El ocio es un estado perjudicial para todos los internos independientemente de su situación jurídica, social y económica, que hace vulnerable a la tentación del delito y a conductas que definitivamente no favorecen a su persona ni su entorno.

La inactividad permanente se presenta con gran frecuencia en los habitantes de los centros que componen nuestro sistema carcelario, afectando gravemente no solo a la población penitenciaria, sino a la sociedad en general que es la que en realidad solventa con sus impuestos los gastos que generan estos centros, los que muy pocas veces logran el objetivo para el que fueron creados: **la readaptación social del interno en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.**

En virtud de lo anterior los principales factores del problema que nos atañe son:

5.2.1 Sobrepoblación en los centros de reclusión

Escribir acerca de la sobrepoblación en las instituciones que conforman al sistema penitenciario de nuestra ciudad, es una labor muy compleja por todas las circunstancias y factores que debemos contemplar al hacerlo, lo que resultaría muy extenso y abrumador para el desarrollo de nuestro trabajo, motivo por el cual, solo la analizaremos brevemente como uno de los factores para crear la pena laboral.

El Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Femenil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Penitenciaría de Santa Martha Acatitla del Distrito Federal, Centro Femenil de Readaptación Social, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial que integran el sistema penitenciario local y que representan el 2% del total nacional y aproximadamente atienden a más de 27, 000 mil internos en instalaciones diseñadas para 12, 000 mil.

En fechas recientes se inauguraron dos anexos en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla que son el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha y el Centro Femenil Santa Martha; uno destinado al tratamiento de primo delincuentes y el segundo de ellos destinado a la población femenil de todo el Distrito Federal. Estas acciones son parte de la preocupación de las autoridades por resolver el grave problema de la sobre población que afecta los centros de readaptación social de nuestra ciudad.

Cifras proporcionadas por la secretaria de seguridad pública revelan que más del 90% de la población penitenciaria es del género masculino y que los delitos más comunes corresponden al fuero común, y dado que la delincuencia tiende a incrementarse, encontramos que a muy corto plazo los establecimientos penales van a ser insuficientes, pues actualmente el índice de sobrepoblación que presentan los centros de nuestra ciudad y sobre pasa el 70% de su capacidad total.

Este es el principal problema de los centros de reclusión y que en principio viola la norma penitenciaria que establece la separación entre los internos sentenciados y los sujetos a proceso, provocando que primo delincuentes convivan con reincidentes y se forme lo que vulgarmente se conoce como universidades del crimen.

La sobrepoblación es un negocio provechoso; por una parte para aquellos internos autodenominados líderes, que aprovechándose de la falta de espacios suficientes y cómodos organizan la renta de espacios en los dormitorios, ofrecen protección a algunos sectores de la población, e incluso algunos privilegios para no ser molestados.

Pero también para el personal de custodia suele serlo ya que es muy común encontrar testimonios dentro de los presidios que señalan que este personal recibe y exige dádivas a la población con tal de que les sean permitidas ciertas conductas que van desde la violación al reglamento interno de cada reclusorio, hasta el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

Ante esta problemática diversos personajes ya sea del mundo de la política como del gobierno mismo, han considerado que es importante ocuparse de manera urgente en la rama de la prevención del delito y atacar las causas que generan el delito, por que de esa manera se podría empezar a solucionar el problema del sobre cupo en las cárceles que traen aparejada una situación financiera difícil de solventar, desde luego sin caer en la impunidad al dejar sin castigo a los delincuentes con tal de no saturar los reclusorios, pues el costo sería aun mas alto; la inseguridad.

Una de las propuestas que se han propuesto a fin de dar solución a este conflicto; fue expuesta recientemente por el actual Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Héctor Cárdenas San Martín, concite en aplicar penas sustitutivas a la de prisión. Para evitar la cárcel, quienes cometan delitos menores o sean delincuentes primerizos podrían realizar trabajo comunitario, asistir a una escuela, capacitarse para el trabajo o prestar servicio social en un hospital o en un asilo de ancianos.

El funcionario propuso también un procedimiento de mediación, es decir que las partes involucradas en infracciones menores como las de carácter patrimonial (daño a la propiedad o los relacionados con el tránsito de vehículos), lleguen a un acuerdo a través de un mediador, lo que evitaría que acudieran a los tribunales.

La entrada en vigor del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, "indico, algunas reformas que permitieron adecuar penas para ciertos delitos y el programa de preliberaciones provoco la disminución de 20 mil reos en el año de su entrada en vigor."⁶¹

Como podemos apreciar, este problema es motivo de preocupación de los funcionarios responsables de este ámbito y de todos aquellos que de una u otra forma se hayan involucrados en el mismo, pero desde luego hacen falta acciones determinantes para darles solución.

5.2.2 Falta de empleos y capacitación dentro de los centro de reclusión

La pena de prisión debe comprender además de la reclusión del condenado en un establecimiento penal sujeto a un determinado régimen de vida, la obligación de trabajar durante todo el tiempo de la condena.

Aunque la mayoría de los internos asimilan la idea del trabajo positivamente, el presupuesto destinado a este sector resulta insuficiente para proporcionar un trabajo remunerado a todos, pues debido a la sobrepoblación, las cantidades destinadas a este sector son utilizadas para cubrir las necesidades primordiales para el funcionamiento del establecimiento, dejando a un lado la búsqueda de soluciones tendientes a subsanar el problema del trabajo; la infraestructura de los talleres así mismo es insuficiente para dar cabida a todos aquellos que se quieren incorporar de manera voluntaria a la vida productiva dentro de los reclusorios, toda vez, que los espacios destinados para esos efectos presentan malas condiciones, la maquinaria y la herramienta obsoleta, y la falta de

⁶¹ <http://www.tvazteca.com.mx> 30/08/03

mantenimiento, instalaciones inadecuadas para el desarrollo de las actividades correspondientes, limitaciones en la adquisición y entrega de materia prima escasa promoción que permita una mejor comercialización de los productos elaborados, poca vigilancia por parte del personal de custodia, una limitación física muy grande en cuanto al número de internos que puede tener acceso y sobre todo la nula posibilidad de percibir de cuando menos un salario mínimo por su trabajo.

Encontramos a un número muy pequeño de internos comisionados en diferentes áreas en las que ayudan al personal que ahí labora y que contrario a la prohibición de que los internos tengan acceso a las zonas de gobierno en ocasiones realizan funciones que son obligación de los funcionarios, otros fungiendo como estafetas que se encargan de avisarle a los internos que su visita a llegado recibiendo como pago la propina que la visita les proporcione; y la otra gran parte se dedica a las actividades de los talleres que consiste básicamente en labores de carpintería, panadería, manualidades, que en ocasiones no resulta atractivo para los internos pues difícilmente estos oficios les permitirán tener un ingreso suficiente para solventar sus necesidades y la de sus dependientes económicos una vez obtenida su libertad.

Las actividades mencionadas solo les sirven para tener un cómputo de días laborados y no así para cumplir con la finalidad del trabajo como tratamiento.

Otro aspecto de gran importancia, es el de la capacitación, parte importante del tratamiento, pues encontramos que un gran porcentaje de las personas que ingresan a los centros penitenciarios provienen de los medios más humildes, donde viven sin ninguna protección y generalmente no tienen

acceso a la educación o al menos al aprendizaje de un oficio. Ante esta circunstancia su estancia penitenciaria debe aprovecharse para capacitarlo laboralmente.

En el Distrito Federal es necesario realizar programas de capacitación a los reos, pues como ya lo mencionamos, las actividades en las que actualmente se emplean la mayoría de los internos, son en gran parte mero pasatiempo que no les reporta ningún beneficio, por lo que además de ser improductivo económicamente, no se readapta socialmente, ni alivia la situación económica ni la de su familia, por lo general desamparada.

Como vemos, el trabajo y la capacitación para el mismo van de la mano y en nuestro sistema local ostenta una situación similar debido a que no se cuenta con el personal especializado, certificado y debidamente capacitado que la imparta, derivado de que no hay la necesidad de que los internos hagan uso de conocimientos especificados al efectuar su trabajo.

La importancia de que el trabajo y la capacitación sea actualizada y profesional, y no solo sea un medio de entretenimiento, reside en que solo de esa manera al salir contará con cierta experiencia en el manejo de máquinas por ejemplo, es decir estará familiarizado con ciertas herramientas y le será más fácil colocarse en el ámbito laboral.

5.2.3 Desinterés por parte de los internos de laborar y participar en actividades educativas, culturales y recreativas

Como se ve son muchos los factores que podemos mencionar en este rubro, por lo que partiremos de lo siguiente.

Que en el caso del trabajo, podemos mencionar la insuficiencia de espacios que permitan incorporar a la población a la vida laboral en prisión desarrollada en el punto anterior; también es un hecho que dadas las características que actualmente presenta el trabajo en estos establecimientos, orientado básicamente a entretener no resulta atractivo para los internos, pues están consientes de que en realidad no les permitirán solventar las necesidades de su familia, ni siquiera las propias una vez obtenida su libertad; el robo por parte del personal encargado de la administración de los fondos de los ahorros de los internos, producto de su trabajo en prisión es otro aspecto que influye en la apatía que se ha generado entorno a este problema, pues una vez compurgada su sentencia, o bien, obtenido un beneficio de libertad anticipada, se encuentra con una serie de trabas, despotismo y desorientación al reclamar sus recursos destinados por mandato legal al ahorro que según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal **...será entregado al momento de obtener su libertad.**

De acuerdo con las graficas 1,2,3 proporcionadas por La Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social y La Subdirección de Industria Penitenciaria, podemos observar el porcentaje de la población penitenciaria ocupada laboralmente o mejor dicho en la actividad que desempeñan y que según ellos llaman trabajo dentro de los diferentes centros de reclusión ubicados en el Distrito Federal hasta el mes de Agosto de este año, las graficas sirven de apoyo para sustentar nuestra propuesta de la obligatoriedad al trabajo, toda vez que si se deja al libre albedrío como hasta el día de hoy y como nos hemos venido dado cuenta solo fomenta el desinterés y la apatía por el desempeño de una actividad laboral en la mayoría de la población penitenciaria.

Centro	Concepto	Población Total	Población Laboral	%	Talleres Instalados	%	Talleres Operando	%
Reclusorio Preventivo Varonil Norte		8,540	3,593	42.07	7	17.95	3	42.86
Reclusorio Preventivo Varonil Sur		4,697	1,789	38.09	6	15.38	3	50
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente		8,313	1,963	23.61	3	7.69	3	100
Penitenciaria del D.F.		1,902	1,927	101.31	5	12.82	3	60
Reclusorio Femenil Norte		266	200	75.19	2	5.13	0	0
Reclusorio Femenil Oriente		413	741	34.14	2	5.13	1	50
Centro Femenil de Readaptación Social		39	18	46.15	3	7.69	0	0
CEVAREPCI		218	115	52.75	1	2.56	0	0
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla		2,104	1,469	69.82	6	15	4	66.67
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla		741	367	49.53	4	10.26	2	50
Total		27,233	11,582	42.53	39	100	19	48.72

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social y Subdirección de Industria Penitenciaria.

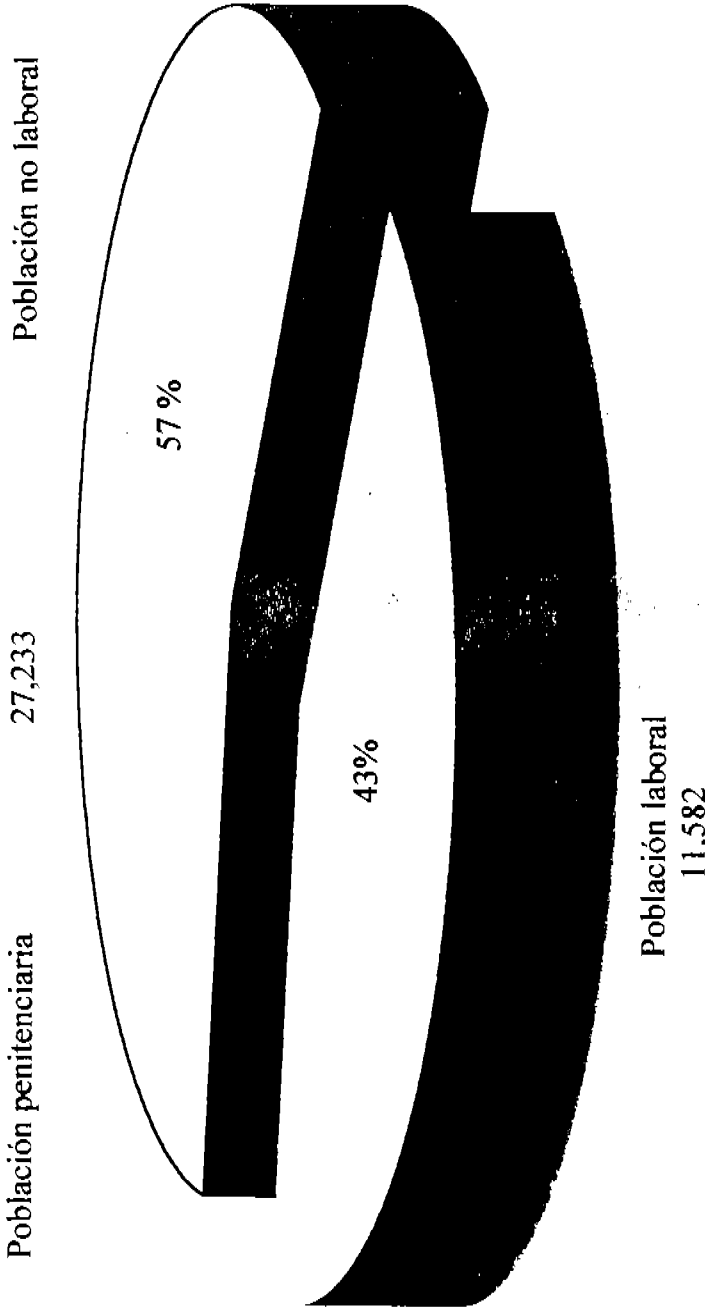
La población total de los diez centros de reclusión del Distrito Federal es la de 27,233 internos y solo el 42.53 % se desempeña laboralmente en 19 de los 39 talleres existentes, lo que nos muestra claramente el poco interés y el hábito de los internos por trabajar.

Centro	Comisariado Servicios Generales	%	Talleres Industriales	%	Artesanos	%	Comisariados en Activ. Educativas y Recreativas	%	Total Población Carcelaria	%
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	1322	11.41	46	0.42	2,162	18.67	60	0.52	3,593	31.02
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1168	10.08	23	0.20	504	4.35	94	0.81	1,789	15.45
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	548	4.73	37	0.32	1,213	10.47	165	1.42	1,963	16.95
Penitenciaría del D.F.	437	3.77	61	0.53	1,362	11.76	67	0.58	1,927	16.64
Reclusorio Femenil Norte	170	1.47	0	0.00	17	0.15	13	0.11	200	1.73
Reclusorio Femenil Oriente	92	0.79	15	0.13	30	0.26	4	0.03	141	1.22
Centro Femenil de Readaptación Social	16	0.14	0	0.00	0	0.00	2	0.00	18	0.16
CEVARTFCI	115	0.99	0	0.00	0	0.00	0	0	115	0.99
Centro de Readaptación Social Varonil Santa María Acahuila	1289	11.13	98	0.85	0	0.00	82	0.71	1,469	12.68
Centro Femenil de Readaptación Social Santa María Acahuila	322	2.79	22	0.19	0	0.00	22	0.19	367	3.17
CONVENIOS CONSISTADIS	15									
CONVENIOS POR CONSERTAR	5									
Total	5490	47.31	305	2.63	5,298	45.66	509	4.39	11,582	100

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR ACTIVIDAD AGOSTO 2004. (Gráfica 2)

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social, Subdirección de Industria Penitenciaria por Actividad.

**POBLACIÓN PENITENCIARIA OCUPADA LABORALMENTE
AGOSTO DE 2004
(Grafica 3)**



fuelle: dirección general de prevención y readaptación social, dirección técnica de prevención y readaptación social y subdirección de industria penitenciaria.

Esta grafica nos muestra claramente el poco interés por trabajar por parte de los internos por lo que también sustenta la propuesta de establecer una pena laboral en los centros de reclusión.

Como observamos en las graficas 1,2,3 la población total de los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal es la de 27,233 internos, y solo 11,582 se ocupan en alguna actividad, es decir el 42.53 % del total de la población se encuentran ocupados en los 19 talleres de los 39 instalados en dichos centros.

Respecto a la educación, juega igual que el trabajo un papel muy importante, pues se pretende a través de ella que el interno logre concientizarse de sus actos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Normas Mínimas, incluye además del carácter académico los aspectos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos, culturales, físicos, y éticos; y tal es la importancia, que existe la necesidad de que esta sea impartida bajo la orientación de profesionistas de la materia. Sin embargo, la organización de la enseñanza en prisión no es tarea fácil, pues entre los grandes obstáculos que enfrenta es que el hecho de que la mayoría de las veces los internos que acceden a asistir a la escuela no lo hacen tanto por verdadera vocación, sino más bien porque esta junto con la actividad laboral constituyen requisitos indispensables para ser acreedores a un beneficio de libertad anticipada y aunado a esto, no existen las condiciones y ni el personal suficiente para impartirla pues teniendo en cuenta que el nivel de estudios de la población no es el mismo, son necesarios docentes para cada grado y en proporción al número de personas.

Por lo que toca a las actividades culturales, recreativas y deportivas están a cargo de la unidad departamental de actividades culturales, quien se encarga de ejecutar el programa que recibe de la Dirección Técnica y de Readaptación Social que comprende básicamente conciertos de música, platicas y conferencias, cineclub, exposiciones de arte y pintura torneos de fútbol, frontón, voleibol y atletismo. El deporte es uno de los medios para

lograr la integración y la readaptación social de los reclusos a la sociedad, ya que a través de el se incrementan las relaciones humanas de los internos, pues esta actividad requiere del trabajo en equipo para lograr destacar en el mismo.

PROPUESTA

PROPUESTA

Por los antecedentes que han sucedido a través de la historia, respecto del trabajo penitenciario, los cuales se han analizado, para poder comprender la problemática que hoy nos ocupa, han provocado que el trabajo en la actualidad no se quiera aplicar en los centros de reclusión, esto puede ser tal vez por el afán de respetar las garantías individuales de los presos y de que el sistema penitenciario no vuelva al pasado, empleando los métodos bárbaros o humillantes para obligar y estar seguros que este se cumpla; por lo que podemos considerar, que la solución radica en que sean regulados todos los aspectos relacionados con la actividad laboral en prisión dándole al interno el trato como si fuera un trabajador sin violentar las disposiciones laborales establecidas en las Leyes correspondientes, teniendo en cuenta su calidad de interno.

Establecimiento de la pena laboral en los centros de reclusión del Distrito Federal.

Para todas aquellas personas que se encuentren en los centros de reclusión cumpliendo una pena, tienen contemplada la obligación de trabajar en el caso de nuestro país el fundamento se encuentra, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nivel internacional en los documentos derivados de la celebración de Congresos Internacionales como es el caso del Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza de 1955, cuya regla 71b establece la obligación de trabajar de todos los penados teniendo que tomar en cuenta su aptitud física y mental que serán determinadas por un grupo de especialistas que están capacitados para ello y del XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en 1950 en la Haya, donde se declaró el derecho que todos los penados tienen que trabajar.

Por lo antes expuesto podemos considerar que el trabajo obligatorio dentro de las instituciones penitenciarias, tiene una doble característica, ya que por un lado es, inexcusable por considerarse el medio idóneo para lograr la readaptación social del individuo haciéndolo sentir útil y autosuficiente y por otra parte es un derecho irrenunciable.

Las únicas penas que actualmente establecen el trabajo del sentenciado son el trabajo a favor de la víctima del delito y las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, pero estas pueden ser sustitutivas a las de prisión, en la realidad penitenciaria estas se toman con bastante frecuencia como penas sustitutivas, por lo que han llegado a considerarse beneficios, que tienen la característica de ser cumplimentadas fuera de los presidios.

Pretendemos que se dote de obligatoriedad al trabajo hasta hoy opcional, no con el afán de hacer más gravosa la pena sino a manera de complemento y así, facilitar el proceso de readaptación social.

Por lo que proponemos que en el **Artículo 30 del Nuevo Código Penal Vigente para el Distrito Federal se agregue una fracción más en donde se establezca La Pena Laboral, y en el Capítulo II del mismo ordenamiento jurídico un Artículo Bis**, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30...

I. Prisión;

II. Pena laboral;

III. Semilibertad;

IV. Tratamiento en libertad de imputables;

V. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

VI. Sanciones pecuniarias;

VII. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VIII. Suspensión o privación de derechos; y

IX. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

CAPÍTULO II

PRISIÓN

ARTÍCULO 33...

ARTÍCULO 33 BIS. (Concepto y duración de la pena laboral). La pena laboral es la obligatoriedad al trabajo en los centros de reclusión, el cual deberá ser desempeñado por los sentenciados y ser opcional para los procesados, la cual deberá ser accesoria y complementaria, durara dependiendo del tiempo que dure la pena privativa de libertad; esto servirá para readaptar a los internos y así mismo para que mejore su calidad de vida, con ello contribuirán a su manutención dentro de los centros de reclusión, a la autosuficiencia de los mismos y a la de su familia.

Estas serían algunas de las características que servirían para distinguir a la pena laboral, entre las que podemos destacar:

- Que debe estar contenida dentro del catálogo de penas del Nuevo Código Penal Vigente para el Distrito Federal acompañando invariablemente a la de prisión, por lo que su duración dependerá de la duración de esta última. Así mismo, al pronunciar la sentencia, la autoridad Jurisdiccional deberá mencionarla en atención al principio de legalidad.

- Tendrá el carácter de pena accesoria y complementaria.

- Debe ser útil, pues como lo hemos visto, el trabajo estéril, sin finalidad es deprimente y desmoralizador, por lo que no habría una completa readaptación social.

- Debe ser un medio de formación personal y profesional, cuya capacitación será la base para que el individuo pueda abrirse paso en la vida exterior.

- Se debe atender a lo regulado en la ley, en donde se observa y se toma en cuenta la capacidad del interno, pues cuanto mayor sea la adaptación, mayor será su eficiencia, por lo que creemos necesario que en los establecimientos penales sean organizados con una variedad de oficios, así como la instalación de pequeñas industrias.

- Es de suma y gran importancia que en lo conducente a las relaciones laborales en cuanto a salarios, condiciones de trabajo, duración de las jornadas, trabajo de mujeres, accidentes de trabajo, prestaciones,

capacitación, medidas de seguridad e higiene, sean llevados a cabo por lo establecido en La Ley Federal del Trabajo, rectora de las relaciones laborales.

- Para su mejor desempeño y cumplimiento debe establecerse la regulación correspondiente en **La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal**.

Reforma al artículo 18 Constitucional

Consideramos y estamos seguros que hoy en día hay la necesidad de reformar este precepto constitucional rector del sistema penitenciario en nuestro país, en el sentido de adicionar la posibilidad de que la iniciativa privada establezca micro industrias dentro de las prisiones que permita el acceso a toda la población interna para que de esa manera la exigencia de hacer obligatorio o aleatorio el trabajo con la prisión, sea congruente con las instalaciones destinadas a ejecutar esa pena, pues sin esto, la infraestructura actual de los talleres existentes dentro de las prisiones no soportarían esa carga, pues se requiere de la ampliación y mejora de las instalaciones de las cárceles y por lo tanto de una inversión proveniente del erario público, pero bien valdría la pena pues podría llegar a constituir una buena inversión que aunque a largo plazo garantizaría una mejor convivencia en los establecimientos penitenciarios y mayor eficacia de los tratamientos de readaptación social, fin último de nuestro sistema. Como ejemplo de ello es lo publicado en la Gaceta de los internos e internas del Reclusorio Preventivo Oriente llamada el Kilómetro "...preguntamos a nuestras autoridades el porqué no se promueve ante las diversas Cámaras Industriales, para que se inviten a empresas que permitan el trabajo de los internos, aprovechando los envidiables espacios de nuestras naves industriales y que ahora se encuentran ociosos y desperdiciados. Esto permitiría

capacitar, ocupar, rehabilitar, y darle una percepción económica al reo y por supuesto a la Institución. Seguros estamos, que hay muchas empresas dispuestas a integrarse a la industria penitenciaria.”⁶²

Los resultados van a reflejarse en la interacción del liberado en su comunidad, por lo que consideramos necesario también que reciba una buena orientación, asistencia y seguimiento cuando menos durante los primeros meses de su vida en libertad por parte de las instituciones gubernamentales creadas para esos efectos, como lo es la Dirección de Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

⁶² CORTES SUSUNAGA, Francisco. “Oficina Departamental de Talleres Industriales”, *El Kilómetro*, México. D.F. Reclusorio Preventivo Oriente, Año Uno, No. 4. Mayo-Junio 2004, Pág. 6.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho penitenciario se define como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, concibiéndose como una rama o sección del derecho ejecutivo penal, precisamente aquella que se ocupa del cumplimiento de las penas privativas de libertad.

SEGUNDA.- El sistema penitenciario es todo aquel procedimiento que fue ideado y a la vez puesto en práctica para dar el tratamiento necesario, corrección, castigo, específico a todo aquel infractor de la ley, mientras que el régimen penitenciario es el conjunto de normas que han sido dictadas por la autoridad administrativa con el objeto de dar cumplimiento a las penas (por un acto de acción u omisión), ya sean privativas o restrictivas de libertad así como la ejecución de las medidas de seguridad.

TERCERA.- Entre cárcel, centros de reclusión o reclusorios preventivos y penitenciaria, existe una clara diferencia; ya que cárcel es una denominación histórica que se le dio al lugar ó edificio donde se encontraban alojados los acusados de un delito, en cambio en los llamados reclusorios preventivos son aquellos establecimientos que sirven para restringirle la libertad de manera preventiva a una persona a quien se le imputa la comisión de un delito en tanto se le dicta sentencia, y penitenciaria es el establecimiento o lugar donde se recluyen a los condenados o sentenciados, se cumplen y ejecutan las sanciones privativas de libertad por la comisión de un delito, de acuerdo con una sentencia condenatoria.

CUARTA.- El sistema celular dejó de existir y desapareció pero no del todo, pues hoy día subsiste el aislamiento celular en casi todas las prisiones del mundo así como en las de nuestro país, este aislamiento sirve como una medida de castigo o disciplinaria para casos de mala conducta en la población penitenciaria.

QUINTA.- El régimen Auburniano fue aplicado en muchas partes del mundo pero fue inoperante, ya que se basaba en el castigo físico y al silencio, pues se pudo comprobar que la incomunicación no fue un obstáculo para que se pudieran comunicar entre ellos.

SEXTA.- El sistema progresivo o de reforma es el antecedente de nuestro actual sistema, pues además de auxiliarse de la prisión para corregir la falta cometida, aplica un tratamiento personal a través del cuál se busca reincorporarlo a la sociedad. Este régimen fue sumamente positivo y extraordinario ya que fue adoptado por todos los países del mundo, así mismo sentó las bases del sistema penitenciario y su transformación al establecer un tratamiento progresivo, donde se buscaba que su vida transcurriera por etapas o grados, para beneficiarlo en el difícil cumplimiento de su condena hasta su cumplimiento y poder alcanzar su libertad deseada.

SÉPTIMA.- El régimen Irlandés o de Crofton, sentó las bases de lo que en un futuro sería la prisión abierta toda vez que se le dejaba en semilibertad al interno de acuerdo al trabajo y la confianza que este se había ganado y ahora lo tenía que demostrar desenvolviéndose en la sociedad de una manera honesta y correcta.

OCTAVA.- El régimen de Valencia o Montesinos destacó por la confianza y el trabajo que fue empleado por el fundador del mismo, para que

el reo enmendara y corrigiera el camino para que no volviera a caer en la criminalidad una vez más.

NOVENA.- El régimen de Brockway o reformatorio, este no tuvo el éxito esperado debido a la sobre población que impero en ese tiempo ya que los establecimientos creados no fueron suficientes ni adecuados; una de las aportaciones fue el intento por reformar rehabilitar a jóvenes delincuentes así como establecer las bases para realizar una selección minuciosa por medio de exámenes médicos, técnicos y psíquicos.

DÉCIMA.- El régimen Borstals de Evelyn Ruggles, se destaco por el personal que trabajaba ahí con un espíritu humanitario para conocer íntimamente al menor y poder así actuar sobre su carácter, lo que le ayudo ha revelarse como uno de los mejores del mundo en materia de menores, al igual que seguir fundando, una mayor y mejor especialización de estudios e instrucción como consecuencia de una acabada individualización del tratamiento establecido.

DÉCIMA PRIMERA.- El régimen individualizado o progresivo técnico pasa por diversas etapas en las que si ponen su empeño y progreso pueden llegar al anhelado periodo de libertad, de lo contrario si no cumplen o lo interrumpen tendrán que regresar de donde partieron.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el sistema penitenciario de mínima peligrosidad, a partir de la revolución mexicana se cambio el concepto de lo que hasta entonces se tenia entendido era la cárcel de aislamiento, aprovechando las islas para fines de colonización. Las Islas Marías en la actualidad están destinadas a albergar a los reos que son sentenciados por

delitos no graves poniendo a funcionar un mecanismo coordinado y reservado a aliviar en la medida de lo posible.

DÉCIMA TERCERA.- El sistema penitenciario de media peligrosidad es aquel en donde se encuentran privados de su libertad y cuya característica principal es que el delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer en dichos centros mientras se lleva el proceso penal.

DÉCIMA CUARTA.- El sistema de máxima seguridad se encuentran los delincuentes considerados de alta peligrosidad, por la comisión de un delito del fuero federal, sus paredes guardan homicidas, secuestradores, narcotraficantes, etc.

DÉCIMA QUINTA.- Las instituciones como el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial y Centro Federal de Readaptación Psicosocial, de carácter local y federal, donde respectivamente se ubica a los internos de acuerdo al delito cometido, y su fin específico es dar tratamiento Psicosocial así como el tratamiento necesario y específico para su recuperación mental. En lo referente al tratamiento de menores infractores inimputables que delinquen, la labor realizada por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, el tratamiento puede llevarse a cabo en externación, cuando el menor se entrega a la custodia de sus familiares o representantes, en caso contrario, se desarrolla en internación, bajo la custodia y tutela en un establecimiento de diagnóstico.

DÉCIMA SEXTA.- El régimen al aire libre, es una excelente opción para el sentenciado primo delincuente, pues se le da la alternativa y oportunidad de que pueda demostrar una efectiva readaptación aplicándola al aire libre, lejos de lo que es la prisión convencional, para que éste no se contamine. La prisión

abierta rompió con los esquemas tradicionales de retención, ya que una de las características importantes fue la confianza y la falta de obstáculos de cualquier índole además de alentar al reo a utilizar las libertades ofrecidas sin que abuse de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En la actualidad la pena sigue siendo un mal o un sufrimiento físico, pero que esta justificado por estar contemplado en una Ley obedeciendo al principio de legalidad y porque solo puede ser impuesto por una autoridad jurisdiccional plenamente facultada para ello en el afán de conservar el orden jurídico y procurar la protección de la sociedad, por que se ha llegado a considerar necesario debido a la necesidad de reprender al autor de la conducta ilícita, y también de reivindicar al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- En la etapa primitiva de la pena fue donde empezó a brillar la pena como tal, pero desgraciadamente sus ejecutores se excedían en el castigo, causando mayor daño al recibido, apareciendo así la famosa Ley del Talión (ojo por ojo y diente por diente).

DÉCIMA NOVENA.- En la composición la pena tuvo un gran avance al oponerse a la violencia con que era ejercido el castigo, ya que este carecía de una finalidad, logrando así que solo se castigara al responsable del delito, dándole tranquilidad al resto de su familia, con el otorgamiento de la prestación en dinero al afectado, pues anteriormente la mayoría de las veces el castigo era extensivo a todos los integrantes de la familia del responsable.

VIGÉSIMA.- En la etapa denominada pública, la pena empieza a tomar el carácter de castigo para prevenir el delito, pues los hombres empiezan a crear las primeras leyes y le otorgan al Estado la facultad de administrarla y la

obligación de impartirla con justicia, pero esto no exime al Estado de aplicarla con exceso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En la época antigua se caracterizó por tener ordenamientos que imponían sanciones muy benevolentes o muy crueles de acuerdo al grado de culpabilidad de la persona que cometió la falta, que iba desde una amonestación verbal hasta imponer la pena de muerte, o bien, la mutilación de su cuerpo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En la época precortesiana, nuestros pueblos primitivos utilizaron la cárcel en forma muy rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social, la función que le estaba asignada, y las penas que se aplicaban convirtió al derecho penal precortesiano brutal.

VIGÉSIMA TERCERA.- En la edad media se utilizó la tortura y la pena de muerte como medios para que el delincuente confesara su ilícito, sin que se obtuvieran los resultados deseados por la simple razón de la naturaleza del hombre que tiende a defenderse cuando se ve en peligro.

VIGÉSIMA CUARTA.- En el humanitarismo, se dulcificó las penas y garantizó los derechos básicos de la personalidad humana frente a las arbitrariedades del poder desmesurado de la autoridad, a tal grado que muchas de estas ideas constituyen principios vigentes en muchos países, incluido el nuestro, que son acogidas por otros doctrinarios o bien establecidas en la legislación vigente aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA.- En la etapa científica, se estableció que el delito es un efecto, consecuencia de una serie de diversos factores que van a encontrarse inmersos en el delincuente por lo que es necesario corregir sus

inclinaciones delictivas en base a penas adecuadas para el fin que se persigue; pues en esta etapa la pena como sufrimiento carece de sentido, y lo más importante es la eficacia para lograr la corrección del delincuente; por lo cual aparecen las ciencias criminológicas como coadyuvantes en el estudio de la personalidad del sujeto agresor.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los razonamientos que sustenta la teoría absoluta, respecto de que la pena es la respuesta y retribución de la lesión causada por el delito, son bastantes cuestionables y obsoletos para nuestro tiempo, puesto que la pena concebida de esta manera no se diferencia de manera radical de la idea de la Ley del talión pues las dos coinciden en que solo debe servir para devolverle el mal o el sufrimiento ocasionado, pudiendo señalar como diferencia más sobresaliente el hecho de que el mal causado por el delincuente es un mal injusto y el que se causa en nombre de una ley es un mal justificado e incluso el ejercicio de un derecho a castigar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La teoría relativa busca principalmente lograr la prevención del delito, así como en tratar de que el autor del ilícito vuelva a convivir con sus semejantes y que no reincida; el logro de este fin que pretende esta teoría sería de gran importancia, pues sabemos que uno de los problemas actuales en materia penal es la reincidencia que se presenta entre la población que ha sido sometida a un tratamiento penitenciario de lo cuál se desprende que la readaptación de los sentenciados no se consiguió.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La teoría mixta su fin primordial es retomar los ideales de las anteriores teorías que considera válidos para ir subsanando las lagunas que ambas puedan tener en relación a la pena.

VIGÉSIMA NOVENA.- La prisión como tal es un concepto moderno prácticamente, porque antiguamente la prisión no constituía una pena, sino más bien un medio procesal de retención del individuo que iba a ser sometido a una pena que principalmente consistía en muerte, tortura, etc. tal importancia tomó esta pena que se creó todo un complejo sistema penitenciario.

TRIGÉSIMA.- Las penas como el tratamiento en libertad de imputables, la semilibertad y el trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, tienen una característica muy especial que pueden desempeñarse como penas autónomas o sustitutivas de la pena de prisión, siempre y cuando la ley lo autorice, con la finalidad de ayudar a la readaptación social del delincuente para que este ya no vuelva a caer en las garras de la reincidencia; sin que su duración exceda de la que corresponda a la pena de prisión sustituida; Por lo que estas estarán a cargo de las autoridades competentes según las circunstancias del caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La multa es parte de la sanción pecuniaria la cual se va a imponer junto con la pena de prisión al dictar sentencia el juez por la comisión de un delito, en donde esta va a tener la obligación de pagar una cantidad de dinero fijados por días multa al Gobierno del Distrito Federal, el cual puede hacer efectivo mediante el procedimiento económico coactivo una vez que se le haya notificado de dicha sentencia; si en dado caso el sentenciado no puede pagar el monto al que fue obligado la ley le da la oportunidad de sustituirla por jornadas de trabajo en favor de la víctima o en favor de la comunidad, o así mismo también se establece que en caso de que no pueda desarrollar los trabajos podrá decretarse libertad bajo vigilancia que no podrá excederse de los días multa fijados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La suspensión o privación de derechos es una pena que se caracteriza por imponer como sanción la pérdida temporal o definitiva de ejercer sus derechos tanto civiles como políticos al sujeto que se le imponga dicha sanción, la cual puede ser de dos formas; como consecuencia de la imposición de otra pena o bien como una pena autónoma y su duración dependerá de lo que se haya ordenado en la sentencia.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En la primera clasificación encontramos que su finalidad es la de salvaguardar principalmente la seguridad de la sociedad, empleando varios métodos como son: Poniendo al responsable de la comisión de un delito en aislamiento o bien tratar que el individuo vuelva a ser útil para la sociedad, o previniendo la comisión de nuevos ilícitos, así como tratar de que el delincuente suspenda su conducta ilícita.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las penas principales, secundarias, accesorias y complementarias, se pueden aplicar conjuntamente o individualmente por el juez al dictar una sentencia para lograr en el sentenciado un efecto intimidatorio que ayude favorablemente para que ya no vuelva a caer en la misma conducta delictiva, pero hay que tener mucho cuidado porque nos podemos confundir un poco por las características que tienen cada una de ellas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las penas en cuanto a su duración se imponen principalmente al sentenciado que es condenado a sufrir una pena de prisión que puede ser de un mínimo de tres días o de un máximo de cincuenta años siempre y cuando el caso así lo amerite, para lograr que durante su encierro el sentenciado pueda hacer conciencia de su conducta y logre así su regeneración.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La finalidad de la pena va a tener la función de prevenir el delito al imponer sanciones que tengan impacto significativo en el delincuente para evitar que se sigan cometiendo nuevos delitos; y por otro lado la readaptación del mismo, proporcionándole los medios necesarios para que pueda volver a formar parte de la sociedad como un elemento útil.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las medidas de seguridad, son medios señalados en la ley de carácter preventivo y curativo, por los cuales se trata de evitar que las personas peligrosas o inclinadas a la delincuencia cometan conductas antisociales; las cuales como las penas son aplicadas e impuestas por la autoridad jurisdiccional.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El sistema monista establece que no hay diferencia entre una pena y una medida de seguridad, por el simple hecho que este sustenta que ambas parten a consecuencia de la comisión de un delito; por lo que al delincuente se le sujeta a un proceso que concluye con la imposición de penas o medidas de seguridad, según convenga a cada caso; cuyos fines son los de defender a la sociedad y rehabilitar al culpable.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El sistema dualista o también llamado sistema de doble vía se caracterizo principalmente por su aportación de separar a las penas y a las medidas de seguridad, ya que las primeras son destinadas a los imputables; mientras que las segundas son a los inimputables.

CUADRAGÉSIMA.- El sistema vicarial esta de acuerdo con la idea del sistema dualista en separar a las penas de las medidas de seguridad; pero esto no quiere decir que no se puedan aplicar simultáneamente, siempre y cuando se trate de imputables y si el caso así lo amerita; pues si es inimputable sólo cabría aplicar las medida de seguridad.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La supervisión de la autoridad es una medida que parte de la imposición de una sanción vinculada con la restricción de la libertad o de algún derecho ó en los demás casos que establezca la ley; por lo que el juez la impone con la finalidad de ver y vigilar que el sentenciado o procesado tenga una buena conducta para que logre tener una verdadera readaptación social, así como salvaguardar la seguridad de la sociedad.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La prohibición de ir a un lugar determinado se refiere a la disposición dictada por el juez para que se sujete al sentenciado a permanecer en un lugar; al igual, que se le impide, prohíbe e ir a un lugar donde su presencia molesta a los familiares del ofendido o al mismo ofendido con la finalidad de garantizar su tranquilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El tratamiento de inimputables o de imputables disminuidos; se caracteriza principalmente por establecer los lineamientos que debe seguir y cumplir el juez en un proceso penal cuando el responsable del hecho delictivo sea un sujeto que no tiene la capacidad suficiente para entender su conducta, debido a su desarrollo intelectual retardado o por trastornos mentales, ya sean permanentes o transitorios.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El tratamiento de deshabitación o desintoxicación es más que nada impuesta por el juez, con el objeto de que el sentenciado supere su adicción del alcoholismo, de la drogadicción o de las sustancias que produzcan efectos similares, para que al finalizar, ya sea su condena o tratamiento vuelva hacer un sujeto sano y útil para consigo mismo, su familia, su comunidad y la sociedad.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las medidas de seguridad se clasifican en base a su fundamento, en orden a los destinatarios, respecto a los fines

perseguidos y para las personas morales o jurídicas; las cuales nos van ayudar a conocer y comprender más ampliamente el quehacer de cada una de las medidas de seguridad.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las medidas de seguridad actualmente se encuentran en artículo separado para una mejor utilidad y así poder ser usadas como complemento o auxiliares de las penas, con la finalidad de rehabilitar sin ningún sufrimiento a los sujetos tanto inimputables como imputables que manifiesten un estado peligroso para la convivencia social.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 párrafo tercero, 18 párrafo segundo y 123 apartado A, fracciones I y II establece el fundamento legal del trabajo que se efectúa dentro de los establecimientos penitenciarios del Distrito Federal; los cuales sientan las bases fundamentales que deben regir las relaciones obrero-patronales de los internos dentro de estas Instituciones para que estos puedan incorporarse a la vida productiva, así como lograr su readaptación social.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Al considerar al trabajo como pena y como instrumento fundamental para lograr una efectiva readaptación social, podemos decir que se establecerá una relación entre el Derecho Penitenciario y el Derecho del Trabajo para regular esta función. Desafortunadamente en nuestra actualidad, no encontramos en la Ley Federal del Trabajo una regulación específica del trabajo que se realiza o que se pudiera realizar en prisión, creemos necesario que se debe regular o restringir algunas disposiciones establecidas en la Ley en comento como son la huelga, sindicatos, trabajo nocturno, etc.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal constituye uno de los ordenamientos más importantes tanto para el Derecho Penal como para el Derecho Penitenciario por ser el que contiene toda la regulación en cuanto a los tipos penales vigentes, las normas rectoras de las garantías individuales del actor o probables responsables de la conducta ilícita y el catálogo de penas y medidas de seguridad que la autoridad podrá imponer al momento de emitir su juicio.

QUINCUAGÉSIMA.- La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, sienta las bases necesarias en toda la República Mexicana para poder readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención del delito así como la necesaria reincorporación del liberado, así mismo lo consideramos como un instrumento eficaz para proteger a la sociedad.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, tomo como modelo a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, esta ley de sanciones tiene por objeto hacer cumplir las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se encuentra regulado que todos los centros de reclusión tendrán la obligación de impartir programas técnicos, tomando en cuenta al trabajo, capacitación para el mismo, la educación como base, con dos finalidades, primera evitar la desadaptación social del procesado y segunda conseguir la readaptación social del individuo.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La capacitación no es aplicada en nuestra realidad penitenciaria, pues no se les capacita para desempeñar un trabajo para cuando salgan de la prisión, únicamente se han limitado a enseñarles oficios comunes, como la elaboración de productos realizados por ellos mismos, por ejemplo, lámparas, tallados de madera predominando cuadros, imágenes con símbolos religiosos, barcos de maderas, porta plumas. Propiciando el ocio y la reincidencia del interno.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Existe una correlación evidente entre crisis económica e índice de delincuencia, las políticas de prevención de los delitos deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza; la creación de empleos; mejoras laborales; programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Este problema trae aparejado el crecimiento de la delincuencia en vez de reprimirla, pues al tener a un recluso en condiciones tales que lo imposibilitan para cumplir con el deber material y moral de contribuir al sostenimiento de su familia; se orilla al mismo a aprender vicios o simplemente a caer en el ocio.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La función educativa debe robustecer a los procesados y sentenciados, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como también cuidar que este se sustente en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin crear privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo Técnico Interdisciplinario es la reunión de especialistas, capaces de dictaminar sobre el tratamiento

individualizado y evaluar los resultados de los métodos de aplicación con base en el estudio de personalidad que se le practique a todo interno; así como la de servir como órgano de consulta del director.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Los beneficios que otorga la autoridad judicial también conocidos como sustitutivos o conmutativos de la pena de prisión son la suspensión condicional o condena condicional, semilibertad, tratamiento en libertad y trabajo a favor de la comunidad, los cuales son muy benéficos a los procesados o sentenciados a quien se les aplican, ya que en ellos se producen grandes motivaciones de cumplir con su pena de prisión y así evitar que calgan nuevamente en la reincidencia.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Los beneficios que puede conceder la autoridad ejecutiva llamados beneficios de libertad anticipada son el tratamiento en externación, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, pero no hay que confundir los tratamientos como lo es el de externación y el de preliberación como beneficios, como tradicionalmente los conocemos; debido a que estos forman parte fundamental del tratamiento progresivo-técnico individualizado establecido en el régimen individualizado o progresivo técnico; toda vez que existe una enorme diferencia entre los fines perseguidos por ellos.

SEXAGÉSIMA.- Es importante que las autoridades encargadas de los centros de reclusión tomen medidas para erradicar la sobrepoblación y así poder evitar la ociosidad, corrupción, narcotráfico, entre otros problemas, y evitar que se multipliquen las conductas delictivas, y en especial la Dirección General de Reclusorios es quien deberá atender a fondo esta gran problemática en conjunto con otras autoridades.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Nuestra propuesta principal radica en que la obligación de trabajar esté contenida en la legislación penal correspondiente acompañando invariablemente a la pena de prisión, pues solo de esa manera la autoridad jurisdiccional estará facultada para imponerla en el momento de emitir su juicio, quedando en manos de la **autoridad** ejecutora su aplicación teniendo en consideración la capacidad, habilidad, experiencia en su caso y el mercado exterior, con el objeto de no adiestrar en vano al interno y al obtener su libertad se pueda integrar a industrias en las que pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos durante su etapa de internamiento.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- En atención al actual sentido y finalidad de las penas, sostenemos que la pena laboral debe regularse integralmente para que el trabajo dentro de los reclusorios no represente una carga más para el interno sino la manera de asegurar su readaptación, dándole el trato justo como cualquier trabajador libre, observando ante todo los derechos consagrados en la Ley Federal del Trabajo.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Resulta también necesaria la inversión de la iniciativa privada en este sector, por lo que consideramos pertinente adicionar el precepto constitucional rector de nuestro sistema penal en la que se observe la posibilidad de que los gobiernos federales y estatales celebren convenios con empresas que proporcionen empleos a los reclusos a través de la instalación de pequeñas fabricas, o bien coadyuvando en la modernización de los talleres existentes.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La inversión hecha a este sector, en un futuro podría recuperarse al conseguir verdadera readaptación de los delincuentes, pues parte considerable del presupuesto de nuestra ciudad se destina al sector en cargado de la seguridad pública. Además nos atrevemos a sostener que si se aplica el tratamiento señalado en la ley, basado en el trabajo, la capacitación para

el mismo y la educación en el futuro pueden ser autosuficientes los centros de reclusión y así destinar lo que ya no se gaste en exceso en el sector penitenciario a otras áreas.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ LICONA, Nelson. "Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria", **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, México, DF. Nueva Serie, año XXXI, No. 991, Enero-Abril de 1998.

ANCONA, Eligio. **Historia de Yucatán desde la Época más Remota hasta Nuestros Días**. Tomo I, Barcelona, 1889, 2ª. Ed.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. **Prisión Preventiva y Ciencias Penales**, México, DF. Porrúa, 1992, 2ª. Ed.

BECCARIA, César. **Tratado de los Delitos y de las Penas**, Traducido, Prólogo y Epílogo de Constanancio Bernardo de Quirós. México, DF. Editorial José M. Cagica.

BERINSTAÍN, Antonio. **La Pena-Retríbución y Las Actuales Concepciones Criminológicas**, Buenos Aires, Depalma, 1982.

BREÑA GARDUÑO, Francisco. **Ley Federal del Trabajo Comentada**, México, DF. Oxford, 2000, 5ª. Ed.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. **Código Penal Anotado**, México, DF. Porrúa, 2000, 23ª. Ed.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. **Derecho Penal Mexicano (Parte General)**, México, DF. Porrúa, 1995, 18ª. Ed.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. **Derecho Penitenciario**, México, DF. Porrúa, 1981, 3ª. Ed.

CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**, México, DF. Porrúa, 1997, 37ª. Ed.

CORTES SUSUNAGA, Francisco. "Oficina Departamental de Talleres Industriales", **El Kilómetro**, México, DF. Reclusorio Preventivo Oriente, Año Uno, No. 4, Mayo-Junio 2004.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal (Parte General)**, Tomo I, Barcelona, Bosch, 1981, 18ª. Ed.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento de Delincuentes, Penas, Medidas, y su Ejecución.** España, Bosch, 1952. 8ª. Ed.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Penología, Las Penas y Las Medidas de Seguridad,** México, DF. Palma, 1985.

DEL PONT, Luis Marco. **Derecho Penitenciario,** México, DF. Cárdenas, 1984.

DEL PONT, Luis Marco. **Penología y Sistemas Carcelarios,** Tomo I, Buenos Aires, Depalma, 1982.

FERNÁNDEZ DOBLADO, Luis. "El Trabajo como Medio de Readaptación Social del Interno", **Revista Criminal,** México, DF. No. 5, Mayo 1968.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho Penal,** Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1989.

FOUCAULT, Michel. **Vigilar y Castigar, Naclimento de la Prislón,** México, DF. Siglo XXI, 1998.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. **Asistencia a Reos Liberados,** México, DF. Botas, 1968.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de Derecho Penitenciarlo,** México, DF. Porrúa, 1998, 44ª. Ed.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. **Represión y Tratamiento Penitenciarlo de Criminales,** México, DF. Logos, 1962.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. **El Sistema Penal Mexicano,** México, DF. Fondo de Cultura Económica, 1993.

GARCÍA VALDÉZ, Carlos. **Estudios de Derecho Penitenciarlo,** España, Tecnos, 1982.

GUERRERO GARCÍA, Sergio Martín, **La Colonia Penal Federal de Islas Marías,** México, DF. Itam, 1998.

GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. **Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones,** México, DF. Porrúa, 1995.

"Historia del Archipiélago de las Islas Marías y Readaptación", **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, México, DF. Nueva Época, No. 21, junio 1995.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de Derecho Penal**. Tomo I, Buenos Aires, Losada, 1964.

LONDROUE DIAZ, Gerardo. **Las Consecuencias Jurídicas del Delito**, Madrid, Tecnos, 1988.

MALO CAMACHO, Gustavo. **Derecho Penal Mexicano**, México, DF. Porrúa, 1994.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**, México, DF. Editorial Mc Graw Hill, 1999.

NEUMAN, Elías. **Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios**, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1971.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. **Derecho de Ejecución de Penas**, México, DF, Porrúa, 1985, 2ª. Ed.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. **Derecho Punitivo, (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito)**, México, DF. Trillas, 1993.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. **Curso de Derecho Penal**, México, DF. Porrúa, 2001, 2ª. Ed.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)**, México, DF. Porrúa, 2000, 3ª. Ed.

REYES ECHANDIA, Alfonso. **Derecho Penal**. Bogota-Colombia, Temis, 1990, 2ª. Ed.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. México, DF. Porrúa, 2000, 2ª. Ed.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **El Derecho a la Readaptación Social**, Buenos Aires, Depalma, 1983.

VIDAL RIVEROLL, Carlos. "El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones", **Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social**, México, DF, No. 17, Abril-Junio 1995.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, DF. 2004.

Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. México, DF. 2004.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial ISEF, S.A. México, DF. 2004.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial ISEF, S.A. México, DF. 2004.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Editorial ISEF, S.A. México, DF. 2004.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Editorial Sista. México, DF. 2004.

OTRAS FUENTES

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**, Buenos Aires, Heliasta, 1988.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**, Madrid, Santillana, 1985, 5ª. Ed.

CAPITAN, Henri. **Vocabulario Jurídico**, Buenos Aires, Depalma, 1979.

Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo III, México, DF. Cumbre, S.A. 1981, 11ª. Ed.

DE JUAN PALOMAR, Miguel. **Diccionario para Juristas**, Tomo II, México, DF. Porrúa, 2000.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**, Tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993, 5ª.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para Juristas**, México, DF. Porrúa, 2000.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Diccionario de Derecho Penal**, México, DF. Porrúa, 1997.

SOTO ALVAREZ, Clemente. Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, México, DF. Limusa Noriega, 1990.

<http://www.lajornada.unam.mx>.

<http://www.bibliojuridica.com>.

<http://www.ssp.gob.mx>.

<http://www.tvazteca.com.mx>.

<http://www.lajornada.unam.mx>.

<http://www.tamaulipas.gob.mex>.